

Real Federación Española de Tenis (RFET)

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

Nota:

En la redacción de las presentes Reglas de Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas, la RFET ha tomado como referencia las correspondientes en vigor publicadas por la ITF: Versión ITF 3.0 adoptada con efecto desde el 1 de enero de 2023. Así mismo, la RFET ha contado con la colaboración del Comité Paralímpico Español (CPE) en la supervisión y revisión del presente documento.

Por último, y a efectos informativos, se ha considerado oportuno incorporar también la primera información sobre esta materia, que, de la mano de la ITF, la RFET publicó a partir de noviembre 2020 y que con el presente documento se actualiza.



REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

ÍNDICE DE DOCUMENTOS

1. Presentación General:

1.1 Resumen

1.2 Sumario de cambios (febrero 2023)

2. Reglas de Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas

3. Documentación complementaria: Anexos

REGLAS DE CLASIFICACION DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

Presentación General

1.1- Resumen

1.2- Sumario de Cambios (febrero 2023)

1.1.- Resumen: La RFET/ITF realizan la Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas con el objetivo de:

- a) definir a las personas elegibles para competir en los Torneos de Silla de Ruedas de sus competiciones, y
- b) agrupar a los jugadores elegibles en categorías (conocidas como Clases Deportivas) a efectos de la competición, en un esfuerzo por asegurar que sea la habilidad deportiva del jugador/a, en lugar de su grado de impedimento, la que determine el éxito en la pista de tenis.

Por lo tanto, la Clasificación en categorías es importante para garantizar que la competencia en los Torneos en Sillas de Ruedas de la RFET/ITF sea justa, significativa y que los resultados estén determinados por las habilidades tenísticas de un jugador en lugar de su grado de discapacidad.

La RFET/ITF utilizan dos Clases Deportivas: Open y Quad. En la Clase Open los jugadores masculinos y femeninos competirán en cuadros separados, mientras que en la Clase Quad los jugadores masculinos y femeninos competirán conjuntamente en un mismo cuadro.

Para competir en la Clase Open los jugadores elegibles deberán sufrir una deficiencia física permanente de la cual resulte una pérdida sustancial de función en una o ambas extremidades inferiores, y ello según los criterios de elegibilidad establecidos en cada momento. Así mismo, para competir en la Clase Quad, el jugador/a deberá sufrir una deficiencia física permanente de la que resulte una pérdida sustancial en una o ambas extremidades superiores, y donde al menos tres extremidades estén afectadas.

Reglas de Clasificación: antecedentes

- Como parte de una continua revisión del Sistema de Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas, en agosto 2019 la ITF publicó las Reglas de Clasificación que fueron aprobadas por el IPC y el Comité de Directores ITF.
- Estas Reglas mejoran la integridad de la Clasificación en el Tenis en Silla de Ruedas y aseguran que la RFET/ITF están trabajando con parámetros internacionales que cumplen con el Código de Clasificación IPC.
- En su momento se adoptaron las oportunas Disposiciones Transitorias aplicables a las Reglas de Clasificación para respetar los Ciclos Paralímpicos de cuatro años y permitir una justa y progresiva transición a los jugadores existentes.
- La RFET/ITF están comprometidas a continuar evolucionando y profesionalizando el Tenis en Silla de Ruedas, lo que requiere seguir enviando a los jugadores/as presentes y futuros, tanto principios transparentes y consistentes como procesos de gestión sólidos.

Las Reglas de Clasificación están disponibles en el siguiente enlace:

<https://www.rfet.es/es/tenis-silla-normativa.html>

A continuación, se detallan las principales claves de las Reglas de Clasificación aprobadas y de los cambios introducidos, que todos los jugadores/as deben conocer:

Respecto a la Sesión de Evaluación (proceso de Clasificación de los Jugadores/as):

- la elegibilidad para competir (Clase Open) dejará de basarse en la autoevaluación por parte de cada jugador/a de su propia deficiencia (dejará de ser el jugador/a quien decida si es elegible o no para competir)
- la autoevaluación tenderá a eliminarse con el tiempo (fin del 2022 para el Periodo de Transición).
- Al finalizar el Periodo de Transición, todos los jugadores/as de las Clases Open y Quad necesitarán completar una Sesión de Evaluación para poder competir en los Torneos de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET/ITF.

La Sesión de Evaluación del Jugador/a obligará al mismo a:

- presentar información personal, médica y diagnóstica para la evaluación de una Deficiencia Elegible
 - acudir a una Sesión de Evaluación con una Mesa de Clasificación, organizada por RFET/ITF
- Los jugadores/as Quad con Estatus de Clase Deportiva “Confirmado/a” seguirán como tales y no necesitarán ser reclasificados, a menos que estén pendientes de una Apelación o Revisión Médica.

1.2.- Sumario de Cambios (febrero 2023)

La normativa RFET/ITF en materia de Tenis en Silla de Ruedas sufre periódicas actualizaciones cuyos puntos principales en la fecha de referencia, son los siguientes:

Reglas de Clasificación:

Parte Tres: Evaluación del jugador

6. Resumen de elegibilidad y clasificación

6.9 De acuerdo con el artículo 7.8 del IPC International Standard for Athlete Evaluation, basándose en el Formulario de Registro Médico, las evidencias aportadas y un certificado del jugador/a en virtud del cual él/ella cumple con los requisitos de los artículos 6.1 y 6.2, la RFET/ITF puede permitir que él/ella pueda comenzar a competir en la categoría Open o Quad (sujeto a las disposiciones del artículo 16.3). Por este hecho, el jugador/a no renuncia a ningún derecho que le pueda asistir. De acuerdo con el Artículo 16.3, la RFET/ITF designará al jugador/a con Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N), y tiene el derecho en cualquier momento, a su absoluta discreción, de investigar y/o requerir al jugador/a que demuestre el cumplimiento de los requisitos de los artículos 6.1 y 6.2. a satisfacción de la RFET/ITF.

Parte Cuatro: mesas de clasificación, sesiones de evaluación y estatus de clase deportiva

13. Responsabilidades de la Mesa de Clasificación

13.3 Salvo cuando un jugador esté siendo observado en competición, la Sesión de Evaluación debe tener lugar en una zona reservada, no de competición, que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.

16. Estatus de la Clase Deportiva

Nota: Como ya se ha indicado en previas ediciones de estas Reglas de Clasificación, desde el 1 de enero de 2023, la Clase Deportiva con Estatus Revisable Transición ha sido eliminada.

16.3 De acuerdo con el Artículo 6.9, un Jugador que cumpla los requisitos del Artículos 6.8 será designado con el Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N) por la RFET/ITF. Un Jugador que desee competir en la Clase Open o Quad debe presentar un Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) (anexo 5.3) ante la RFET/ITF al menos tres meses antes del primer Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF en el que desea competir. El Responsable de Clasificación hará una revisión inicial del Formulario de Diagnóstico Médico (y de cualquier Diagnóstico de apoyo) o asignará la responsabilidad a una Mesa de Clasificación para que determine (de manera provisional solamente) si el Jugador/a cumple con los requisitos de la Parte Tres del Anexo Uno. Siempre que el Responsable de Clasificación (o la Mesa de Clasificación, en su caso) determine (provisionalmente) que el jugador/a cumple con los requisitos de la Parte Tres del Anexo Uno, la RFET/ITF designará a él/ella el Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N) y él/ella será provisionalmente elegible para competir en la Clase asignada, en espera de la Clasificación completa, sujeto a lo siguiente:

16.3.1 Él/ella sólo podrá participar en un máximo de cuatro torneos de la RFET/ITF en silla de ruedas, todos ellos de la categoría ITF3 o ITF Futures Series (y tras lo cual el jugador/a no será elegible para competir en ningún Torneo de Tenis en Silla organizado por RFET/ITF sin antes asistir a una Sesión de Evaluación); y

16.3.2 A él/ella se les podrá solicitar en cualquier momento durante el período de elegibilidad provisional que asista a una Sesión de Evaluación, a discreción absoluta de la RFET/ITF.

16.8 **(Artículo transitorio, eliminado definitivamente)**

16.9 **(Artículo transitorio, eliminado definitivamente)**

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

ÍNDICE:

Parte Uno: Disposiciones	1
1. Alcance y aplicación.....	1
2. Funciones y responsabilidades.....	2
Parte Dos: Personal de clasificación	3
3. Personal de clasificación.....	3
4. Competencias, formación y certificación del clasificador.....	4
5. Código de conducta del clasificador.....	4
Parte Tres: Evaluación del jugador	5
6. Resumen de elegibilidad y clasificación.....	5
7. Evaluación de Deficiencia elegible.....	7
8. Evaluación de los criterios mínimos de deficiencia mínima.....	9
9. Asignación de una clase deportiva.....	9
10. Permiso para usar equipo adaptable.....	9
11. Clasificación no completada.....	10
Parte Cuatro: Mesas de Clasificación, Sesiones de Evaluación y Estatus de Clase Deportiva	10
12. Mesas de Clasificación.....	10
13. Responsabilidades de la Mesa de Clasificación.....	11
14. Sesiones de evaluación.....	12
15. Observación en Competición.....	13
16. Estatus de clase deportiva.....	14
17. Jugadores Quad compitiendo en clase Open	17
18. Notificación.....	17
Parte Cinco: Clase deportiva no legible	17
19. Disposiciones generales.....	17
Parte Seis: Reclamaciones	19
20. Alcance de una reclamación	19
21. Partes autorizadas para realizar una reclamación	19
22. Reclamaciones nacionales.....	19
23. Procedimiento de reclamación nacional.....	19
24. Reclamaciones de la RFET	20
25. Procedimiento de reclamación de la RFET	21
26. Mesa de reclamación	21
27. Disposiciones cuando no se dispone de una Mesa de Reclamación	22
28. Disposiciones especiales.....	22
29. Disposiciones especiales relativas a las protestas.....	22
Parte Siete: Mala conducta durante la sesión de evaluación	22
30. No asistir a la Sesión de Evaluación.....	22
31. Suspensión de la Sesión de Evaluación	23
Parte Ocho: Revisión médica	24
32. Revisión Médica.....	24

Parte Nueve: Falseamiento intencionado	25
33. Falseamiento intencionado	25
Parte Diez: Uso de la Información del Jugador	26
34. Datos de Clasificación	26
35. Investigación de Clasificación	26
36. Lista Maestra de Clasificación	26
Parte Once: Apelaciones	27
37. Apelación	27
38. Disposiciones especiales relativas a las apelaciones.....	27
Parte Doce: Glosario	28

ANEXOS: ÍNDICE

<u>ANEXO 1:</u>	Parte 1	1.1- Deficiencias Elegibles
	Parte 2	1.2- Criterios de Deficiencia Mínima
	Parte 3	1.3- Criterios de Evaluación (Clase Deportiva)
<u>ANEXO 2:</u>	Parte 1	2.1- Tipos de Deficiencias No Elegibles y
	Parte 2	2.2- Problemas de Salud que no derivan en otros problemas de salud
<u>ANEXO 3:</u>	Guía informativa sobre el Estatus de Clase Deportiva	
<u>ANEXO 4:</u>	Normas para los Clasificadores	
<u>ANEXO 5:</u>	Formulario de Registro y Formulario Diagnóstico Médico	
<u>ANEXO 6:</u>	Guía informativa sobre la Lista Maestra	
<u>ANEXO 7:</u>	Formulario de Revisión Médica	
<u>ANEXO 8:</u>	Formulario de Reclamación	
<u>ANEXO 9:</u>	Formulario de Apelación	

La nueva nomenclatura incluida en la presente versión de estas Reglas está subrayada.

Parte Uno: Disposiciones generales

1. Alcance y aplicación

1.1 Estas Reglas de Clasificación de Tenis en Silla de Ruedas (las **Reglas de Clasificación**) han sido adoptadas por la RFET/ITF para regular la Clasificación de Jugadores para competir en tenis en silla de ruedas en los Torneos en Silla de Ruedas de la RFET/ITF. Se basan en el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico (CPE, 2020), en el Código de clasificación de deportistas del IPC de 2015 y en las Normas Internacionales.

1.2 La clasificación se realiza para:

1.2.1 definir quién es elegible para competir en los Torneos en silla de ruedas de la RFET/ITF.

1.2.2 Agrupar a jugadores elegibles en Clases Deportivas para propósitos de competición, en un esfuerzo por asegurar que sea la habilidad deportiva más que la naturaleza o el grado de Deficiencia lo que determine el éxito en la pista.

1.3 Un Jugador solo es elegible para competir en un Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF si a ese Jugador se le ha asignado una Clase Deportiva (distinta de la Clase Deportiva No Elegible) y se le ha designado con un Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con estas Reglas de Clasificación.

1.4 La RFET/ITF proporcionará procesos y oportunidades para que los Jugadores sean asignados a una Clase deportiva y designados con un Estatus de Clase Deportiva de acuerdo con estas Reglas de Clasificación.

1.5 Estas Reglas de Clasificación versión 3.0 entran en vigor a partir del 1 de enero 2023 y se aplican a todos los casos que surjan después de esa fecha, así como a todos los casos existentes / pendientes a esa fecha. La Clasificación de los jugadores para competir en el tenis en silla de ruedas después de esa fecha será determinada exclusivamente por referencia a estas Reglas de Clasificación, independientemente de la posición bajo las reglas de elegibilidad anteriores (sujeto solamente a las Disposiciones Transitorias).

1.6 Estas Reglas de Clasificación podrán ser modificadas y/o complementadas de vez en cuando, y cualquier versión modificada o complementada se puede identificar mediante número secuencial. El número y la fecha de cada versión van a aparecer en la primera página y en la parte inferior de cada página de las Reglas de Clasificación.

1.7 Estas Reglas de clasificación se aplican a todos los jugadores y al personal/miembros del equipo de apoyo al jugador que estén registrados y/o autorizados por la RFET/ITF y/o participan en y/o asisten a cualquier Torneo RFET/ITF en silla de ruedas u otro evento organizado, autorizado o reconocido por la RFET/ITF, o que estén sujetos a la jurisdicción de la RFET/ITF.

1.8 Estas Reglas de clasificación deben leerse y aplicarse junto con todas las demás reglas de la RFET/ITF, incluido, pero no limitado al Reglamento RFET/ITF de Tenis en Silla de Ruedas. En caso de conflicto entre estas Reglas de clasificación y cualquier otra regla, estas Reglas de clasificación tendrán prioridad.

1.9 Los Apéndices de estas Reglas de clasificación forman parte integral de las Reglas de clasificación. Además, estas Reglas de clasificación se complementan con una serie de formularios de clasificación que se han elaborado para ayudar a la clasificación y evaluación de jugadores. Estos formularios serán publicados por la RFET en su página web, en la sección de Competiciones -Tenis en Silla - Normativa (<https://www.rfet.es/es/tenis-silla-normativa.html>) y pueden ser enmendados oportunamente.

1.10 Las referencias en estas Reglas de clasificación a un 'Artículo' significan un Artículo de estas Reglas de clasificación, las referencias a una 'Parte' significan una Parte de estas Reglas de clasificación, las referencias a un 'Apéndice' significan un Apéndice de estas Reglas de clasificación, y los términos (indicados con letras mayúsculas) tienen el significado que se les da en el Glosario de estas Reglas de clasificación.

1.11 Los títulos utilizados en estas Reglas de clasificación se utilizan únicamente por conveniencia y no tienen un significado que sea independiente del artículo o los artículos a los que se refieren.

1.12 Estas Reglas de clasificación deben aplicarse e interpretarse como un texto independiente y autónomo, pero también, en la medida de lo posible, de una manera que sea consistente con el Código Español de Clasificación en el Deporte Paralímpico, el Código de Clasificación de Atletas del IPC 2015 y los Estándares Internacionales adjuntos.

2. Funciones y responsabilidades

2.1 Es responsabilidad personal de todos los Jugadores, de los Miembros del Equipo de Apoyo al Jugador y del Personal de Clasificación familiarizarse con todos los requisitos de estas Reglas de Clasificación, incluidas sus responsabilidades señaladas a continuación.

Responsabilidades del jugador

2.2 Los roles y responsabilidades de los Jugadores bajo estas Reglas de Clasificación incluyen:

2.2.1 tener conocimiento y cumplir con todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por estas Reglas de Clasificación.

2.2.2 cooperar total, honestamente y de buena fe con la Evaluación del Jugador y cualquier otro proceso de Clasificación y / o procedimiento relacionado.

2.2.3 asegurar que la información adecuada, precisa y completa relativa a sus condiciones de salud y deficiencias elegibles se hizo disponible para la RFET/ITF y que la RFET/ITF estén informadas de cualquier cambio en esa información.

2.2.4 cooperar con cualquier investigación sobre posibles violaciones de estas Reglas de clasificación.

2.3 También se pide a los jugadores que participen activamente en el proceso de educación y concienciación, y en la investigación de Clasificación, mediante el intercambio de experiencias y conocimientos personales.

Responsabilidades de los miembros del equipo de apoyo al jugador

2.4 Las funciones y responsabilidades de los miembros del equipo de apoyo al jugador según estas Reglas de clasificación incluyen:

2.4.1 tener conocimiento y cumplir con todas las políticas, reglas y procesos aplicables establecidos por estas Reglas de Clasificación.

2.4.2 utilizar su influencia en los valores y el comportamiento del Jugador para fomentar una actitud y comunicación positiva y colaborativa en la Clasificación.

2.4.3 cooperar con cualquier investigación sobre posibles violaciones de estas Reglas de Clasificación.

2.5 También se solicita a los miembros del equipo de apoyo al jugador que proporcionen información, previa solicitud, que ayudará a la RFET/ITF en su desarrollo, gestión e implementación de los sistemas de clasificación.

Parte Dos: Personal de Clasificación

3. Personal de Clasificación

Responsable de Clasificación

3.1 El Responsable de Clasificación es responsable de la dirección, administración, coordinación e implementación de los asuntos de Clasificación para la RFET. Él/ella puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a Clasificadores designados y / u otras personas autorizadas por la RFET/ITF.

3.2 La RFET/ITF puede designar a una persona o un grupo de personas colectivamente para actuar como Responsable de Clasificación. Dicha persona o grupo de personas debe cumplir con el Código de conducta del clasificador.

3.3 No se requiere que el Responsable de Clasificación sea un Clasificador certificado, pero nada en estas Reglas de Clasificación impide que el Responsable de Clasificación (si está certificado como Clasificador) también sea designado como Clasificador y/o Clasificador Jefe).

Clasificadores

3.4 Un Clasificador es una persona autorizada como oficial y certificada por la RFET/ITF para realizar algunos o todos los componentes de la Evaluación del Jugador como miembro de una Mesa de Clasificación.

Clasificadores jefes

3.5 Un Clasificador Jefe es un Clasificador designado para dirigir, administrar, coordinar e implementar asuntos de Clasificación para un Torneo en Silla de Ruedas de la RFET específico o en cualquier otro lugar definido por la RFET.

3.6 En particular, la RFET/ITF puede exigir a un Clasificador Jefe:

3.6.1 identificar a aquellos Jugadores que deberán asistir a una Sesión de Evaluación.

3.6.2 supervisar a los clasificadores para garantizar que estas reglas de clasificación se apliquen correctamente durante la clasificación.

3.6.3 gestionar las reclamaciones en consulta con la RFET.

3.6.4 ponerse en contacto con los organizadores del Torneo en Silla de Ruedas de la RFET para asegurarse de que todos los viajes, alojamiento y demás logística estén organizados para que los Clasificadores puedan llevar a cabo sus funciones en el Torneo en Silla de Ruedas de la RFET.

3.7 Un Clasificador Jefe puede delegar responsabilidades específicas y/o transferir tareas específicas a otros Clasificadores debidamente calificados, u otros oficiales o representantes de la RFET debidamente calificados, y/o personas debidamente calificadas en el comité organizador local de un Torneo en Silla de Ruedas de la RFET.

Clasificadores en formación

3.8 Un clasificador en formación es una persona que está en proceso de formación formal por parte de la RFET para ser clasificador.

3.9 La RFET puede designar clasificadores en formación para que participen en algunas o en todas las partes del proceso de evaluación del jugador, bajo la supervisión de una Mesa de Clasificación, para desarrollar las competencias del clasificador.

4. Competencias, formación y certificación del clasificador

Ver Anexo Cuatro: Primera Parte.

5. Código de conducta del clasificador

Ver Anexo Cuatro: Parte Dos.

Parte Tres: Evaluación del jugador

6. Resumen de elegibilidad y clasificación

6.1 Para ser elegible para competir en los Torneos en silla de ruedas de la RFET/ITF, el jugador debe tener una deficiencia elegible, es decir:

6.1.1 una de las siguientes siete Deficiencias Físicas: deficiencia de la potencia muscular, deficiencia del rango de movimiento pasivo, deficiencia de las extremidades, diferencia en la longitud de las piernas, hipertonía, ataxia o atetosis. (Para más detalles, véase la Parte Uno del Anexo Uno) *

6.1.2 que es permanente; y

6.1.3 donde el deterioro físico consiste en un deterioro de la fuerza muscular, alteración de la movilidad pasiva del movimiento, hipertonía, ataxia, atetosis o, si es requerido por la RFET/ITF el jugador debe ser capaz de demostrar por referencia a la información de diagnóstico que el deterioro es causado por un Estado de Salud Subyacente. Si el jugador no puede cumplir con este requisito, la Deficiencia no se aceptará como una Deficiencia elegible**.

6.2 Además, la Deficiencia Elegible debe ser una deficiencia de las extremidades inferiores que afecte la movilidad en pista de personas sin discapacidad de manera que sea demostrable y que afecte negativamente las perspectivas de éxito competitivo de dicho jugador en el tenis para personas sin discapacidad.

6.3 Para establecer si la Deficiencia Elegible ha cumplido o excedido los requisitos de lo declarado en el punto 6.2, el jugador será evaluado según los Criterios de Deficiencia Mínima.

6.4 Cualquier jugador que no cumpla los requisitos de los artículos 6.1 y 6.2 será considerado como Clase Deportiva No Elegible (NE) para Torneos RFET/ITF de Tenis en Silla de Ruedas de acuerdo con lo establecido en la Parte Quinta.

6.5 Cualquier Jugador que cumpla los requisitos de los artículos 6.1 y 6.2 es elegible para competir en los torneos de la RFET/ITF en silla de ruedas y se le asignará la Clase Deportiva Open o Quad, en función de la medida en que la Deficiencia afecte a su capacidad para ejecutar las siguientes tareas y actividades específicas fundamentales para el deporte del tenis en silla de ruedas (en conjunto, las **Actividades Fundamentales**):

6.5.1 maniobrar una silla de ruedas alrededor de la pista.

6.5.2 sujetar la raqueta.

6.5.3 realizar un servicio aéreo.

6.5.4 realizar un golpe de derecha.

6.5.5 realizar un golpe de revés.

6.6 El jugador tendrá también un Estatus de Clase Deportiva, el cual servirá para indicar (i) si se le pedirá que realice una Evaluación del Jugador en el futuro, y (ii) si su Clase Deportiva designada puede estar sujeta a Reclamación.

6.7 La Evaluación del Jugador comprende, por tanto, los siguientes pasos:

6.7.1 evaluación de si un jugador tiene una Deficiencia elegible en el sentido del artículo 6.1(ver artículo 7).

6.7.2 evaluación de si la Deficiencia Elegible tiene un impacto funcional en el Jugador que cumple o excede los Criterios de Deficiencia Mínima (ver Artículo 8).

6.7.3 en caso afirmativo, la asignación al jugador de una Clase Deportiva Open o Quad, según el grado en que su Deficiencia limite su capacidad para ejecutar las actividades fundamentales, y la designación de un Estatus de Clase Deportiva (véase el Artículo 9).

6.7.4 Si procede, la evaluación de si a un jugador en la Clase Quad debería permitírsele utilizar Equipo de adaptación, debido a que su grado más severo de Deficiencia limita su capacidad para ejecutar las actividades fundamentales (ver Artículo 10).

6.7.5 si procede, la evaluación de si un Jugador es elegible para competir en tenis en silla de ruedas de acuerdo con las Disposiciones Transitorias (ver Anexo Cuatro).

* *Cualquier Deficiencia Física que no esté incluida en la Parte Uno del Anexo Uno será considerada no-elegible. Ver ejemplos en el Anexo Dos.*

** *En el caso de que la RFET/ITF no lo considere como requisito, de todas formas, el Jugador no tendrá que demostrar que su Deficiencia Física ha sido causada por una Condición Física Subyacente al objeto de ser aceptada como una Deficiencia Elegible.*

6.8 Al completar un Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) con la RFET/ITF, registrarse para obtener un Número de identificación de jugador internacional (IPIN) y/o participar en un Torneo en silla de ruedas de la RFET/ITF, un Jugador certifica que cumple con los requisitos de los Artículos 6.1 y 6.2 y así es elegible para participar en los Torneos en Silla de Ruedas de la RFET/ITF, sujeto al Reglamento de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET/ITF. A menos que solicite competir en la Clase Quad y sea elegible para hacerlo, se considerará que el Jugador es elegible solo para competir en la Clase Open.

6.9 De acuerdo con el artículo 7.8 del Estándar Internacional de Evaluación del Deportista de IPC, la RFET/ITF puede, basándose en el Formulario de Registro Médico, las evidencias aportadas y un certificado del Jugador en virtud del cual él/ella cumple con los requisitos de los artículos 6.1 y 6.2, permitir que él/ella pueda comenzar a competir en la categoría Open o Quad (sujeto a las disposiciones del artículo 16.3), pero por este hecho no renuncia a ningún derecho. De acuerdo con el Artículo 16.3, la RFET/ITF designará al Jugador con Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N), y tiene el derecho en cualquier momento, a su absoluta discreción, de investigar y/o requerir que el Jugador/a demuestre a su satisfacción que cumple con los requisitos de los artículos 6.1 y 6.2.

6.10 La RFET/ITF puede utilizar cualquier medio que considere apropiado para determinar si el Jugador satisface los requisitos de los Artículos 6.1 y 6.2, incluido exigir al Jugador que presente las pruebas que la RFET/ITF, a su entera discreción considere apropiada, y/o exigir que el Jugador se someta a evaluación y/o asistir a una sesión de evaluación, de conformidad con esta Parte Tercera.

6.11 Sólo podrán acudir a una Mesa de Clasificación Internacional aquellos deportistas que hayan pasado por el proceso completo de Evaluación del Deportista, Asignación de Clase Deportiva y Estatus de la Clase Deportiva a nivel Nacional.

[Comentario al Artículo 6.11: si por circunstancias excepcionales no fuera posible la formación de una Mesa de Clasificación Nacional que realizará la Sesión de Evaluación al Deportista, se facilitará el acceso del Deportista a una Mesa de Clasificación Internacional, siendo la Federación Deportiva Española responsable de notificar al Comité Paralímpico Español dichas circunstancias excepcionales].

6.12 Si a un deportista le es asignada una Clase Deportiva No Elegible a nivel nacional en base a las disposiciones establecidas en el artículo 19, dicho deportista no podrá acudir a una Sesión de Evaluación Internacional.

6.13 Las decisiones tomadas por la Mesa de Clasificación Internacional respecto a la Clase Deportiva de un Deportista prevalecerán sobre las obtenidas por la Mesa de Clasificación Nacional, siendo de obligado cumplimiento cambiar su Clase Deportiva Nacional si el resultado de la Sesión de Evaluación Internacional fuera diferente.

7. Evaluación de la deficiencia elegible

7.1 La RFET/ITF podrá considerar que se requieren pruebas para demostrar una Deficiencia Elegible:

7.1.1 En cualquier momento (por ejemplo, al iniciar el proceso de inscripción), el Jugador deberá enviar un Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) a la RFET/ITF.

7.1.2 El Formulario de Diagnóstico Médico debe completarse por un profesional de la salud certificado.

7.1.3 El Formulario de Diagnóstico Médico debe enviarse con información diagnóstica de apoyo si así lo requiere la RFET/ITF.

7.1.4 Si la RFET/ITF, a su única discreción, considera que el Formulario de Diagnóstico Médico y/o la información de apoyo al diagnóstico es incompleto o inconsistente, la RFET/ITF podrá requerir al Jugador para que lo actualice y/o vuelva a presentar el Formulario de Diagnóstico Médico (con la necesaria información de apoyo).

7.2 La RFET/ITF puede considerar que la Deficiencia Elegible de un Jugador es lo suficientemente obvia como para que no se requiera otra evidencia para demostrarla.

7.3 Cuando la RFET/ITF requiera que se proporcione información de apoyo al diagnóstico, puede considerarla en sí misma y/o puede designar una Mesa de Evaluación de elegibilidad para que lo haga.
En este último caso:

7.3.1 El Responsable de Clasificación notificará al Jugador la Información de diagnóstico relevante que se debe proporcionar. El Responsable de Clasificación indicará qué tipo de información de diagnóstico se requiere, cuándo debe presentarse, y los fines para los que se requiere.

7.3.2 El responsable de Clasificación designará una Mesa de Evaluación de Elegibilidad. La Mesa de Evaluación de Elegibilidad, si es posible, estará compuesto por el Responsable de Clasificación y al menos otros dos expertos con calificaciones médicas apropiadas. Todos los miembros de la Mesa de Evaluación de Elegibilidad firmarán compromisos de confidencialidad.

7.3.3 Si el responsable de Clasificación cree que él/ella no tiene las competencias necesarias para evaluar la información de diagnóstico, él/ella declinará participar en la revisión de la información de diagnóstico, si bien ayudará a la Mesa de Evaluación de Elegibilidad.

7.3.4 Siempre que sea posible, todas las referencias al Jugador y la (s) fuente (s) de la Información de Diagnóstico deben omitirse de la Mesa de Evaluación de Elegibilidad.

7.3.5 Cada miembro de la Mesa de Evaluación de Elegibilidad revisará la información de diagnóstico y decidirá si dicha información establece la existencia de una deficiencia elegible.

7.3.6 Si la Mesa de Evaluación de Elegibilidad concluye que el Jugador tiene una Deficiencia Elegible, el Jugador será designado con Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N) de acuerdo con el Artículo 16 y se le permitirá completar la Evaluación del Jugador ante una Mesa de Clasificación.

7.3.7 Si la Mesa de Evaluación de Elegibilidad decide que el Jugador no tiene una Deficiencia Elegible, el responsable de Clasificación proporcionará una decisión a este efecto por escrito al Jugador.

7.3.8 La Mesa de Evaluación de Elegibilidad tomará sus decisiones por mayoría. Si el Responsable de Clasificación es parte de la Mesa de Evaluación de Elegibilidad, él/ella podrá vetar cualquier decisión si no está de acuerdo en que la Información de Diagnóstico permita llegar a la conclusión de que el Jugador tiene una Deficiencia Elegible.

7.4 Alternativamente, la RFET puede delegar una o más de las funciones descritas anteriormente en una Mesa de Clasificación.

8. Evaluación de los criterios de deficiencia mínima

8.1 La RFET/ITF también tiene el derecho, en cualquier momento, a requerir al jugador para que demuestre (por ejemplo, a satisfacción de una Mesa de Clasificación, como parte de una Sesión de Evaluación o, en su caso, sobre la base del Formulario de Diagnóstico Médico) que la deficiencia elegible del Jugador tiene un impacto funcional que cumple o supera los criterios de deficiencia mínima. El proceso para dicha evaluación se describe en:

8.2 La Segunda Parte del Anexo Uno especifica el Criterio de Deficiencia Mínima aplicable al tenis en silla de ruedas y el proceso por el cual un Jugador que cumple los Criterios de Deficiencia Mínima debe ser evaluado por una Mesa de Clasificación como parte de una Sesión de Evaluación.

8.3 Una Mesa de Clasificación debe evaluar si un jugador cumple o no con el Criterio de Deficiencia Mínima. Esto se llevará a cabo como parte de una Sesión de Evaluación. El proceso para dicha evaluación se establece en la Segunda Parte del Apéndice uno.

8.4 Al evaluar si la Deficiencia Elegible de un Jugador tiene un impacto funcional que cumple o excede los Criterios de Deficiencia Mínima, la Mesa de Clasificación *no* debe considerar hasta qué punto el uso del Equipo Adaptable podría afectar la forma en que el Jugador es capaz de ejecutar las Actividades Fundamentales del Tenis.

9. Asignación de una Clase Deportiva

9.1 Hay dos categorías, denominadas Clases, en el Tenis en Silla de Ruedas Tenis: Clase Open y Clase Quad. Un jugador que tiene una Deficiencia Elegible que cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima podrá competir en la Clase Open. La elegibilidad para competir en la Clase Quad se basa en la medida en que la Deficiencia Elegible del Jugador afecte su capacidad para ejecutar las Actividades Fundamentales del tenis en silla de ruedas.

9.2 La partes Dos y Tres del Anexo Uno especifican la metodología de evaluación y los criterios de evaluación para la asignación de una Clase Deportiva.

9.3 Cualquier Jugador que cumpla con los requisitos de los Artículos 6.1 y 6.2 será elegible para competir en la Clase Open (ver la Parte Tres del Anexo Uno).

9.4 Un Jugador que cumpla con los requisitos de los Artículos 6.1 y 6.2 y también los requisitos establecidos en la Parte Tres del Anexo Uno, será elegible para competir en la Clase Quad.

9.5 Un jugador que no cumpla con los requisitos de los artículos 6.1 y/o 6.2 será no elegible para competir en los Torneos RFET/TF en Silla de Ruedas y se le asignará la Clase Deportiva No elegible (NE) (véase la Parte Cinco).

10. Permiso para usar equipo de adaptación

10.1 La Mesa de Clasificación determinará también si un jugador puede utilizar Equipo de Adaptación en un Torneo RFET/ITF en Silla de Ruedas.

10.2 Un Jugador solo puede usar Equipo de Adaptación si lo permite la Mesa de Clasificación (que, en el caso de silla de ruedas motorizada, debe ser de conformidad con el Artículo 10.3) y si así se indica en el registro de dicho Jugador, en la Lista Maestra de Clasificación de la RFET/ITF.

10.3 Una Mesa de Clasificación podrá determinar si un Jugador es elegible para usar silla de ruedas motorizada en torneos RFET/ITF de Tenis en Silla de Ruedas excepto en los Juegos Paralímpicos y los Juegos Regionales IPC (de acuerdo con el Apéndice A del Reglamento de Tenis en Silla de Ruedas de la ITF (Reglas del Tenis en Silla de Ruedas) siempre que el Jugador:

10.3.1 sea asignado a la Clase Quad.

10.3.2 tenga una Deficiencia permanente grave que comprometa significativamente la propulsión de la silla de ruedas (considerada sin ayudas o prótesis).

10.4 El requisito del Artículo 10.3.2 se establecerá mediante una evaluación de las extremidades superiores y el tronco del Jugador según el procedimiento de Prueba de Banca y la guía de puntuación descrita en la Parte Dos del Anexo Uno, como resultado de lo cual el Jugador debe tener:

10.4.1 un puntaje para cada brazo no mayor a 1.0, o un brazo que es completamente no funcional durante el juego (en cuyo caso se permite cualquier puntaje para el otro brazo).

10.4.2 una puntuación para el tronco no superior a 1.0.

11. Clasificación no completada

11.1 Si en cualquier fase de la Evaluación del Jugador, la RFET/ITF o una Mesa de Clasificación no pueden asignar una Clase Deportiva a un Jugador, el Responsable de Clasificación o el Clasificador Jefe correspondiente designará a ese Jugador como Clasificación No Completada (CNC).

11.2 La designación Clasificación No Completada (CNC) no es una clase deportiva y no está sujeta a las disposiciones de estas Reglas de clasificación relativas a las reclamaciones. Sin embargo, la designación Clasificación no completada (CNC) se registrará a los efectos de la Lista Maestra de Clasificación de la RFET/ITF.

11.3 Un jugador designado como Clasificación no completada (CNC) no podrá competir en los Torneos en silla de ruedas de la RFET/ITF.

Parte Cuatro: mesas de clasificación, sesiones de evaluación y estatus de clase deportiva

12. La Mesa de clasificación

12.1 Una Mesa de Clasificación es un grupo de Clasificadores designados por la RFET/ITF para llevar a cabo algunas o todas las fases del proceso de Evaluación del Jugador, incluso como parte de una Sesión de Evaluación.

12.2 Una Mesa de Clasificación debe estar compuesta por al menos dos Clasificadores certificados. En circunstancias excepcionales, un Clasificador jefe puede disponer que una Mesa de Clasificación comprenda solo un Clasificador, sujeto a que ese Clasificador tenga una calificación médica válida.

12.3 Un Clasificador en formación puede formar parte de una Mesa de Clasificación, además del número requerido de Clasificadores certificados y puede participar en la Evaluación del jugador.

14. Responsabilidades de la Mesa de Clasificación

13.1 La Mesa de Clasificación es responsable de realizar la Evaluación del Jugador, incluida (cuando sea necesario) una Sesión de Evaluación. Como parte de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación:

13.1.1 (sujeto al Artículo 7.2 y, solo cuando sea requerido por la RFET/ITF, conforme al artículo 7.4) evalúa si el Jugador tiene una Deficiencia Elegible del Artículo 6.1;

13.1.2 evalúa si la Deficiencia Elegible cumple con los Criterios de Deficiencia Mínimos.

13.1.3 evalúa la medida en que el jugador/a es capaz de ejecutar (a) las Actividades Fundamentales del Tenis de tal manera que el jugador/a sea elegible para competir en la Clase Open (ver artículo 6.4) y (b) las Actividades Fundamentales, de tal manera que el jugador/a sea elegible para competir en la Clase Quad (ver la Parte Tres del Anexo Uno).

13.1.4 (cuando corresponda) evalúa si se le debe permitir al Jugador usar Equipo Adaptativo en competición.

13.1.5 (cuando corresponda) evalúa si el Jugador es elegible para competir en la Clase Open de acuerdo con las Disposiciones Transitorias.

13.2 Después de la Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación asignará al jugador a la Clase Open o a la Clase Quad (con o sin el permiso de utilizar Equipo de Adaptación) y le designará un Estatus de Clase Deportiva, o le designará como de Clasificación No Completada (CNC). Alternativamente, si el Jugador no tiene una Deficiencia Elegible según el Artículo 6.1, o la Deficiencia Elegible no cumple con los Criterios de Deficiencia Mínima, la Mesa de Clasificación debe asignar Clase Deportiva No Elegible (NE).

13.3 Salvo cuando un jugador esté siendo observado en competición, la Sesión de Evaluación debe tener lugar en una zona controlada, no de competición, que permita la observación repetida de tareas y actividades clave.

13.3.1 Aunque otros factores como el bajo nivel de condición física, la escasa competencia técnica y el envejecimiento también pueden afectar a las tareas y actividades fundamentales del tenis en silla de ruedas, la asignación de la clase deportiva no debe verse afectada por estos factores.

13.4 Un jugador que tiene una Deficiencia no elegible y una Deficiencia elegible puede ser evaluado por una Mesa de Clasificación sobre la base de la Deficiencia elegible, siempre que la Deficiencia no elegible no afecte la capacidad de la Mesa de Clasificación para asignar una Clase Deportiva.

14. Sesiones de evaluación

14.1 Cada jugador es responsable de cumplir con sus obligaciones previstas en este artículo.

14.2 Jugadores:

14.2.1 El Jugador tiene derecho a estar acompañado en una Sesión de Evaluación por una persona por él designada. El Jugador debe estar acompañado si es menor de edad o tiene una Deficiencia intelectual.

14.2.2 La persona que acompañe al Jugador en una Sesión de Evaluación puede ser un Miembro del Equipo de Apoyo al Jugador o (si no hay tal persona disponible) otra persona, pero, en cualquier caso, debe estar familiarizado con el historial deportivo y la Deficiencia física del jugador.

14.2.3 El jugador y la persona que le acompañe deben completar y firmar el Formulario de Declaración proporcionado por la RFET/ITF.

14.2.4 El jugador debe verificar su identidad a satisfacción de la Mesa de Clasificación, mediante la presentación de documento tal como el DNI o pasaporte.

14.2.5 El Jugador debe asistir a la Sesión de Evaluación con toda la vestimenta y el equipo deportivo apropiado, incluida una silla de ruedas para deporte / juego, una raqueta, pelotas de tenis, cinta y correas, y cualquier Equipo Adaptativo.

14.2.6 El jugador debe dar a conocer el uso de cualquier medicamento y/o dispositivo/implante médico a la Mesa de Clasificación.

14.2.7 El Jugador debe cumplir con todas las instrucciones razonables dadas por la Mesa de Clasificación.

14.3 La Mesa de Clasificación:

14.3.1 La Mesa de Clasificación puede solicitar al Jugador que proporcione documentación médica relevante sobre su Deficiencia Elegible, incluso si la Mesa de Clasificación cree que ello será necesario para poder asignarle una Clase Deportiva.

14.3.2 La Mesa de Clasificación llevará a cabo Sesiones de Evaluación en castellano.

14.3.3 La Mesa de Clasificación puede, en cualquier fase, recabar opiniones médicas, técnicas o científicas, con el acuerdo del Responsable de Clasificación y/o un Clasificador Jefe, si considera que dicha (s) opinión (es) es necesaria para asignar una clase deportiva.

14.3.4 Como complemento a cualquier opinión/es y según lo previsto en el artículo 14.4.3, una Mesa de Clasificación tendrá solamente en cuenta la evidencia presentada por el jugador y/o por la RFET/ITF/Comité Paralímpico Español (de cualquier fuente) al asignar una Clase Deportiva.

14.3.5 La Mesa de Clasificación puede hacer, crear o utilizar material de archivo de vídeo y/u otros registros como método de ayuda en proceso de asignar una Clase Deportiva.

15. Evaluación en Competición

15.1 Una Mesa de Clasificación puede requerir que un Jugador se someta a una Evaluación en Competición antes de asignarle una Clase Deportiva final y designar un Estatus de Clase Deportiva a ese Jugador.

15.2 Los métodos mediante los cuales se puede llevar a cabo la Evaluación en Competición, y las cuestiones que deben observarse, se establecen en la tercera parte del Anexo uno.

15.3 Si una Mesa de Clasificación requiere que un Jugador complete la Evaluación en Competición, el Jugador se inscribirá en el Torneo en Silla de Ruedas de la ITF/RFET con la Clase Deportiva asignada por la Mesa de Clasificación después de la conclusión de los trámites iniciales de la Sesión de Evaluación.

15.4 Un Jugador que debe completar la Evaluación en Competición será designado en Trámite de Evaluación en Competición (TEC). Esto reemplaza el Estatus de Clase Deportiva del jugador durante la duración de la Evaluación en Competición.

15.5 La Evaluación en Competición deberá tener lugar durante la primera aparición en competición.

15.6 Si un jugador es:

- (a) objeto de una reclamación después de una Evaluación en Competición; y
- (b) la segunda Sesión de Evaluación se lleva a cabo en el mismo Torneo de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET/ITF; y
- (c) de conformidad con la segunda Sesión de Evaluación, el jugador debe someterse a una nueva Evaluación en Competición,
Esa Evaluación en Competición debe llevarse a cabo en la próxima oportunidad dentro de la Clase Deportiva asignada al jugador por la Mesa de Reclamación en el Trámite de Evaluación en Competición (TEC).

15.7 La Mesa de Clasificación debe asignar una Clase Deportiva y retirar el Trámite de Evaluación en Competición (TEC) mediante la designación de un Estatus de Clase Deportiva tras la finalización de su primera aparición en competición (o terminación de cualquier Evaluación en Competición como consecuencia de una reclamación). Si como consecuencia de la Evaluación en Competición se producen cambios en la Clase Deportiva o en el Estatus de un jugador, dichos cambios serán efectivos inmediatamente.

15.8 El Reglamento de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET/ITF especificará el impacto (si lo hubiera) en las medallas, los premios, los puntos de clasificación y los resultados de un jugador que cambia de Clase Deportiva después de su primera aparición en competición.

17. Estatus de Clase Deportiva

Nota: Como ya se ha indicado en previas ediciones de estas Reglas de Clasificación, desde el 1 de enero de 2023, la Clase Deportiva con Estatus Revisable Transición ha sido eliminada.

16.1 Cuando una Mesa de Clasificación asigne una Clase Deportiva a un jugador, también deberá designarle un Estatus de Clase Deportiva.

16.2 El Estatus de Clase Deportiva asignado a un jugador por un Mesa de Clasificación una vez finalizado el oportuno proceso de Evaluación del Jugador, será uno de los siguientes:

- Confirmado (C)
- Revisable (R)
- Revisable con una Fecha de Revisión Fijada (FRD)

Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N)

16.3 De acuerdo con el Artículo 6.9, un Jugador que cumpla con los requisitos de los Artículos 6.8 será designado con el Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N) por la RFET/ITF. Un Jugador que desee competir en la Clase Open o Quad debe presentar un Formulario de Diagnóstico Médico (MDF) (anexo 5.3) ante la RFET/ITF al menos tres meses antes del primer Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF en el que desea competir. El Responsable de Clasificación hará una revisión inicial del Formulario de Diagnóstico Médico (y de cualquier Diagnóstico de apoyo) o asignará la responsabilidad a una Mesa de Clasificación para que para determinar (de manera provisional solamente) si el Jugador cumple con los requisitos de la Parte Tres del Apéndice Uno. Siempre que el Responsable de Clasificación (o la Mesa de Clasificación, en su caso) determine (provisionalmente) que el Jugador cumple con los requisitos de la Parte Tres del Apéndice Uno, la RFET/ITF designará a él/ella con el Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N) y a él/ella se le asignará con el Estatus de Clase Deportiva Nuevo (N), y él/ella será provisionalmente

elegible para competir en la Clase asignada, en espera de la Clasificación completa (por ejemplo, sin asistir primero a una Sesión de Evaluación), sujeto a lo siguiente:

16.3.1 Él/ella sólo podrá participar en un máximo de cuatro torneos de la RFET/ITF en silla de ruedas, todos ellos de la categoría ITF3 o ITF Futures Series (y tras lo cual el jugador/a no va a ser elegible para competir en ningún Torneo de Tenis en Silla organizado por RFET/ITF sin antes asistir a una Sesión de Evaluación); y

16.3.2 A él/ella se les podrá solicitar en cualquier momento durante el período de elegibilidad provisional que asista a una Sesión de Evaluación, a discreción absoluta de la RFET/ITF.

Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C)

16.4 Un jugador será designado con el Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) si la Mesa de Clasificación concluye que tanto la Deficiencia Elegible del jugador como el nivel de habilidad del jugador para ejecutar las actividades fundamentales son y seguirán siendo estables.

16.5 Un jugador con Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) no está obligado a someterse a ninguna otra Evaluación de Jugador que no sea la establecida en el artículo 20 (Reclamaciones), el artículo 32 (Revisión Médica) y el artículo 16.17 (cambios en los criterios de la Clase Deportiva).

16.6 Una Mesa de Clasificación que conste de un solo Clasificador no puede designar a un Jugador con Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C). En su lugar, debe designar al jugador con Estatus de Clase Deportiva Revisable (R).

Estatus de Clase Deportiva Revisable (R)

16.7 Un jugador será designado como Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) si

a) es aplicable el artículo 16.6 o 16.13.

b) la Mesa de Clasificación cree que se requerirán más Sesiones de Evaluación.

16.7.1 Una Mesa de Clasificación puede basar su creencia de que una evaluación adicional será necesaria en función de un número de factores, incluida pero no limitada a situaciones donde el jugador solo recientemente ha participado en Torneos RFET/ITF en Silla de Ruedas; tiene una o más Deficiencias Físicas fluctuantes y / o progresivas que son permanentes, pero no estables; y / o aún no ha alcanzado la madurez muscular esquelética o deportiva completa.

16.7.2 Un Jugador designado con Estatus de la Clase Deportiva Revisable (R) debe completar la Evaluación del Jugador en la próxima oportunidad posible, a menos que la RFET/ITF acuerde que existen motivos válidos para no hacerlo (como, entre otros, la falta de información de diagnóstico que precisa tiempo para recabarse). Mientras tanto, el Jugador tendrá derecho a competir en cualquier Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF (excepto la Copa del Mundo por Equipos, cualquier Grand Slam, cualquier Torneo de Super Series o los Juegos Paralímpicos) durante un período de 12 meses a partir de la fecha de la Sesión de Evaluación inicial.

Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)

16.10 Un Jugador puede ser designado con un Estatus de Clase Deportiva Revisable con una Fecha de Revisión Fijada (FRD) si la Mesa de Clasificación cree que se requerirá más Evaluación del Jugador, pero no antes de una fecha establecida, que es la Fecha de Revisión Fijada.

16.11 Un jugador con Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD) deberá asistir a una sesión de evaluación en la primera oportunidad después de la correspondiente Fecha de Revisión Fijada establecida.

16.12 El Jugador no podrá asistir a una Sesión de Evaluación antes de la Fecha de Revisión Fijada correspondiente, salvo de conformidad con una Solicitud de Revisión Médica y/o Reclamación.

16.13 Una Mesa de Clasificación que conste de un solo Clasificador no puede designar a un Jugador con Estatus de Clase Deportiva Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD). En su lugar, debe designar al jugador como Estatus de Clase Deportiva Revisable (R).

Cambios en los criterios de Clase Deportiva

16.14 Si la RFET/ ITF cambia algún criterio de Clase Deportiva y/o método de evaluación tales cambios serán publicados con antelación, y:

16.14.1 La RFET/ITF puede volver a designar a cualquier jugador que tenga Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) con Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) y exigir que el jugador asista a una Sesión de Evaluación lo antes posible.

16.14.2 La RFET/ITF puede eliminar la Fecha de Revisión Fijada de un Jugador y exigir que el Jugador asista a una Sesión de Evaluación lo antes posible.

16.15 En ambos casos, la RFET/ITF informará al Jugador tan pronto como sea posible.

17. Jugadores Quad compitiendo en Clase Open.

17.1 Los jugadores que cumplan con los criterios de evaluación de la Clase Quad también habrán cumplido con los criterios de evaluación de la Clase Open. A dichos Jugadores se les asignará la Clase Deportiva Quad, pero pueden optar por postularse para competir en la Clase Open de acuerdo con la Regulación 1 del Reglamento de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET/ITF.

17.2 Cuando un Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF no ofrezca un cuadro de la Clase Quad, los Jugadores de la Clase Quad podrán optar por competir en el cuadro de la Clase Open. Sin embargo, para evitar dudas, cuando un torneo en silla de ruedas de la RFET/ITF ofrezca un cuadro de la Clase Quad, los jugadores de la Clase Quad solo podrán competir en ese sorteo.

17.3 Nada de lo prescrito en este Artículo 17 impide que un Jugador realice una Solicitud de Revisión Médica en cualquier momento con respecto a cualquier Clase Deportiva.

18. Notificación

18.1 El resultado de la Evaluación del Jugador debe notificarse al Jugador y a su Federación Territorial y publicarse tan pronto como sea posible después de su finalización.

18.2 La RFET/ITF debe publicar el resultado de la Evaluación del Jugador en el Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF después de dicha Evaluación, y los resultados deben estar disponibles a través de la Lista Maestra de Clasificación publicada en la página web de la RFET/ITF.

Parte cinco: Clase Deportiva No Elegible

19. Disposiciones generales

19.1 Si la RFET/ITF, una Mesa de Clasificación o una Mesa de Evaluación de Elegibilidad determina que un Jugador no cumple con los requisitos del Artículo 6.1 y/o el Artículo 6.2, a ese Jugador se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) para tenis en silla de ruedas.

Inexistencia de deficiencia elegible

19.2 Si la RFET/ITF, una Mesa de Clasificación o una Mesa de Evaluación de Elegibilidad determina, de acuerdo con el proceso detallado en el Artículo 7, que un Jugador no tiene una Deficiencia Elegible, a dicho Jugador:

19.2.1 no se le permitirá asistir a una Sesión de Evaluación,

19.2.2 se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) y la RFET/ITF le asignará el Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C); y

19.2.3 no tendrá derecho a solicitar que dicha determinación sea revisada por una (u otra) Mesa de Clasificación.

19.3 Si otra Federación Deportiva ha asignado a un Jugador la Clase Deportiva No Elegible (NE) porque el Jugador no tiene una Deficiencia Elegible, la RFET/ITF puede hacer lo mismo sin tener que seguir el proceso detallado en el Artículo 7.

No se cumplen los Criterios de Deficiencia Mínima

19.4 Cualquier Jugador al que se le asigne la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la base de que su Deficiencia Elegible no afecta a su capacidad para ejecutar las Actividades Fundamentales en una medida que cumpla o supere los Criterios de Deficiencia Mínima, se le ofrecerá una segunda Sesión de Evaluación por una Mesa de Clasificación diferente, tan pronto como sea posible tras la notificación de la determinación, a menos que el Jugador renuncie al derecho a dicha segunda Sesión de Evaluación.

19.5 A menos que se renuncie, la segunda sesión de evaluación debe tener lugar tan pronto como sea posible. A la espera de la segunda sesión de evaluación, al jugador se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) y será designado con el Estatus de Clase Deportiva Revisable (R). Al jugador no se le permitirá competir antes de que tal reevaluación se lleve a cabo.

19.6 Si la segunda Mesa de Clasificación también determina que la Deficiencia Elegible del Jugador no afecta a su capacidad para ejecutar las Actividades Fundamentales en un grado que cumpla o exceda los Criterios de Deficiencia Mínima (o si el Jugador se niega a participar en una segunda Sesión de Evaluación en el tiempo establecido por el jefe Clasificador), al jugador se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) y con el Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C).

19.7 Si un jugador es objeto de una reclamación sobre una Clase Deportiva previamente asignada distinta a la de No elegible (NE) y se le asigna la clase deportiva No elegible (NE) por una Mesa de Reclamación, el jugador podrá tener una segunda Sesión de Evaluación por parte de una Mesa de Clasificación diferente, tan pronto como sea posible después de la notificación de la determinación, en la cual una nueva Mesa de Clasificación revisará la decisión de asignar la Clase Deportiva No Elegible (NE) tomada por la primera Mesa de Reclamación, a menos que el Jugador renuncie al derecho a dicha segunda Sesión de Evaluación.

19.8 La asignación de Clase Deportiva No Elegible (NE) no cuestiona la presencia de una deficiencia original. Consiste únicamente en una decisión sobre la elegibilidad del jugador para competir en Torneos RFET/ITF en silla de ruedas.

19.9 Si una Mesa de Clasificación asigna la Clase Deportiva No Elegible (NE) sobre la base de que la Deficiencia Elegible del Jugador no afecta su capacidad para ejecutar las Actividades Fundamentales en un grado que cumpla o exceda los Criterios de Deficiencia Mínima, el Jugador puede ser elegible para competir en otro deporte, dependiendo de las reglas relevantes para ese deporte.

Parte seis: Reclamaciones

20. Alcance de una reclamación

20.1 Solo se podrá presentar una reclamación con respecto a la Clase Deportiva de un jugador. No se puede presentar una reclamación respecto al Estatus de Clase Deportiva de un jugador.

20.2 No se podrá presentar una reclamación con respecto a un jugador al que se le haya asignado la Clase Deportiva No Elegible (NE).

21. Partes autorizadas para presentar una Reclamación

Solo pueden presentar una Reclamación:

21.1 Un Organismo de Representación del Deportista (véanse los artículos 22 a 23).

(Un Organismo de Representación del Deportista, sólo puede formular una Reclamación en nombre de un Deportista bajo su jurisdicción en una Competición o sede establecida para la Evaluación del Deportista según las disposiciones de esta normativa.)

21.2 Una Federación Territorial (ver artículos 24-25).

21.3 Un Jugador/Deportista. *

(*Nota: siempre que el Deportista haya actuado fuera de la cobertura de un Organismo de Representación del Deportista (Club, Equipo). Por norma general, sólo podrá presentar una Reclamación en nombre de un Deportista el Organismo de Representación del Deportista, tales como el club o la entidad deportiva titular de la licencia deportiva o la Federación Territorial del Deportista).

22. Procedimiento de las Reclamaciones Nacionales

22.1 Una Reclamación es el procedimiento en virtud del cual se presenta y subsecuentemente se resuelve una objeción formal a la Clase Deportiva de un deportista con licencia federativa RFET en vigor. Las reclamaciones deberán realizarse de acuerdo con las presentes disposiciones.

Una Reclamación Nacional formulada en Competición deberá realizarse de acuerdo con los marcos temporales establecidos en la presente normativa, que no deben ser posteriores al término de esa competición.

22.2 Si el resultado de la Evaluación de Jugador se publica durante un Torneo RFET/ITF en Silla de Ruedas (de conformidad con el artículo 18) o después de una Observación en Competición, la reclamación nacional deberá presentarse en la primera oportunidad (para permitir que la reclamación sea atendida por una Mesa de Reclamación in situ, si estuviera disponible), pero a más tardar 30 días después de que se haya publicado el resultado o después de la Observación en Competición (según corresponda).

22.3 Si el resultado de la Evaluación del Jugador se publica fuera del Torneo RFET/ITF en Silla de Ruedas (por ejemplo, porque la Evaluación del Jugador se lleva a cabo en otro lugar fuera del Torneo RFET/ITF en Silla de Ruedas), la reclamación nacional deberá presentarse dentro de los 30 días posteriores a dicha publicación.

22.4 Si una Mesa de Clasificación pide a un Deportista que pase una Valoración por Observación en Competición, un Organismo de Representación del Deportista puede formular una Reclamación ante la RFET, antes o después de que tenga lugar la Primera Aparición. Si se formula esta Reclamación antes de que tenga lugar la primera Aparición, no se deberá permitir competir al Deportista hasta que se haya resuelto la Reclamación.

22.5 **Ámbito de una Reclamación:**

22.5.1 Solo puede presentarse una Reclamación sobre la asignación de una Clase Deportiva a un Deportista. No podrá presentarse una Reclamación sobre la asignación de Estatus de la Clase Deportiva de un Deportista.

22.5.2 No puede presentarse una Reclamación sobre la asignación a un Deportista de una Clase Deportiva No Elegible (NE) ya que, de acuerdo con lo previsto en estas normas, ese deportista deberá ser automáticamente revisado por una segunda Mesa de Clasificación.

23. Para formular una Reclamación Nacional, el Deportista u el Organismo de Representación del Deportista deberá demostrar que la Reclamación se hace de buena fe y con pruebas que la respalden, y deberá completarse un Formulario de Reclamación, cuyo formato deberá incluir lo siguiente:

23.1 el nombre del jugador sobre el que se formula la Reclamación.

23.2 los detalles de la Resolución reclamada y/o una copia de la decisión reclamada.

23.3 una explicación razonada de por qué se presenta la Reclamación y la base o motivo sobre el cual el Deportista o el Organismo de Representación del Deportista cree que la decisión reclamada es incorrecta*.

23.4 referencia a la regla o reglas específicas cuyo incumplimiento se alega; excepto, que si la regla a la que se hace referencia es una regla discrecional, la Reclamación no cumplirá este artículo.*

23.5 la tasa de reclamación establecida por la RFET.

23.6 La Documentación de la Reclamación debe presentarse ante el Clasificador Jefe (en caso de haberse cumplimentado in situ en el evento de Clasificación) o ante el Responsable de Clasificación, dentro de los marcos temporales especificados en el artículo 22. Tras la recepción de la Documentación de la Reclamación, el Clasificador Jefe o el Responsable de Clasificación deberá revisar la Reclamación, con conocimiento de la RFET, para determinar si la Reclamación cumple con los requerimientos de este artículo 23. Si es así será aceptada; si no, será rechazada.

*(*Nota al artículo 23.3: cuando se proporcione una explicación de por qué se presenta una Reclamación, el Organismo de Representación del Deportista debe demostrar que la Reclamación es formulada de buena fe y que no se trata de una simple manifestación de desacuerdo sin pruebas que lo justifiquen. Además, las reglas específicas que se aleguen que han sido contravenidas deberán ajustarse a la explicación proporcionada. No será suficiente con que el Deportista o el Organismo de Representación del Deportista simplemente haga referencia a la regla (o reglas) sin unirla expresamente con la explicación proporcionada).*

*(*Nota al artículo 23.4: un ejemplo de regla discrecional hace referencia a cuando una Mesa de Clasificación está valorando la ataxia: "las pruebas que pueden ser de utilidad para determinar esto incluyen, sin limitar: el test de tocarse la nariz con el dedo; el test de tocarse los dedos de la mano; el test de tocarse el dedo gordo del pie; el test de tocarse la parte anterior de la pierna con el talón; caminar sobre una línea recta con un pie delante de otro; el test de la marcha". Cuando una Mesa de Clasificación ejercita su discreción, y, en este ejemplo, decide utilizar sólo el test de tocarse la nariz con el dedo para valorar la ataxia, no podrá realizarse una reclamación sobre la base de que la Mesa de Clasificación escogiera realizar el test de tocarse la nariz con el dedo y ninguno de los otros test identificados. Sin embargo, no podrá reclamarse la decisión de realizar el test de tocarse la nariz con el dedo).*

23.7 Si la reclamación es rechazada, el Clasificador Jefe (si "in situ") o el Responsable de Clasificación deberá notificarlo a todas las partes pertinentes y deberá proporcionar una explicación por escrito lo antes posible. No se devolverá la tasa pagada por la Reclamación.

23.8 Si la Reclamación es aceptada:

23.8.1 la Clase Deportiva del Deportista contra la que se haya formulado la Reclamación se mantendrá inalterada hasta el resultado de la Reclamación, pero el Estatus de Clase Deportiva del Deportista contra quien se haya formulado la Reclamación será cambiado a Estatus de Clase Deportiva Revisable (R) efectivo de modo inmediato.

23.8.2 el Clasificador Jefe (si “in situ”) o el Responsable de Clasificación deberá nombrar una Mesa de Reclamación para realizar una nueva Sesión de Evaluación lo antes que sea razonablemente posible, y;

23.8.3 el Clasificador Jefe o el Responsable de Clasificación deberá notificar a todas las partes pertinentes la hora y fecha para la nueva Sesión de Evaluación fijada por la Mesa de Reclamación.

24. Reclamaciones de la RFET

24.1 La RFET puede, a su discreción, presentar una reclamación en cualquier momento con respecto a un jugador bajo su jurisdicción si considera que al jugador se le puede haber asignado una clase deportiva incorrecta.

25. Procedimiento de Reclamación de la RFET

25.1 Si la RFET decide presentar una reclamación, el Responsable de Clasificación deberá notificarlo al Jugador reclamado o al Organismo de Representación del jugador a la mayor brevedad posible.

25.2 El Responsable de Clasificación debe proporcionar al jugador o al Organismo de Representación del jugador una explicación por escrito de por qué se ha realizado la Reclamación y la base sobre la cual el Responsable de Clasificación considera que está justificada.

25.3 Si la RFET presenta una reclamación:

25.3.1 la Clase Deportiva del jugador reclamado se mantendrá sin cambios en espera del resultado de la reclamación;

25.3.2 el Estatus de la Clase Deportiva del jugador reclamado se cambiará inmediatamente a Revisable (R), a menos que ya lo fuera; y

25.3.3 Se nombrará una Mesa de Reclamación para resolver la reclamación tan pronto como sea razonablemente posible.

26. La Mesa de Reclamación

26.1 El Responsable de Clasificación debe nombrar una Mesa de Reclamación de acuerdo con las disposiciones para la designación de una Mesa de Clasificación previstas en estas Reglas de Clasificación.

26.2 Una Mesa de Reclamación no debe incluir a ninguna persona que haya sido miembro de la Mesa de Clasificación que:

26.2.1 tomó la decisión reclamada; o

26.2.2 llevó a cabo cualquier acto componente de la Evaluación del Jugador con respecto al Jugador Reclamado dentro de un período de 12 meses antes de la fecha de la Decisión Reclamada, salvo que el jugador, el Organismo de Representación del jugador o la RFET acuerden lo contrario (con independencia de quien haya presentado la reclamación).

26.3 El Responsable de Clasificación notificará a todas las partes involucradas la hora y fecha de la Sesión de Evaluación que llevará a cabo la Mesa de Reclamación.

26.4 La Mesa de Reclamación llevará a cabo la nueva Sesión de Evaluación de acuerdo con estas Reglas de Clasificación. La Mesa de Reclamación se referirá a los Documentos de Reclamación al realizar la nueva Sesión de Evaluación.

26.5 La Mesa de Reclamación asignará una Clase Deportiva y designará un Estatus de Clase Deportiva. Todas las partes involucradas serán notificadas de la decisión de la Mesa de Reclamación lo antes que sea posible.

26.6 La RFET determinará en sus Reglamentos de Clasificación (o en el correspondiente Reglamento Técnico del Deporte) las consecuencias para los resultados y los premios obtenidos por un Deportista que cambie de Clase Deportiva tras una Reclamación.

26.7 La decisión de la Mesa de Reclamación es definitiva y no está sujeta a ninguna otra Reclamación del Jugador o de su Organismo de Representación ni de la RFET. No habrá oportunidad para que el jugador ni su Organismo de Representación ni la RFET presenten otra Reclamación. Sin embargo, la decisión de una Mesa de Reclamación puede ser apelada si se cumplen las disposiciones establecidas en el artículo 7 de este Código.

26.8 El Responsable de Clasificación puede autorizar a un Clasificador Jefe para cumplir con una o más de las obligaciones del Responsable Clasificación previstas en el presente artículo 26.

27. Disposiciones cuando no haya disponible ninguna Mesa de Reclamación

27.1 Si la reclamación se hizo en un Torneo RFET en silla de ruedas o en otro lugar, pero no hay oportunidad para que la reclamación se resuelva a ese Torneo o lugar:

27.1.1 en espera de la resolución de la reclamación, el jugador reclamado podrá competir en la Clase Deportiva que es objeto de reclamación con el Estatus de Clase Deportiva Revisión (R);

27.1.2 Se tomarán todas las medidas razonables para garantizar que la Reclamación se resuelva lo antes posible.

[Comentario sobre el artículo 26.2: estas restricciones tienen el propósito de garantizar que se gestione adecuadamente el riesgo de conflicto de intereses. No obstante, si a un Organismo de Representación del Deportista o Federación Deportiva Española no le importa que alguna de las personas mencionadas en el artículo 26.2 forme parte de la Mesa de Clasificación, puede aceptarlo. Esto puede resultar útil en situaciones en que de otra forma no pueda resolverse la Reclamación en dicha Competición].

[Comentario sobre el artículo 26.7 este artículo pretende asegurar que no se hagan múltiples reclamaciones en la misma competición; por ejemplo, una reclamación de un Organismo de Representación del Deportista y una posterior reclamación de una Federación Deportiva Española. Esta restricción se aplica solo a la duración de la correspondiente Competición y no impediría una Reclamación en una futura Competición].

[Comentario: el Artículo 27 refleja la realidad de que, a veces, puede no ser posible resolver una Reclamación en competición; por ejemplo, si los Clasificadores disponibles para participar en una Mesa de Reclamación se ven impedidos de participar en dicha Mesa de Clasificación debido a un conflicto de intereses o en el caso de que haya un número limitado de Clasificadores en una Competición. En tales casos, la Reclamación se pospondrá hasta el momento en que sea posible.

28. Disposiciones especiales

28.1 La RFET podrá hacer los arreglos oportunos para que una parte o todos los componentes de la Sesión de Evaluación del Jugador se lleven a cabo en un lugar y en un momento determinado, no necesariamente durante un Torneo RFET en Silla de Ruedas. Si es así, la RFET también implementará las disposiciones de Reclamación para permitir que se lleven a cabo Reclamaciones con respecto a dichas Sesiones de Evaluación.

29. Disposiciones ad hoc relativas a las reclamaciones

El IPC y / o la RFET/ITF pueden emitir disposiciones especiales *ad hoc* para operar en relación con las reclamaciones durante los Juegos Paralímpicos u otros torneos en silla de ruedas de la RFET/ITF.

Parte siete: mala conducta durante la Sesión de Evaluación

30. No asistir a la Sesión de Evaluación

30.1 Un Jugador es personalmente responsable de asistir a una Sesión de Evaluación (incluido cualquier viaje o costo asociado con su asistencia).⁽³⁾

30.2 La Federación Territorial de un Jugador debe tomar medidas razonables para garantizar que el Jugador asista a una Sesión de Evaluación.

30.3 Si un jugador no puede asistir a una Sesión de Evaluación, la Mesa de Clasificación informará de la incomparecencia al Jefe Clasificador. Si éste entiende que ha habido una explicación razonable de tal incomparecencia, podrá determinar una nueva fecha para que el jugador asista a una Sesión de Evaluación, previa a los trabajos de la Mesa de Clasificación.

30.4 Si el Jugador no puede proporcionar una explicación razonable a su falta de asistencia, o si el Jugador no asiste a una Sesión de Evaluación en una segunda ocasión, no se le asignará ninguna Clase Deportiva y no se le permitirá competir en los Torneos RFET/ITF en silla de ruedas.

31. Suspensión de la Sesión de Evaluación

31.1 Una Mesa de Clasificación, en consulta con el Clasificador Jefe, puede suspender una Sesión de Evaluación si no puede asignar una Clase Deportiva al Jugador, en caso de producirse (sin limitación) una o más de las siguientes circunstancias:

31.1.1 Incumplimiento del jugador de cualquier parte de estas Reglas de Clasificación;

31.1.2 Incumplimiento del Jugador en proporcionar la información médica relevante requerida por la Mesa de Clasificación;

[Comentario sobre el artículo 28: desarrollar la Evaluación de un Deportista exclusivamente en las Competiciones resulta ineficaz y costoso. Los Deportistas, Federaciones Deportivas Españolas y Organizadores de Eventos se beneficiarán significativamente si la Evaluación de un Deportista puede tener lugar tanto en las Competiciones como en lugares cuidadosamente seleccionados ajenos a la Competición. En tal caso, será necesario que las Federaciones Deportivas Españolas establezcan disposiciones especiales para permitir que se formule una Reclamación en esas sedes].

⁽³⁾ Para evitar dudas, los costes de una Sesión de Evaluación serán establecidos por la RFET/ITF.

31.1.3 La Mesa de Clasificación cree que el uso (o no uso) de cualquier medicamento o procedimiento médico /dispositivo/implante manifestado por el jugador, puede afectar a la realización de la Sesión de Evaluación de forma justa;

31.1.4 El jugador tiene una condición de salud que puede limitar o prohibir el cumplimiento de las exigencias de la Mesa de Clasificación durante una Sesión de Evaluación, que la Mesa de Clasificación considera que afectará a su capacidad para llevar a cabo la Sesión de Evaluación de forma justa;

31.1.5 El Jugador no puede comunicarse de manera efectiva con la Mesa de Clasificación.

31.1.6 El Jugador se niega o es incapaz de cumplir con las instrucciones razonables dadas por cualquier Personal de Clasificación hasta el punto de que la Sesión de Evaluación no puede llevarse a cabo de manera justa.

31.1.7 La representación del jugador de sus habilidades es incompatible con cualquier información disponible para la Mesa de Clasificación, hasta el punto de entender que la Sesión de Evaluación no puede realizarse de una manera justa.

31.2 Si una Sesión de Evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, se seguirán los siguientes pasos:

31.2.1 se proporcionará al Jugador y/o a su Federación Territorial una explicación de la suspensión y los detalles de la acción correctiva que se requiere por parte del Jugador.

31.2.2 Si el Jugador realiza la acción correctiva a satisfacción del Clasificador jefe o Responsable de Clasificación, se reanudará la Sesión de Evaluación.

31.2.3 Si el Jugador no realiza la acción correctiva dentro del plazo especificado, la Sesión de Evaluación terminará y el Jugador no podrá competir en ningún Torneo RFET/ITF en Silla de Ruedas hasta que complete una nueva Sesión de Evaluación.

31.3 Si una Sesión de Evaluación es suspendida por una Mesa de Clasificación, ésta puede designar al Jugador como Clasificación No Completada (CNC) de acuerdo con el Artículo 11.

31.4 La suspensión de una Sesión de Evaluación puede estar sujeta a una mayor investigación sobre cualquier posible tergiversación intencional.

Parte ocho: Revisión médica

32. Revisión médica

32.1 Este artículo se aplica a cualquier jugador al que se le haya asignado una Clase Deportiva con Estatus de Clase Deportiva Confirmado (C) o Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD).

32.2 Una Solicitud de Revisión Médica debe realizarse si se produce un cambio (favorable o desfavorable) en la naturaleza o en el grado de la Deficiencia Física del Jugador, repercutiendo en las capacidades del Jugador para realizar las Actividades Fundamentales del Tenis de manera que son claramente distinguibles respecto a los cambios atribuibles al nivel de entrenamiento, aptitud y competencia.

32.3 Cualquier Jugador o Miembro del Equipo de Apoyo al Jugador que tenga conocimiento de los cambios descritos en el Artículo 32.2 pero no los traslade a su Organismo de Representación puede ser investigado con respecto a un posible Falseamiento intencionado.

32.4 El Jugador deberá realizar una Solicitud de Revisión Médica (junto con el pago de la tasa no reembolsable por el importe establecido por la RFET y cualquier documentación de apoyo). La Solicitud de Revisión Médica debe explicar cómo y en qué medida ha cambiado la Deficiencia Física del Jugador y por qué se cree que ha cambiado la capacidad del Jugador para ejecutar las Actividades Fundamentales.

32.5 La Solicitud de Revisión Médica se debe enviar a la RFET tan pronto como sea razonablemente posible (ver Anexo VII, Formulario de Revisión Médica).

32.6 El Responsable de Clasificación decidirá si se acepta o no la Solicitud de Revisión Médica tan pronto como sea factible después de recibirla, pero normalmente dentro de los 21 días siguientes. El Responsable de Clasificación aceptará la Solicitud de Revisión Médica si considera que ha habido un cambio en la naturaleza o el grado de la Deficiencia Física del Jugador que requiera que se lleve a cabo una Evaluación del Jugador para determinar si alguna Clase Deportiva previamente asignada a ese Jugador sigue siendo correcta.

32.7 Si la Solicitud de Revisión Médica se acepta, el Estatus de Clase Deportiva del jugador puede cambiar a Revisión (R) con efecto inmediato y él / ella tendrá que someterse a una nueva Sesión de Evaluación.

Parte nueve: Falseamiento intencionado

33. Falseamiento intencionado

33.1 Es una infracción disciplinaria que un Jugador falsee intencionadamente (ya sea por acción u omisión) sus habilidades y/o el grado o la naturaleza de su Deficiencia Elegible y/o el grado en que la Deficiencia Elegible afecta a su capacidad para ejecutar las actividades fundamentales. A esta infracción disciplinaria se la denomina 'Falseamiento intencionado'.

33.2 También constituye una infracción disciplinaria la actuación de cualquier jugador o miembro del grupo de apoyo al jugador consistente en ayudar a un jugador a cometer Falseamiento intencionado o ser, de cualquier otra forma, cómplice en la realización de esta, incluyendo, de forma enunciativa y no limitativa, el encubrimiento del Falseamiento intencionado o la interrupción de cualquier parte del Proceso de Evaluación de jugadores.

33.3 Cualquier Falseamiento intencionado (ya sea relacionado con un jugador o con un miembro del equipo de apoyo al jugador) o complicidad en el mismo constituirá una "infracción mayor" según el Reglamento de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET/ITF y se tratará en consecuencia. Las consecuencias sancionadoras de tales infracciones serán una o más de las siguientes:

33.3.1 descalificación de los resultados obtenidos por el jugador en todas las pruebas del Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF en el que ocurrió el Falseamiento intencionado, y en cualquier Torneo en Silla de Ruedas de la RFET/ITF posterior en el que compitió el Jugador.

33.3.2 ser asignado con Clase Deportiva No Elegible (NE) y Estatus de Clase Deportiva Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) por un período de tiempo específico entre 1 y 4 años.

33.3.3 imposición de un período de inelegibilidad para competir en cualquier Torneo RFET en Silla de Ruedas por un período de tiempo específico entre 1 y 4 años; y

33.3.4 publicación de los nombres y períodos de suspensión de los involucrados.

33.4 A cualquier jugador que haya cometido Falseamiento intencionado y/o complicidad en Falseamiento intencionado en más de una ocasión se le asignará la Clase Deportiva No Elegible (NE) con Estatus de Clase Deportiva Revisión con Fecha de Revisión Fijada (FRD) durante un período entre cuatro años y de por vida.

33.5 Cualquier miembro del equipo de apoyo al jugador que haya cometido Falseamiento intencionado y/o haya sido cómplice en el mismo en más de una ocasión, será suspendido de participar en cualquier competición RFET en Silla de Ruedas u otra actividad autorizada o reconocida por la RFET durante un periodo que oscilará entre cuatro años y de por vida.

33.6 Si otra Federación Deportiva inicia un procedimiento disciplinario contra un Jugador o Miembro del Equipo de Apoyo al Jugador con respecto al Falseamiento intencionado que resulte en la imposición de sanciones a ese Jugador o Miembro del Equipo de Apoyo al Jugador, esas sanciones serán reconocidas, respetadas y aplicadas por la RFET en su ámbito de autoridad.

33.7 Cuando un jugador o miembro del equipo de apoyo al jugador haya cometido Falseamiento intencionado y/o haya sido cómplice de Falseamiento intencionado siendo miembro de un equipo en el momento de los hechos, la RFET, con carácter discrecional, también podrá aplicar sanciones al equipo.

Parte diez: uso de la información del jugador

34. Datos de Clasificación

34.1 La RFET solo procesará los datos de clasificación en la medida en que se considere necesario para realizar y verificar la clasificación o para permitir que la RFET mantenga y publique una Lista Maestra de Clasificación, que permita a los Torneos en silla de ruedas de la RFET/ITF reconocer a los jugadores que son elegibles para participar en dichos Torneos.

34.2 Todos los datos de clasificación procesados por la RFET/ITF se procesarán de acuerdo con las leyes de protección de datos aplicables. La RFET/ITF proporciona más información sobre sus actividades de procesamiento de datos y los derechos disponibles para los Jugadores en virtud de las leyes de protección de datos aplicables, en la página Web oficial de la RFET <https://www.rfet.es/es/politica-privacidad.html>

34.3 La RFET sólo podrá revelar los Datos de Clasificación al Comité Paralímpico Español a través del Responsable de Clasificación.

35. Investigación de Clasificación

35.1 La RFET podrá solicitar que un Jugador le proporcione información personal con fines de investigación. La RFET solo puede utilizar los datos de clasificación con fines de investigación cuando lo permitan las leyes de protección de datos aplicables. Esta restricción no se aplica si la información personal o los datos de clasificación se convierten en anónimos antes de su uso con fines de investigación.

36. Lista Maestra de Clasificación

36.1 La RFET/ITF mantendrá una Lista Maestra de Clasificación de jugadores, que incluirá el nombre del jugador, sexo, fecha y lugar de nacimiento, clase deportiva y estatus de clase deportiva. La Lista Maestra de Clasificación identificará a los jugadores que son elegibles para participar en los torneos RFET/ITF en silla de ruedas.

36.2 La Lista Maestra de Clasificación incluirá detalles respecto a si la Clase Deportiva y el Estatus de Clase Deportiva del deportista corresponden a una Evaluación Nacional o Internacional.

36.3 La RFET/ITF harán que la Lista Maestra de Clasificación esté disponible en el sitio web oficial de la RFET/ITF <https://www.rfet.es/es/tenis-silla-normativa.html>

Parte Once: Apelaciones

37. Ámbito de una Apelación

37.1 Una Apelación es el proceso por el que es presentada y subsecuentemente resuelta una objeción formal contra cómo ha sido realizada la Evaluación de un Deportista y/o los procedimientos de la Clasificación.

37.2 Podrá presentar una Apelación aquel Deportista o su Organismo de Representación que considere que ha habido errores procedimentales relativos a la asignación de una Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva y, como consecuencia, se ha asignado al Deportista una Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva erróneos, dentro de los 21 días posteriores a la comunicación al jugador de dicha Clase Deportiva y/o Estatus de Clase Deportiva.

37.3 La RFET podrá contar con un Organismo de Apelación propio o bien delegar sus funciones en el Organismo correspondiente del Comisión de Apelación en Clasificación (CAC) del Comité Paralímpico Español (CPE). En el primer caso el Organismo de Apelación de la RFET deberá estar formado por al menos tres personas con las debidas destrezas y experiencia para atender la Apelación de forma objetiva, y no haber estado involucradas de ninguna forma en los procedimientos que son objeto de la Apelación.

37.4 El Organismo de Apelación de la RFET no tendrá poder para modificar, alterar ni de ningún modo cambiar ninguna decisión de una Clase Deportiva ni Estatus de la Clase Deportiva, asignando, por ejemplo, una nueva Clase Deportiva y/o Estatus de la Clase Deportiva a un Deportista.

37.5 El Organismo de Apelación de la RFET puede declinar manifestarse respecto a una Apelación si considera que no se han agotado otros recursos disponibles, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo, los procedimientos de Reclamación.

[Comentario sobre el artículo 37: el limitado alcance de revisión disponible para el Organismo de Apelación es un aspecto fundamental de la Apelación. La asignación de Clase Deportiva es una decisión deportiva y deben realizarla quienes cuenten con autorización y certificación de una Federación Deportiva Española. No es posible modificar dichas decisiones, excepto que lo hagan otras personas que cuenten con autorización y certificación similares. El Organismo de Apelación sólo podrá revisar el proceso por el cual se hayan tomado dichas decisiones a fin de garantizar que dicho proceso haya sido conforme con las Reglas de Clasificación. De forma similar, el Organismo de Apelación sólo puede regular sobre una Apelación cuando se hayan agotado todos los demás remedios. Si un Clasificador Jefe declina una Reclamación y el correspondiente Organismo de Representación del Deportista apela esta decisión, los motivos de esa Apelación estarán limitados a la decisión del Clasificador Jefe de rechazar la Reclamación y los motivos (procedimentales) de la Reclamación. El Organismo de Representación del Deportista no podrá introducir motivos adicionales que debieran haber sido incluidos en la Reclamación].

37.6 Resolución de la Apelación:

37.6.1 Tras la Audiencia, el Organismo de Apelación deberá emitir una decisión por escrito relativa a la Apelación dentro del marco de tiempo establecido por la RFET. Deberá comunicarse la decisión al Apelante, a la RFET y al CPE. En el caso de una Apelación en conexión con una Competición, el resultado de la decisión deberá ser comunicado al Comité Organizador de la competición.

37.6.2 El Organismo de Apelación deberá afirmar o revocar la decisión apelada.

37.6.3 En su decisión por escrito, el Organismo de Apelación deberá emitir una resolución indicando los motivos de su decisión, incluyendo las pruebas en las que se haya basado y las acciones que serán necesarias como resultado. Si la decisión es anulada, el Organismo de Apelación deberá especificar el error o los errores procedimentales cometidos.

37.6.4 La decisión del Organismo de Apelación es definitiva y no está sujeta a ninguna nueva Apelación.

37.6.5 Confidencialidad: Todos los procedimientos de la Apelación son confidenciales y no estarán disponibles para el público.

38. Disposiciones especiales relativas a las Apelaciones

38.1 El IPC y/o la RFET/ITF pueden emitir disposiciones especiales ad hoc para operar con respecto a las apelaciones presentadas durante los Juegos Paralímpicos u otros Torneos en Silla de Ruedas de la RFET/ITF.

Parte Doce: Glosario

Actividades fundamentales del Tenis: Los requisitos fundamentales para que los tenistas capacitados puedan desplazarse dentro de la pista, incluyendo, pero no limitando los movimientos laterales, los cambios de dirección y el trabajo de pies específico.

Asociación Nacional: una Asociación o Federación Nacional de tenis que es miembro de la ITF.

Certificado del clasificador: los procesos por los que la ITF/RFET evalúa si un clasificador ha cumplido con las competencias específicas de clasificador necesarias para obtener y mantener la certificación o licencia.

Clase Deportiva: categoría de competición definida por la ITF/RFET en función de la medida en que un Jugador puede realizar las Actividades Fundamentales del Tenis y/o las Actividades Fundamentales del Tenis en silla. La ITF/RFET actualmente consideran dos clases deportivas: La Clase Open y la Clase Quad.

Clasificación: agrupación de los jugadores en clases deportivas atendiendo al grado de deficiencia física para la realización de las Actividades Fundamentales del Tenis y/o las Actividades Fundamentales del Tenis en silla de ruedas.

Clasificación no completada: designación aplicada a un Jugador que ha comenzado la Evaluación de Jugador pero que no la ha completado a satisfacción de la ITF/RFET.

Clasificador: persona autorizada por la ITF/RFET para evaluar a los jugadores como miembro de una mesa de clasificación.

Clasificador jefe: Clasificador nombrado por la ITF/RFET para dirigir, administrar, coordinar e implementar todos los temas de clasificación para un determinado Torneo en silla de ruedas de la ITF/RFET o en cualquier otro lugar definido por la ITF/RFET de acuerdo con estas Reglas de Clasificación.

Código: el Código de Clasificación de Atletas del Comité Paralímpico Internacional (IPC por sus siglas en inglés) de 2015, junto con las Normas Internacionales para la Evaluación de Atletas; deficiencias elegibles; protestas y apelaciones; Personal Clasificador y su formación; y Protección de Datos de Clasificación.

Código de conducta del Clasificador: conjunto de normas éticas y de conducta que deben aplicarse a los clasificadores, especificadas por la ITF/RFET y establecidas en la Parte II del Anexo 3.

Código de seguimiento para valoración en competición (OA): designación que se da a un jugador que sustituye al estatus de la clase deportiva del jugador hasta que se haya completado la observación en competición.

Competencias del Clasificador: las calificaciones y habilidades que la ITF/RFET considera necesarias para que un clasificador sea competente para realizar la Evaluación de los jugadores para el tenis en silla de ruedas.

Criterios de admisión: Normas establecidas por la ITF/RFET relativas a los niveles de conocimiento o experiencia de las personas que deseen ejercer como Clasificadores. Podría incluir, por ejemplo, exjugadores o entrenadores, científicos del deporte, educadores físicos y profesionales médicos, que tengan las calificaciones y habilidades pertinentes para el desarrollo de la totalidad o parte específicas de la evolución del jugador.

Criterios de deficiencia mínima: Tal como se define en el artículo 6.2.

Datos de clasificación: Información personal y/o información personal confidencial proporcionada por un Jugador y/o una Asociación Nacional y/o cualquier otra persona a una Organización de Clasificación en relación con la Clasificación.

Decisión bajo reclamación: La decisión de la clase Deportiva objeto de reclamación.

Deficiencia elegible: una deficiencia que cumple con los criterios establecidos en el artículo 6.1.

Deficiencia física: una deficiencia que afecta la ejecución biomecánica de las actividades deportivas de un jugador.

Disposiciones transitorias: Las disposiciones transitorias establecidas en la Parte I del Anexo 4.

Documentos de reclamación: La información proporcionada en el formulario de reclamación junto con la tasa de reclamación.

Equipamiento adaptado: artilugios y aparatos adaptados a las necesidades especiales de los jugadores, y utilizados por los jugadores durante los Torneos en silla de ruedas de la ITF/RFET para facilitar la participación y/o lograr resultados, incluyendo, pero no limitado a las adaptaciones del equipo y de las sillas motorizadas.

Estatus de la clase deportiva: designación aplicada a una clase deportiva para indicar hasta qué punto se le puede exigir a un Jugador que pase la Evaluación del Jugador y/o esté sujeto a reclamación.

Evaluación del Jugador: el proceso por el cual un Jugador es evaluado de acuerdo con estas Reglas de Clasificación para determinar si el Jugador es elegible y (si es así) para asignarle una clase deportiva y un estatus de clase deportiva.

Falseamiento intencionado: Tal como se define en el artículo 33.1.

Fecha de Revisión Fijada (FRD): fecha establecida por una Mesa de Clasificación como límite para que un deportista designado con un estatus de “clase deportiva revisable con fecha fijada de revisión” asista a una sesión de clasificación (excepto en caso de solicitud de revisión médica y/o reclamación).

Federación Internacional del Deporte: federación deportiva reconocida por el IPC como única representante mundial del deporte para atletas con discapacidad a la que el IPC ha concedido el estatus de deporte paralímpico. Tanto el IPC como los Organismos Internacionales de Deportes para discapacitados actúan como Federación Internacional de Deportes para ciertos deportes.

Formación básica: los conocimientos básicos y las habilidades prácticas especificadas por la ITF/RFET para comenzar a ejercer como Clasificador en tenis de silla de ruedas.

Formación continua: la transmisión de conocimientos y habilidades prácticas superiores especificados por la ITF/RFET para preservar y/o avanzar en el conocimiento y las habilidades como Clasificador para tenis de silla de ruedas.

Formulario de Diagnóstico Médico (MDF): formulario que un jugador o asociación nacional debe presentar para que un jugador se someta a la evaluación del jugador, identificando el problema de salud del jugador cuando así sea requerido.

Formulario de la reclamación: Formulario en el que debe presentarse una reclamación nacional.

Formulario de Diagnóstico Médico: informes médicos y/o cualquier otra documentación que permita a la ITF/RFET evaluar la existencia o no de una deficiencia elegible y/o un problema de salud subyacente que puede desembocar en una deficiencia elegible.

Información personal: cualquier información relacionada con un Jugador vivo identificado o identificable.

IPC: Comité Paralímpico Internacional.

IPC Juegos Regionales: Los eventos multideportivos de verano organizados por y bajo la autoridad del IPC y/o las Organizaciones Regionales IPC.

IPC Organizaciones Regionales: son las únicas representantes de los miembros del IPC dentro de su específica parte del mundo, y organizadores de los IPC Juegos Regionales.

ITF: Federación Internacional de Tenis.

Responsable de Clasificación: Persona designada por la ITF/RFET para dirigir, administrar, coordinar e implementar los asuntos de clasificación de la ITF/RFET.

Juegos Paralímpicos: los Juegos Paralímpicos de Verano organizados por el IPC.

Jugador: a efectos de Clasificación, toda persona que participa (o tiene la intención de participar) en un Torneo en silla de ruedas de la RFET/ITF así como toda persona adicional que participa en tenis de silla de ruedas en un nivel inferior cuando así sea designada por la Asociación Nacional.

Jugador bajo reclamación: jugador cuya clase deportiva ha sido puesta en duda.

Leyes aplicables de protección de datos: cualquier ley, normativa y política de protección de datos y privacidad aplicable a la RFET, en particular el Reglamento (UE) 2016/679 y la Ley Orgánica de Protección de Datos, LO 3/2018 de 5 de diciembre (BOE núm. 294, de 06.12.2018).

Lista maestra de clasificación: Lista que la ITF/RFET pone a disposición de los jugadores a los que se les ha asignado una clase deportiva y se les ha designado un estatus de clase deportiva.

Mesa de clasificación: Grupo de Clasificadores nombrados por la ITF/RFET para determinar la clase deportiva y el estatus de la clase deportiva de conformidad con las presentes Reglas de Clasificación.

Mesa de evaluación de la elegibilidad: órgano ad hoc formado para evaluar la existencia o no de una deficiencia elegible.

Mesa de reclamación: una mesa de clasificación designada para realizar una sesión de evaluación como resultado de una reclamación.

Norma internacional: documento que complementa al Código y que proporciona requisitos técnicos y operativos adicionales para la Clasificación.

Objetivos de la investigación: Investigación en cuestiones relativas al desarrollo del deporte en el seno del Movimiento Paralímpico, incluido el impacto de la deficiencia en las actividades fundamentales de cada deporte específico y el impacto de la tecnología asistencial en dichas actividades.

Observación en competición: Observación de un Jugador en un Torneo en silla de ruedas de la ITF/RFET por una Mesa de Clasificación para que esta pueda completar la decisión en cuanto a la medida en que una deficiencia elegible afecta la capacidad de ese Jugador para realizar las actividades fundamentales.

Organización de clasificación: cualquier organización que lleve a cabo la evaluación del jugador y asigne clases deportivas y/o posea datos de clasificación.

Permanente: Es poco probable que se resuelva, lo que significa que los efectos principales son de por vida.

Personal de clasificación: Personas, incluidos los clasificadores, que actúan con la autoridad de una organización de clasificación en relación con la evaluación del jugador, por ejemplo, las personas que hacen labores administrativas.

Primera aparición: la primera vez que un jugador compite en un Torneo en silla de ruedas de la ITF/RFET en una clase deportiva concreta después de haberse puesto en marcha una sesión de evaluación.

Problema de salud: patología, enfermedad aguda o crónica, trastorno, lesión o trauma.

Problema de salud que puede desembocar en una deficiencia elegible: un problema de salud que puede conllevar una deficiencia elegible. La primera parte del Anexo I enumera ejemplos de afecciones que califican como problemas de salud subyacentes a estos efectos.

Proceso/procesamiento: la recopilación, grabación, almacenamiento, uso o divulgación de información personal y/o información personal confidencial.

Reciclaje para mantener la certificación: proceso mediante el cual la ITF/RFET evaluará si un Clasificador ha mantenido las competencias específicas de Clasificador.

Reclamación: procedimiento mediante el cual se presenta una objeción razonada a la clase Deportiva de un Jugador y posteriormente se resuelve.

Reclamación Nacional: reclamación realizada por una Asociación Nacional con respecto a un Jugador bajo su jurisdicción.

Reglamento del Tenis en silla de ruedas de la ITF: Las normas y reglamentos emitidos por la ITF para regular el deporte del tenis en silla de ruedas, en su versión actualizada.

Reglas de Clasificación: Tal como se definen en el artículo 1.1.

Revisión médica: El proceso por el cual la ITF/RFET determina si un cambio en la naturaleza o el grado de la deficiencia física de un Jugador significa que algunos o todos los componentes de la Evaluación del Jugador deben realizarse para asegurar que la clase de Deporte asignada a ese Jugador sea correcta.

Sesión de evaluación: La sesión a la que un jugador debe asistir para presentarse ante una Mesa de Clasificación para que evalúe la elegibilidad de ese jugador para participar en los torneos en silla de ruedas de la ITF/RFET; y para asignarle una clase deportiva y el estatus de la clase deportiva en función de la medida en que ese Jugador pueda ejecutar las actividades fundamentales. Una sesión de evaluación puede incluir la observación en competición.

Sistema de Clasificación: el marco utilizado por la ITF/RFET para desarrollar y designar clases deportivas en el tenis en silla de ruedas.

Solicitud de revisión médica: solicitud presentada por una Asociación Nacional de Revisión médica, hecha en nombre de un Jugador.

Tasa de reclamación: Tasa prescrita por la ITF/RFET pagadera por el/la interesado previo a la presentación de una reclamación.

Torneo de la ITF /RFET en Silla de Ruedas: un torneo de tenis en silla de ruedas aprobado por la ITF/RFET, tal como se define en el Reglamento de la ITF/RFET para el tenis en silla de ruedas.

Miembro del Equipo de apoyo al Jugador: Cualquier entrenador, gerente, intérprete, agente, personal del equipo, personal técnico de la RFET, personal médico o miembro de la familia, invitado del torneo u otro asociado similar de cualquier Jugador.

Reglas de Elegibilidad anteriores: las reglas anteriores de la ITF que regían la elegibilidad de los jugadores para competir en tenis en silla de ruedas que estaban en vigor hasta el 18 de agosto de 2019, fecha en que las presentes Reglas de Clasificación entraron en vigor por primera vez.

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

Versión 3.0, adaptada con efecto 1 de enero de 2023

ANEXO 1- Parte 1: 1.1 -Deficiencias Elegibles.

Deficiencia elegible, (esta lista es exhaustiva, cualquier deficiencia que no esté enumerada a continuación es una deficiencia no elegible).	Ejemplos de afecciones de la salud subyacentes que desembocan en la deficiencia elegible (esta lista no es exhaustiva)
Deficiencia de la potencia muscular Los jugadores con deficiencia en la potencia muscular tienen un estado de salud que reduce o elimina su capacidad de contraer voluntariamente sus músculos para moverse o para generar fuerza.	Lesión de la médula espinal (completa o incompleta, tetra o paraplejia o paraparesia), distrofia muscular, síndrome post polio y espina bífida.
Deficiencia de las extremidades Los jugadores con deficiencia de extremidades tienen ausencia total o parcial de huesos o articulaciones como consecuencia de un trauma, una enfermedad o una deficiencia congénita de las extremidades.	Amputación resultante de un trauma, amputación por cáncer de hueso, o dismelia.
Diferencia en la longitud de las piernas Los jugadores con diferencia en la longitud de las piernas tienen una pierna más larga que otra.	Dismelia y anomalía congénita o traumática del crecimiento de las extremidades.
Hipertonía Los jugadores con hipertonía tienen un aumento en la tensión muscular y una capacidad reducida para estirar el músculo causado por un daño al sistema nervioso central.	Parálisis cerebral, daño cerebral adquirido y accidente cerebrovascular.
Ataxia Los jugadores con Ataxia tienen movimientos descoordinados causados por el daño al sistema nervioso central.	Parálisis cerebral, daño cerebral adquirido, accidente cerebrovascular y esclerosis múltiple.
Atetosis Los jugadores con Atetosis tienen movimientos involuntarios lentos continuos.	Parálisis cerebral, daño cerebral adquirido y accidente cerebrovascular.
Deficiencia del rango de movimiento pasivo (PROM) Los jugadores con rango pasivo de movimiento con discapacidad tienen una restricción o falta de movimiento pasivo en una o más articulaciones.	La Artrogriposis y la contractura que resultan de la inmovilización articular crónica o el trauma que afecta a una articulación.

ANEXO 1- Parte 2: 1.2 - Criterios de Deficiencia Mínima

En esta segunda parte se presentan las descripciones operacionales de los siete tipos de deficiencia que cumplen los criterios de deficiencia mínima.

(a) Deficiencia de la potencia muscular – extremidad inferior

Puntos generales

Los clasificadores deben cerciorarse de que la deficiencia de la potencia muscular es el resultado de lesiones o déficits patológicos en el sistema neuromuscular-esquelético y no de un desuso crónico.

Método de evaluación: La potencia muscular se evaluará de acuerdo con la escala de Pruebas Musculares de Daniels y Worthingham (Avers & Brown, 2018¹). La escala tiene 6 niveles, de 0 a 5:

- 5:** potencia muscular normal en el rango de movimiento disponible (ROM).
- 4:** el movimiento activo es posible a través del rango de movimiento disponible, contra la gravedad más moderada resistencia, pero incapaz de superar la prueba contra resistencias máximas.
- 3:** el movimiento activo es posible a través del ROM contra la gravedad, pero sin o con solo leve resistencia.
- 2:** el movimiento activo es posible sin gravedad (puede ser posible cierto movimiento contra la gravedad, pero no el rango completo).
- 1:** síntomas de actividad muscular, pero sin movimiento de la extremidad.
- 0:** sin actividad muscular.

Un jugador que tiene deficiencia de la potencia muscular en las extremidades inferiores puede ser elegible para competir en tenis en silla de ruedas de una de estas dos maneras. Puede tener una potencia muscular que reúna:

- **Uno** de los 10 **criterios** primarios o
- **Tres o más** de los 10 criterios secundarios.

¹ Avers A, Brown M. Daniels and Worthingham's muscle testing (10th ed). Elsevier, 2018

(i) Criterios primarios para la deficiencia de la potencia muscular (extremidad inferior)

Los jugadores son elegibles si cumplen **UNO O MÁS** de los siguientes criterios:

Criterio primario nº 1:

Pérdida en la flexión de cadera de 3 puntos o menos de grado muscular.

La figura muestra cómo se aplica una resistencia manual a una flexión de cadera de 90°.

Para cumplir estos criterios, el deportista no debe ser capaz de flexionar activamente la cadera a través del rango de movimiento (ROM) completo contra la gravedad y una resistencia moderada.



Criterio primario nº 2:

Pérdida en la extensión de cadera de 3 puntos o menos de grado muscular.

La figura muestra cómo se aplica una resistencia manual a una extensión de cadera de 1°. Para cumplir estos criterios, el deportista no debe ser capaz de extender activamente la cadera a través del rango de movimiento (ROM) completo contra la gravedad y una resistencia moderada.



Criterio primario nº 3:

Pérdida en la abducción de cadera de 3 puntos o menos de grado muscular.

La figura muestra cómo se aplica una resistencia manual en el tobillo. Para cumplir estos criterios, el deportista no debe ser capaz de abducir activamente la cadera a través del rango de movimiento (ROM) completo contra la gravedad y una resistencia moderada.



Criterio primario nº 4:

Pérdida en la aducción de cadera de 2 puntos o menos de grado muscular.

La figura muestra al deportista en una posición carente de gravedad para la aducción y al examinador moviendo la pierna a una aducción de 10°. Para cumplir estos criterios, el deportista no debe tener ninguna aducción activa del miembro en el sentido de la flecha, pero incapaz de aducir contra cualquier resistencia.



criterio primario nº 5

Pérdida de la rotación interna de cadera de 3 puntos o menos de grado muscular.

La figura muestra al jugador en una posición sin gravedad para realizar la rotación interna. Para cumplir este criterio el deportista debe ser capaz de completar el ROM con leve o ninguna resistencia, pero es incapaz de hacerlo con una moderada resistencia.



criterio primario nº 6

Pérdida de la rotación externa de cadera de 3 puntos o menos de grado muscular.

La figura muestra al jugador en una posición sin gravedad para realizar la rotación externa. Para cumplir este criterio el deportista debe ser capaz de completar el ROM con leve o ninguna resistencia, pero incapaz de hacerlo con una moderada resistencia.



Criterio primario nº 7:

Pérdida en la flexión de la rodilla de 2 puntos o menos de grado muscular.

La imagen muestra cómo se aplica una resistencia manual a una flexión de rodilla de 45°. Para cumplir este criterio, el deportista debe ser incapaz de flexionar la rodilla plenamente en contra de la fuerza de la gravedad.



Criterio primario nº 8:

Pérdida en la extensión de rodilla de 3 puntos o menos de grado muscular.

La imagen muestra cómo se aplica una resistencia manual a una flexión de rodilla de 15°. Para cumplir estos criterios, el deportista debe ser incapaz de extender la rodilla plenamente en contra de la fuerza de la gravedad y una moderada resistencia.



Criterio primario nº 9:

Pérdida en la flexión plantar de de 3 puntos o menos de grado muscular.

El paciente eleva el talón del suelo consecutivamente hasta el máximo rango posible en un intervalo de 2 segundos hasta que el paciente no consigue alcanzar el 50 % del rango plantar inicial.

- ▣ Grado 5 = puede levantar 20 veces el talón a 25°,
- ▣ Grado 4 = puede levantar de 10 a 19 veces el talón a 25°,
- ▣ Grado 3 = puede levantar de 1 a 9 veces el talón a 25°,
- ▣ Grado 2 = no puede levantar ni una vez el talón a 25°. En posición recostada puede completar el ROM (Rango de Movimiento) con resistencia.
- ▣ Grado 1 = en posición recostada se detecta actividad muscular, pero no se registra ningún movimiento.



Criterio primario nº 10:

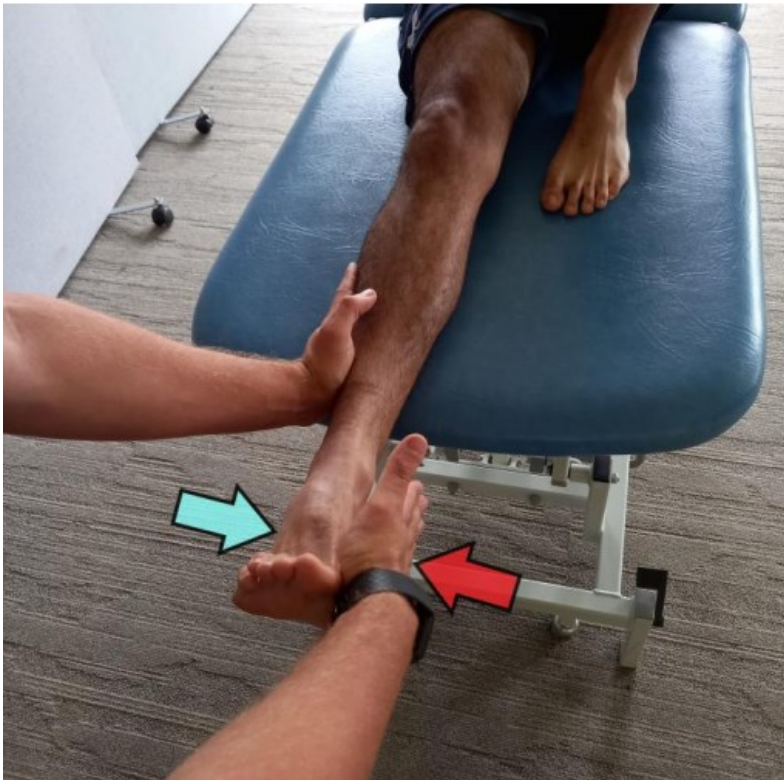
Por lo menos dos de las tres siguientes acciones musculares deben tener una pérdida de 3 puntos cada una: Dorsiflexión, eversión e inversión de tobillo.

Prueba llevada a cabo en posición sentada, con la rodilla en un ángulo de 90°. La primera figura muestra inversión y la segunda dorsiflexión y eversión, todas ellas con moderada resistencia. Para cumplir estos criterios, el deportista debe ser incapaz de realizar dos de los siguientes movimientos:

- ▣ Eversión activa con el PROM (Rango de Movimiento Pasivo) existente y con moderada resistencia.



▣ Inversión activa con el PROM (Rango de Movimiento Pasivo) existente y moderada resistencia.



▣ Dorsiflexión activa hasta 10° y moderada resistencia.



(ii) Criterios secundarios para la deficiencia de la potencia muscular – Extremidad inferior

Los deportistas serán elegibles para competir en carreras, saltos o carreras en silla de ruedas si pierden un total de 3 criterios secundarios para el test manual de la fuerza muscular en las siguientes 10 acciones musculares:

- Flexión de cadera de grado 4.
- Extensión de cadera de grado 4.
- Abducción de cadera de grado 4.
- Aducción de cadera de grado 3.
- Rotación interna de cadera de grado 4.
- Rotación externa de cadera de grado 4.
- Flexión de rodilla de grado 3.
- Extensión de rodilla de grado 4.
- Flexión plantar de tobillo de grado 4.
- Dorsiflexión/Eversión/Inversión de tobillo de grado 4 en al menos dos de los tres movimientos.

(b) Deficiencia del Rango de Movimiento Pasivo (PROM) – Extremidad inferior

Puntos Generales

Método de evaluación: Salvo indicación en contrario, el PROM debe evaluarse utilizando los protocolos Goniométricos estándares descritos por Clarkson (2.000)². En resumen, la medición del PROM (rango de movimiento pasivo) requiere que el jugador se relaje completamente mientras que el clasificador mueve la articulación correspondiente en el rango disponible. El jugador debe estar relajado y no moverse de forma voluntaria durante estas pruebas. El rango activo de movimiento o AROM (es decir, donde se pide al Jugador que mueva la articulación por sí mismo, sin asistencia) se evalúa como un componente de la prueba de potencia muscular convencional (ver sección sobre pruebas de potencia muscular en este documento).

Enfoque utilizado en el desarrollo: El desarrollo de estos criterios se basa en la investigación que indica el rango de movimiento necesario para el sprint.

Un jugador con deficiencia del rango de movimiento pasivo (PROM) en las extremidades inferiores puede ser elegible para competir en tenis en silla de ruedas de dos maneras distintas, si reúne:

- uno de los 10 criterios primarios o
- dos de los 10 criterios secundarios

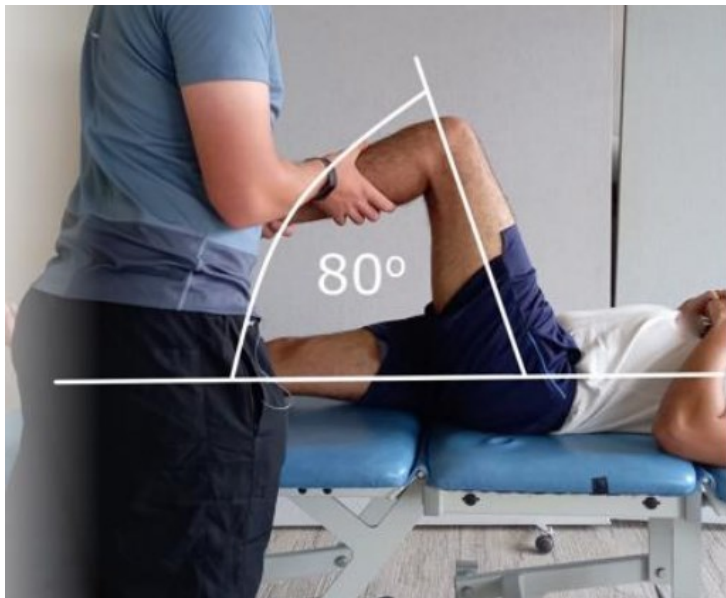
² Clarkson HM. *Musculoskeletal assessment: joint range of motion and manual muscle strength*. Lippincott Williams and Wilkins, 2000.
Los criterios primarios y secundarios se detallan a continuación.

(i) Criterios primarios para determinar el PROM (Rango de Movimiento Pasivo) - extremidad inferior

Los jugadores son elegibles si cumplen **UNO O MÁS** de los siguientes criterios:

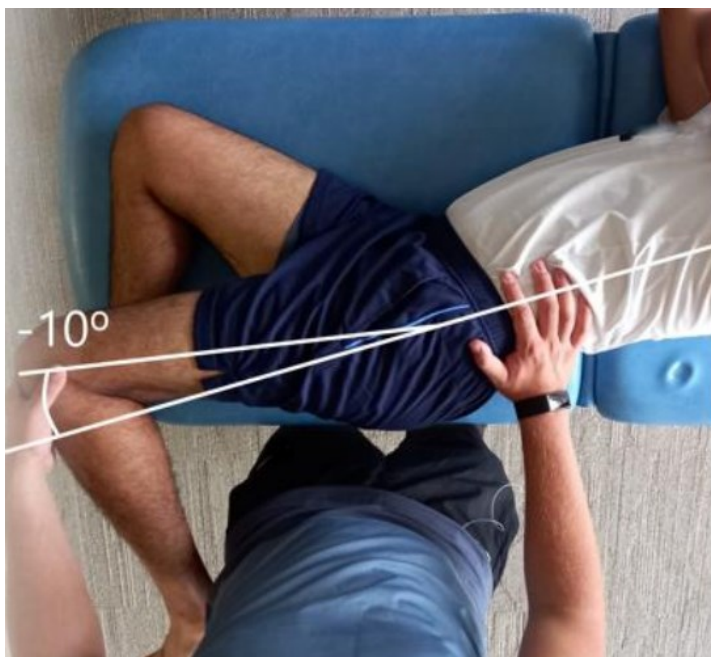
Criterio primario nº 1: Flexión de cadera de $\leq 80^\circ$.

La figura muestra el rango anatómico normal de flexión de cadera y la cantidad máxima de rango de movimiento de flexión de cadera permitida para cumplir este criterio (flexión de cadera de 80°).



Criterio primario nº 2: Extensión de cadera de $\leq -10^\circ$ (10° de flexión en contracción o más)

La figura muestra la cantidad máxima de rango de movimiento (ROM) en extensión de cadera permitida para cumplir este criterio (-10° de extensión de cadera, la cual es 10° de flexión en contracción.)



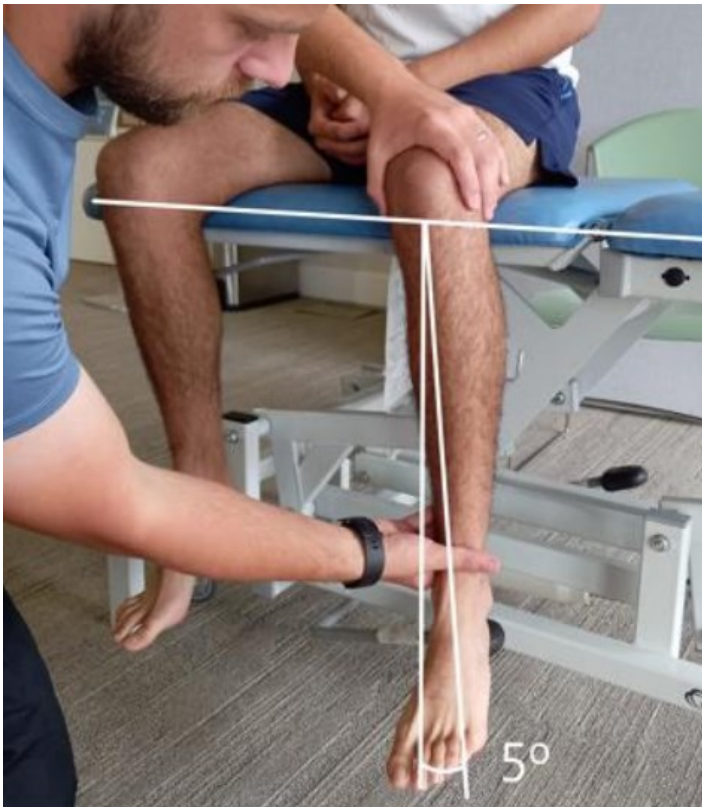
Criterio primario nº 3: Abducción de cadera de $\leq 15^\circ$



Criterio primario nº 4: Aducción de cadera de $\leq 0^\circ$



Criterio primario nº5: Rotación interna de cadera de cadera de $\leq 5^\circ$

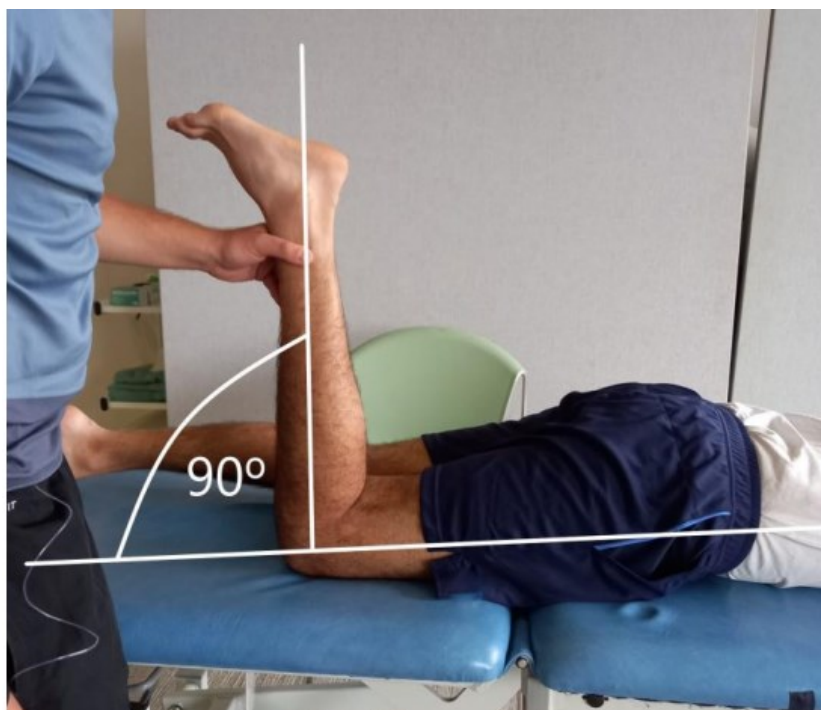


Criterio primario nº6: Rotación externa de cadera de cadera de $\leq 20^\circ$



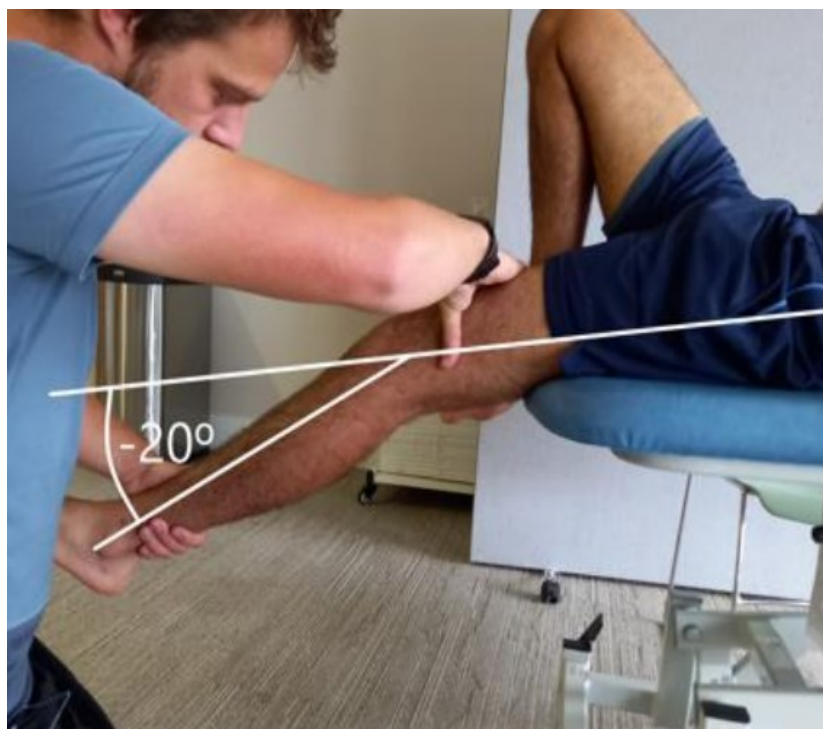
Criterio primario nº 7: Flexión de rodilla de $\leq 90^\circ$.

La figura muestra el máximo rango de flexión de rodilla ROM (Rango de Movimiento) permitido para cumplir este criterio (flexión de rodilla de 90°).



Criterio primario nº 8: Extensión de rodilla de $\leq -20^\circ$.

La figura muestra la cantidad máxima de rango de movimiento en extensión de rodilla permitida para cumplir con este criterio (-20°).



Criterio primario nº 9: Menor o igual a 10° de flexión plantar de tobillo.

Prueba realizada con la rodilla en 20° de flexión. La figura muestra el máximo PROM permitido para cumplir con este criterio (10° de flexión plantar).



Criterio primario nº 10: Menor o igual a 0° en dorsiflexión de tobillo.

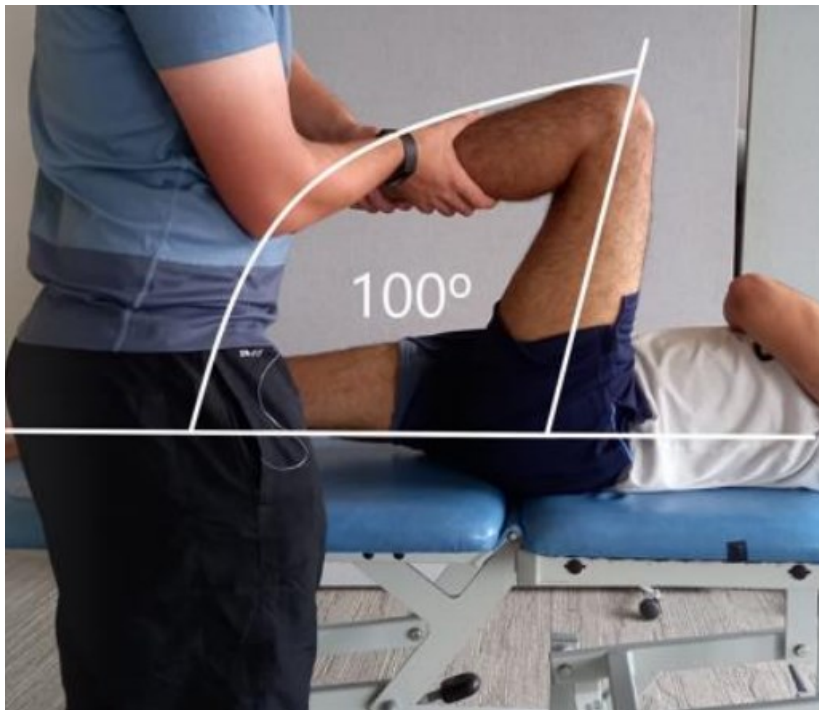
El Test debe realizarse con el jugador en supinación. La figura muestra el máximo rango de PROM permitido para cumplir con este criterio (0° de dorsiflexión).



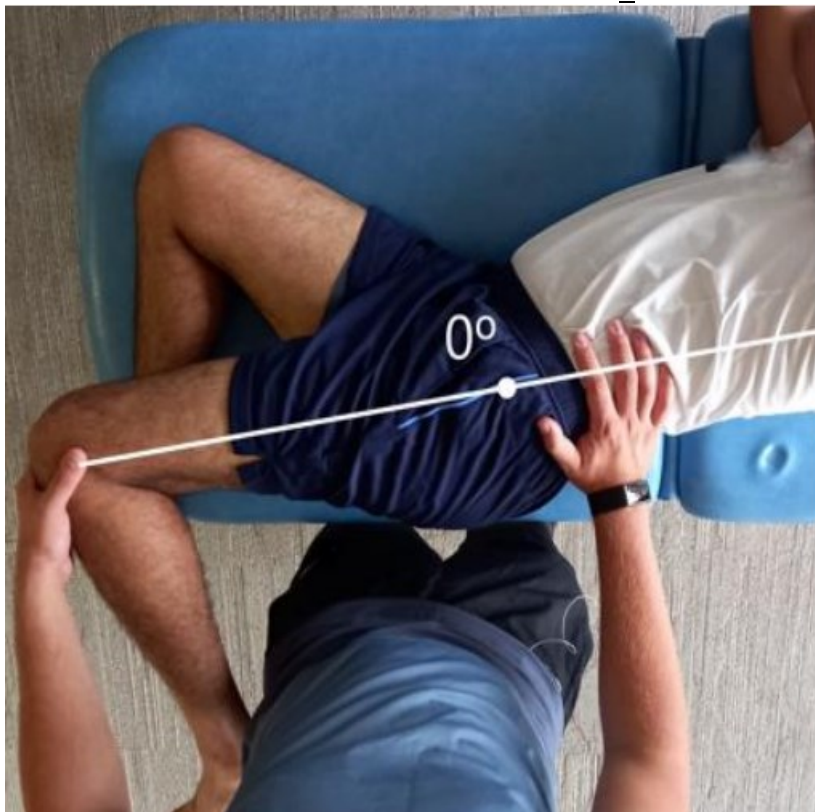
(ii) Criterios secundarios para determinar el PROM (extremidad inferior)

Los jugadores son elegibles si cumplen **CON DOS O MÁS** de los siguientes criterios secundarios:

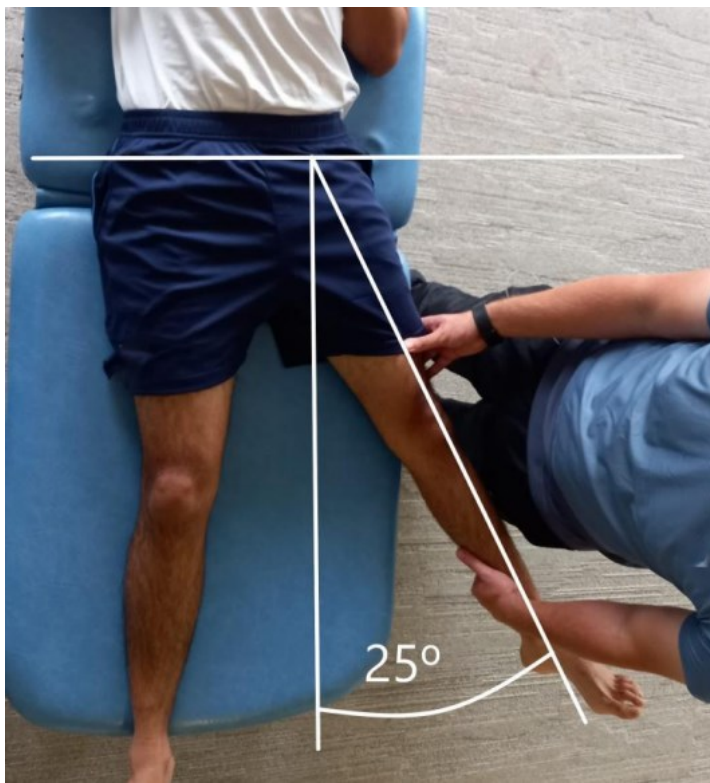
Criterio secundario nº 1: Flexión de cadera de $\leq 100^\circ$



Criterio secundario nº2: Extensión de cadera de $\leq 0^\circ$.



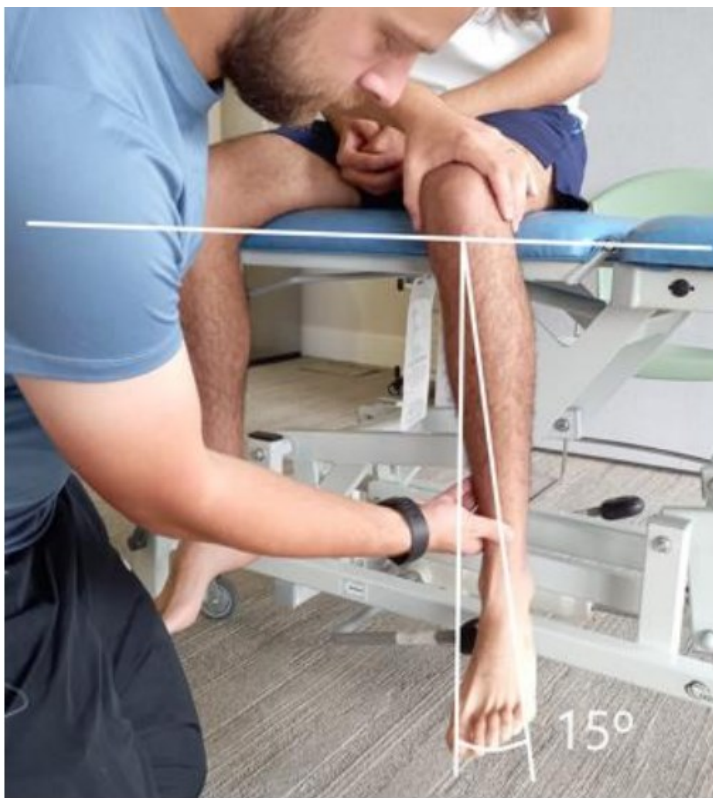
Criterio secundario nº 3: Abducción de cadera de $\leq 25^\circ$



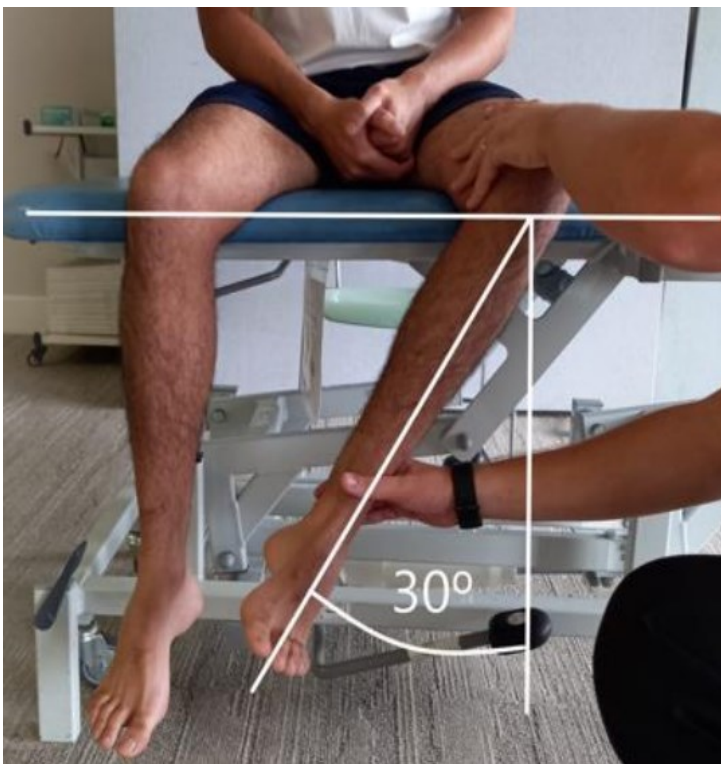
Criterio secundario nº 4: Aducción de cadera de $\leq 15^\circ$



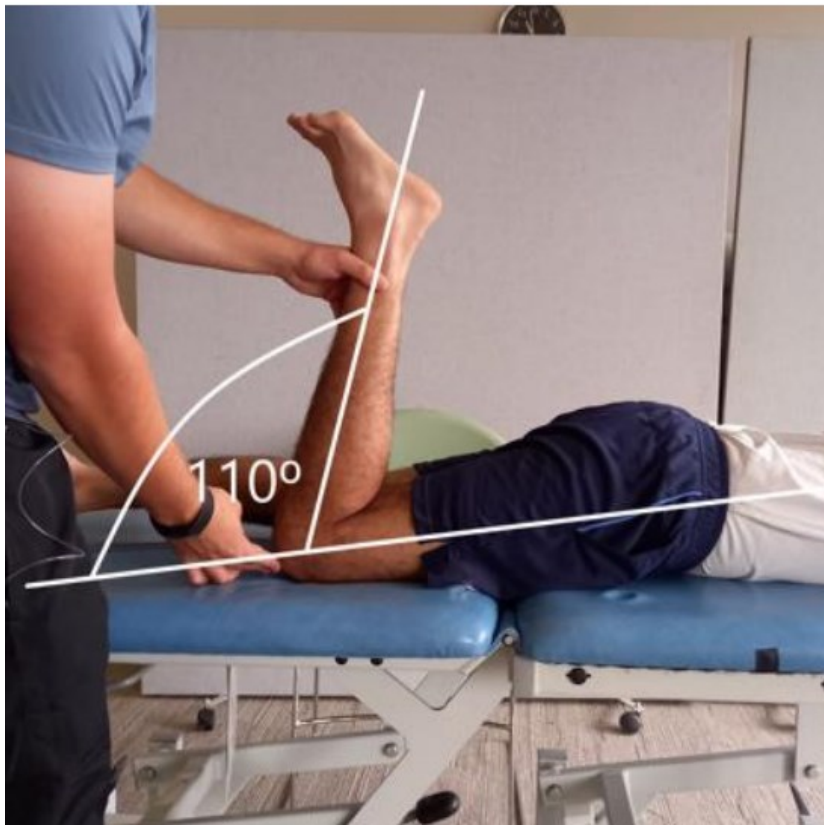
Criterio secundario nº 5: Rotación interna de cadera de $\leq 15^\circ$



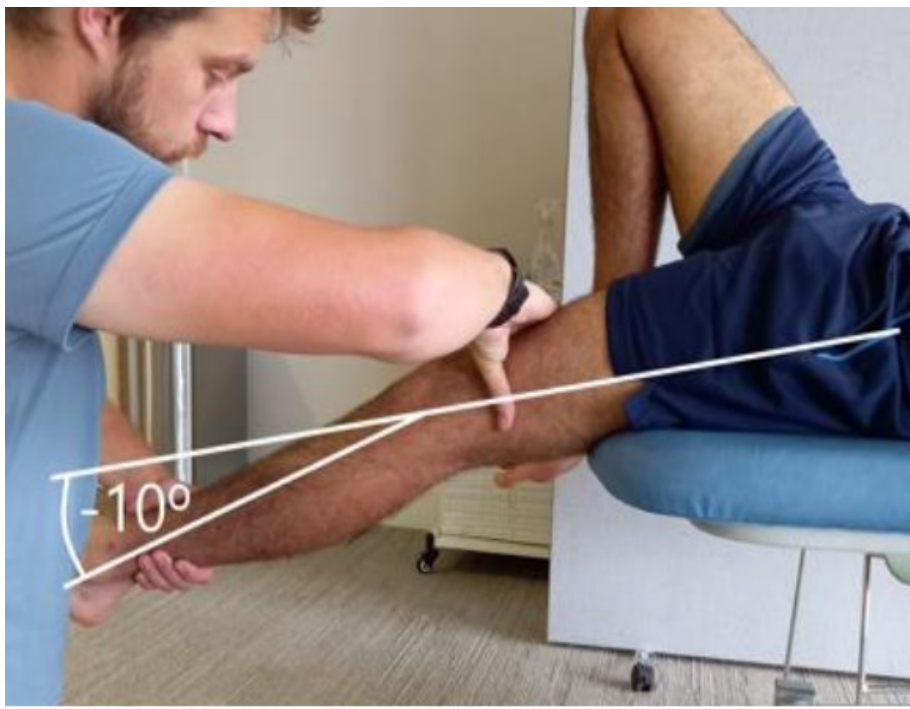
Criterio secundario nº 6: Rotación externa de cadera de $\leq 30^\circ$



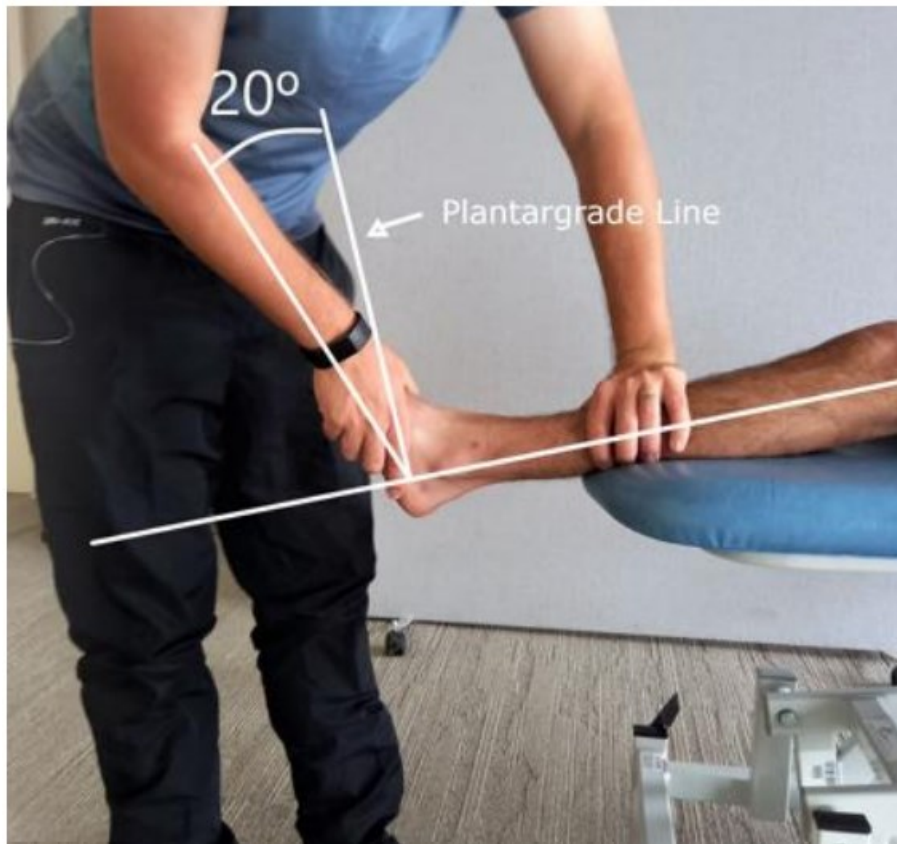
Criterio secundario nº 7: Flexión de rodilla de $\leq 110^\circ$



Criterio secundario nº 8: Extensión de rodilla de $\leq -10^\circ$



Criterio secundario nº 9: Flexión plantar de tobillo de $\leq 20^\circ$



Criterio secundario nº 10: Dorsiflexión de tobillo de $\leq 10^\circ$



(c) Deficiencia de extremidades - extremidad inferior.

La amputación unilateral completa de la mitad de la longitud del pie (es decir, medida en el pie no amputado desde la punta del dedo gordo hasta la parte posterior del calcáneo) o una deficiencia mínima congénita equivalente de la extremidad. En el caso de que persistan dudas sobre el cumplimiento de los Criterios de Deficiencia Mínimos se podrá valorar otro tipo de pruebas.

(d) Diferencia de longitud de pierna.

La diferencia entre las extremidades derecha e izquierda debe ser de 7 cm o más para poder cumplir con los requisitos. Para medirlo, el deportista debe colocarse tendido supino con las piernas relajadas y completamente extendidas. Debe medirse desde debajo de la cresta ilíaca anterosuperior hasta debajo de la punta del maléolo medial en cada pierna, y después compararlas. En caso de que persistan dudas, los jugadores podrán presentar certificados radiológicos (radiografías) que confirmen la medida exacta de la diferencia de longitud de las piernas.

(e) Hipertonía.

La hipertonía se define como el aumento del tono muscular que es causado por la deficiencia del sistema nervioso central y que resulta en una mayor resistencia al alargamiento pasivo del músculo. Uno de los siguientes tipos de hipertonía debe ser claramente detectable clínicamente – es decir, grado 1 en la escala Ashworth – en el tobillo, rodilla o cadera:

- **Hipertonía espástica:** que se define como una resistencia dependiente de la velocidad al movimiento pasivo con un tipo de resistencia de navaja. La resistencia de navaja es una resistencia que inicialmente es alta seguida de una relajación repentina. La dependencia de la velocidad indica que a medida que aumenta la velocidad del movimiento pasivo, la resistencia aumenta y comienza al inicio del rango. La hipertonía espástica tiende a predominar en los músculos anti gravitatorios, particularmente en los flexores de los brazos y extensores de las piernas, y puede afectar más a determinadas partes del cuerpo que a otras. En la clasificación, las pruebas de hipertonía espástica implican un movimiento rápido y pasivo en los principales rangos de movimiento en la muñeca, el codo, el hombro, el tobillo, la rodilla o la cadera y las personas con hipertonía espástica claramente detectable clínicamente son elegibles.

Cuando se realiza una prueba de hipertonía espástica en el tobillo o la muñeca, se pueden provocar clonus. El clonus es una alternancia rápida e involuntaria de contracción y relajación muscular y suele tener lugar en los flexores plantares del tobillo en respuesta a la flexión dorsal rápida y pasiva o en los flexores de muñeca en respuesta a la extensión rápida y pasiva de la muñeca. Se considera que el clonus que dura 4 o más sacudidas y que puede reproducirse de forma consistente durante una única sesión de clasificación (es decir, el clonus persistente) indica la presencia de hipertonía espástica que cumple con el estándar general y que estas personas son elegibles.

- **Rigidez:** que se define como una mayor resistencia al movimiento pasivo de una extremidad que es independiente de la velocidad de estiramiento y relativamente uniforme en todo el rango de movimiento de esa extremidad. A menudo se hace referencia a la resistencia uniforme como

una clase de resistencia de “tubería de plomo”. Por lo general tiene un patrón predominante más habitual de los músculos flexores.

- **Distonía:** que es la resistencia al movimiento pasivo que puede ser focal (que afecta a los músculos de una extremidad o articulación) o general (que afecta a todo el cuerpo). Las contracciones son fuertes y sostenidas y causan contorsión o contracción de las áreas afectadas. El patrón es muy variable – las contracciones pueden ser rápidas o lentas; dolorosas o no; y la dirección de mayor resistencia puede cambiar regularmente (por ejemplo, una extremidad puede moverse regularmente de un patrón de flexión extrema a uno de extensión extrema). Como indica la descripción, la distonía puede clasificarse igualmente como un tipo de hipertonía o un tipo de patrón de movimiento involuntario.

Una persona que no tiene uno de los tres tipos de hipertonía – espástica, rigidez o distonía – no es elegible. La Mesa de Clasificación debe cerciorarse de que la resistencia al alargamiento pasivo del músculo se debe a una deficiencia del sistema nervioso central y los siguientes síntomas pueden ser útiles en este sentido:

- Presencia de clonus persistente en el lado en el que se aumenta el tono.
- Reflejos anormalmente bruscos en la extremidad en la que el tono aumenta.
- Atrofia leve en la extremidad en la que aumenta el tono.
- Babinski positivo en el lado en el que aumenta el tono.

(f) **Ataxia.**

La ataxia hace referencia a una inestabilidad, descoordinación o torpeza de movimiento voluntario y las ataxias elegibles deben ser el resultado de la disfunción del sistema nervioso motor o sensorial. Las ataxias motoras suelen producirse por la malformación o daño en el cerebelo y a menudo se asocian con hipertonía. Las ataxias motoras están mal compensadas por el apoyo visual. Las ataxias sensoriales pueden producirse por daños neuronales motores menores o enfermedad de la médula espinal, que afecta la función vestibular o la propioceptiva.

La entrada visual puede ayudar a compensar la ataxia sensorial y así las ataxias sensoriales son a menudo más evidentes cuando los ojos están cerrados.

Al evaluar a un jugador, la mesa de clasificación debe estar convencida de que el movimiento atáxico es demostrable y claramente evidente durante la clasificación y que la ataxia observada se debe a una disfunción del sistema nervioso motor o sensorial tal y como se ha descrito. Es obvio que significa que el movimiento atáxico característico debe ser observable durante al menos una de las siguientes pruebas de movimiento voluntario:

- Prueba de dedo a nariz (el jugador toca su propia nariz desde la posición del crucifijo).
- Prueba de dedo a dedo (el clasificador extiende su dedo índice y pide al jugador que lo toque con su dedo índice).
- Prueba de dedo a pie (el clasificador extiende su dedo índice y le pide al jugador que lo toque con los dedos del pie).
- Prueba de talón a espinilla (es decir, dirigir el talón de una pierna a lo largo de la espinilla de la otra pierna, de tobillo a rodilla y luego en la dirección inversa).

- Caminar en línea recta de talón a punta.
- Caminar.

(g) Atetosis.

La atetosis se refiere al movimiento y gestos involuntarios resultado de lesiones en los centros de control motores del cerebro, con mayor frecuencia en los ganglios basales. Al evaluar a un jugador, la mesa de clasificación debe cerciorarse de que la atetosis es claramente evidente y que es de origen neurológico. La atetosis claramente evidente es un movimiento gestos involuntarios que es característicamente atetoide y en la que se observa al menos uno de los siguientes aspectos:

- Movimiento involuntario de los dedos de las manos o extremidades superiores, aunque la persona intente permanecer quieta.
- Movimiento involuntario de los dedos de los pies o extremidades inferiores, aunque la persona intente permanecer quieta.
- Incapacidad para mantener el cuerpo quieto – balanceo del cuerpo. El balanceo no debe ser consecuencia de otras deficiencias neurológicas como disfunciones vestibulares o propioceptivos y por lo tanto no debería haberse exacerbado al cerrar los ojos.
- Postura atetoide característica.

ANEXO 1- Parte 3: 1.3- Criterios de evaluación para la asignación de una clase deportiva.

Clase Deportiva: Open

Un jugador que tenga una deficiencia elegible que cumpla con los criterios de deficiencia mínima será elegible para competir en la Clase Open.

Para evitar dudas, un jugador que tenga una deficiencia elegible que cumpla con los criterios de deficiencia mínima, pero que no cumpla con los criterios de evaluación para la Clase Quad será elegible para competir en la Clase Open.

Clase Deportiva: Quad

Para ser clasificado como elegible para competir en la Clase Quad, además de tener una deficiencia elegible que cumpla con los criterios de deficiencia mínima, un Jugador debe:

1. Tener una deficiencia física permanente que resulte en una pérdida sustancial de la función en una o ambas extremidades superiores y altere la ejecución biomecánica de la propulsión en silla de ruedas y otras habilidades deportivas específicas que afectarán negativamente el rendimiento (con el efecto de la deficiencia que se considera sin ayudas o prótesis).

Debe tener:

- i. Un déficit neurológico a nivel C8 o proximal, con pérdida asociada de la función motora; o
- ii. Amputación de las extremidades superiores; o
- iii. Focomelia de las extremidades superiores; o
- iv. Miopatía de las extremidades superiores o distrofia muscular; o
- v. Deficiencias funcionales en una o ambas extremidades superiores equivalentes a i, ii, iii o iv anteriores.

2. Tener al menos una de las cuatro siguientes deficiencias funcionales con respecto al uso de las extremidades superiores, con o sin limitación de la función del tronco:
 - Función motora reducida necesaria para realizar un servicio de sobrecarga.
 - Función motora reducida necesaria para golpear de derecha y de revés.
 - Función motora reducida necesaria para maniobrar una silla de ruedas manual.
 - Incapacidad para agarrar la raqueta siendo necesario un dispositivo de asistencia o una cinta para jugar.

La combinación de la función dominante y no dominante de la extremidad superior y la función del tronco se tendrá en cuenta al evaluar la elegibilidad para la Clase Quad. Para ser considerado elegible para la Clase Quad, un jugador que pueda demostrar un buen nivel funcional y control del tronco necesitará tener un mayor nivel de deficiencia en sus extremidades superiores que aquellos con poco o ningún control del tronco.

3. Tener un mínimo de tres extremidades afectadas con una deficiencia física permanente como se define anteriormente.
4. Satisfacer el sistema de puntuación de puntos de clasificación, cuya versión actual figura en esta Parte III del Anexo Uno de estas Normas.

La capacidad funcional reducida hace referencia al potencial neuromuscular y esquelético y no debe confundirse con el efecto del entrenamiento o la aptitud natural.

Las habilidades específicas para el deporte consideradas para determinar la elegibilidad para la Clase Quad incluyen, pero sin limitarse a:

Capacidad funcional reducida necesaria para realizar un servicio de sobrecarga. Los requisitos de un saque hacia arriba se definen como la combinación secuencial y controlada de lo siguiente:

- La capacidad de elevar activamente el hombro por encima de 90 grados en movimientos combinados de flexión del hombro de al menos 90 grados, abducción de al menos 90 grados y rotación externa de al menos 90 grados durante la fase preparatoria.
- La capacidad de lograr activamente la extensión del codo más allá de los 60 grados finales durante la fase de impacto hacia adelante.
- La capacidad de lograr activamente cualquier flexión de la muñeca en combinación con desviación cubital y pronación del antebrazo durante la fase de impacto hacia adelante.

Capacidad funcional reducida necesaria para realizar un funcionamiento suave y continuo de derecha y de revés.

La Derecha se define como la capacidad de:

- Lograr la abducción a 45º en combinación con una rotación externa de 90º durante la fase preparatoria.
- La realización completa del golpe implica la aducción del hombro y la flexión hacia delante de la articulación del hombro para que el codo pueda alcanzar la línea media del cuerpo en combinación con la flexión del codo.

El Revés se define como la capacidad de:

- Lograr la aducción y la rotación interna de la articulación del hombro a través del cuerpo en combinación con la flexión del codo para ejecutar la fase preparatoria.
- La realización completa del golpe incluye la combinación de abducción de hombro de al menos 60º, flexión del hombro de al menos 60º y rotación externa de al menos 90º.
- La capacidad de lograr activamente la extensión del codo más allá de los 45º finales durante la fase de impacto.

Capacidad funcional reducida necesaria para maniobrar una silla de ruedas manual.

El control total de la silla se define como la capacidad de:

- Usar las manos para agarrar y soltar la llanta para realizar paradas multidireccionales, arranques y giros durante el juego.

La incapacidad para agarrar la raqueta requiere la necesidad de cinta y/o un dispositivo de asistencia.

El mantenimiento de la empuñadura se define como la capacidad de:

- Mantener un agarre cerrado de la raqueta contra la resistencia con la muñeca en 30 grados de flexión sin cinta o dispositivo de asistencia.

Limitación de la función troncal

El equilibrio del tronco se define como la capacidad de:

- Sentarse sin apoyo y flexionar ambos hombros hacia adelante para elevar los brazos hacia arriba por encima de la cabeza.
- Sentarse sin apoyo y abducir ambos hombros para elevar los brazos hacia arriba.

La elevación del tronco se define como la capacidad de:

- Sostener una raqueta con ambas manos y levantarla desde delante de la silla de ruedas (raqueta en el suelo) hasta la altura de la cabeza, sin usar los brazos para empujar hacia arriba la silla o el cuerpo.

La rotación del tronco se define como la capacidad de:

- Alcanzar el cuerpo con un brazo y girar el tronco en un ángulo de 45° lateral posterior al hombro opuesto. Un jugador con buena función del tronco no debe tener que recolocar sus caderas o inclinarse sobre el respaldo de la silla.

La Clasificación puede incluir uno o todos de los siguientes componentes (desde la (a) a la (d)), el uso de los cuales lo determinará el criterio inicial del Clasificador.

(a) Pruebas de rendimiento

Para los jugadores que presentan deficiencias atípicas, la Mesa de Clasificación puede adaptar las técnicas descritas para evaluar mejor la deficiencia, es decir, parálisis cerebral, polio o distrofia muscular.

Si la deficiencia de un Jugador se encuentra entre dos puntos definidos, la Mesa de Clasificación podrá decidir si usar un descriptor de 0,5 puntos para documentar esa diferencia.

Puntuación – extremidades superiores:

Los músculos de las extremidades superiores se evalúan de acuerdo con el procedimiento para la prueba muscular manual descrito en la Parte II (deficiencia en la potencia muscular) del Anexo 1. A cada miembro superior se le otorga una puntuación, según lo determinado por las descripciones del perfil de potencia muscular que se detallan a continuación. Las puntuaciones posibles para los miembros superiores son 0.5, 1.0, 1.5, 2.0, 2.5, 3.0, 3.5 y 4.0.

Mientras que los descriptores contenidos en la guía de puntuación describen valores para jugadores con incidencia de potencia muscular, debe tenerse en cuenta que las deficiencias adicionales, como la limitación del rango de movimiento, las deficiencias de coordinación muscular o la pérdida parcial de segmentos o dígitos de las extremidades se tendrán en cuenta al determinar la puntuación final de la extremidad.

Debilidad proximal de la extremidad superior y preservación de la fuerza distal.

El valor en puntos de la extremidad superior para el jugador con condiciones neuromusculares que resultan en debilidad proximal con la preservación de la fuerza distal, por ejemplo, poliomielitis, y distrofia muscular, se determina de una manera especial:

- ▣ Dibujar una línea en la forma de clasificación para dividir las puntuaciones de la prueba muscular en la prueba de rendimiento por encima de los tríceps.
- ▣ Proporcionar el valor en puntos para el brazo superior y el brazo inferior por separado.
- ▣ Sumar las puntuaciones y dividir entre dos. Esta puntuación le da el valor en puntos para ese brazo.

La función del tronco se evalúa de acuerdo con el procedimiento siguiente. La Mesa de Clasificación puede determinar la puntuación del tronco a través de una variedad de pruebas realizadas dentro y/o fuera de la silla de ruedas.

Puntuación – troncal:

Puntuación	Observaciones
2	Capaz de controlar la silla con el tronco sin uso de las manos. Buena función y movilidad en todos los planos o direcciones y capaz de alcanzar fuera de la base de apoyo con raqueta y recuperar.
1	Control regular de la silla con el tronco. Alguna función en uno o dos planos o direcciones puede usar una correa para estabilizar las caderas en la silla. No puede mover el tronco en todos los planos sin reposicionar las caderas.
0	Tronco no funcional. No puede usar el tronco para ninguna ventaja física durante el juego.

Puntuación – Ponderación y elegibilidad:

El miembro dominante se ponderará duplicando la puntuación obtenida.

La puntuación final se determina sumando la puntuación ponderada de la extremidad dominante, la puntuación de la extremidad no dominante y la puntuación del tronco.

Los jugadores que anoten más de **10 puntos** de un posible máximo de 14 puntos no podrán optar a la División Quad.

La observación en competición en la cancha también se utilizará para determinar y/o confirmar elegibilidad/inelegibilidad.

Puntuación – Ejemplos de combinaciones:

Brazo no dominante normal + brazo dominante clase 3 + tronco no funcional = elegible.

Brazo dominante normal + brazo no dominante clase 3 = no elegible.

Brazo no dominante normal + brazo dominante clase 3+ cualquier función del tronco = no elegible.

Guía de puntuación – Extremidades superiores:

La siguiente guía sobre los valores en puntos de la extremidad superior está adaptada del Manual de Clasificación de la Federación Internacional de Rugby en Silla de Ruedas – 3^a edición, 2011.

<p>0,5 puntos</p> <table data-bbox="113 472 630 750"> <tr><td>Deltoides</td><td>0 - 5</td></tr> <tr><td>Músculo dorsal ancho</td><td>0 - 1</td></tr> <tr><td>Pectoral mayor</td><td>0 - 5</td></tr> <tr><td>Pectoral interno</td><td>0 - 1</td></tr> <tr><td>Bíceps</td><td>0 - 5</td></tr> <tr><td>Tríceps</td><td>0 - 1</td></tr> <tr><td>Extensión de muñeca</td><td>0 - 5</td></tr> <tr><td>Flexión de muñeca</td><td>0 - 1</td></tr> <tr><td>Los músculos restantes de la mano</td><td>0</td></tr> </table> <p><i>Las características de 0.5 son tríceps 0- 1 y debilidad de la cintura escapular, pectoral interno y debilidad del músculo dorsal ancho; posible rotación débil del hombro, con rango limitado; y posible debilidad del pectoral mayor.</i></p>	Deltoides	0 - 5	Músculo dorsal ancho	0 - 1	Pectoral mayor	0 - 5	Pectoral interno	0 - 1	Bíceps	0 - 5	Tríceps	0 - 1	Extensión de muñeca	0 - 5	Flexión de muñeca	0 - 1	Los músculos restantes de la mano	0	<p>1,0 punto</p> <table data-bbox="778 472 1311 719"> <tr><td>Músculo dorsal ancho</td><td>0 - 3</td></tr> <tr><td>Pectoral mayor</td><td>5</td></tr> <tr><td>Pectoral interno</td><td>2 - 3</td></tr> <tr><td>Bíceps</td><td>5</td></tr> <tr><td>Tríceps</td><td>0 - 3</td></tr> <tr><td>Extensión de muñeca</td><td>0 - 5</td></tr> <tr><td>Flexión de muñeca</td><td>0 - 3</td></tr> <tr><td>Los músculos restantes de la mano</td><td>0 - 1</td></tr> </table> <p><i>Las características de 1.0 son la fuerza normal de los músculos deltoides y las fibras del pectoral mayor con músculos proximales más fuertes en general que 0.5. Todavía tiene debilidad proximal a lo largo de la tumba escapular. Puede tener 0 tríceps con músculos proximales más fuertes, especialmente el pectoral interno.</i></p>	Músculo dorsal ancho	0 - 3	Pectoral mayor	5	Pectoral interno	2 - 3	Bíceps	5	Tríceps	0 - 3	Extensión de muñeca	0 - 5	Flexión de muñeca	0 - 3	Los músculos restantes de la mano	0 - 1
Deltoides	0 - 5																																		
Músculo dorsal ancho	0 - 1																																		
Pectoral mayor	0 - 5																																		
Pectoral interno	0 - 1																																		
Bíceps	0 - 5																																		
Tríceps	0 - 1																																		
Extensión de muñeca	0 - 5																																		
Flexión de muñeca	0 - 1																																		
Los músculos restantes de la mano	0																																		
Músculo dorsal ancho	0 - 3																																		
Pectoral mayor	5																																		
Pectoral interno	2 - 3																																		
Bíceps	5																																		
Tríceps	0 - 3																																		
Extensión de muñeca	0 - 5																																		
Flexión de muñeca	0 - 3																																		
Los músculos restantes de la mano	0 - 1																																		
<p>1,5 puntos</p> <table data-bbox="113 1077 707 1227"> <tr><td>Tríceps</td><td>3+ -4</td></tr> <tr><td>Extensión de muñeca.</td><td>4 - 5</td></tr> <tr><td>Flexión de muñeca</td><td>0 - 3</td></tr> <tr><td>Pectoral interno</td><td>0 - 3</td></tr> <tr><td>Músculo dorsal ancho</td><td>0 - 3</td></tr> </table> <p><i>Las características de 1,5 son debilidad restante de músculos proximales como serrato anterior, pectoral interno o dorsal ancho, en combinación con tríceps y extensores de muñeca más fuertes en comparación con 1,0.</i></p>	Tríceps	3+ -4	Extensión de muñeca.	4 - 5	Flexión de muñeca	0 - 3	Pectoral interno	0 - 3	Músculo dorsal ancho	0 - 3	<p>2,0 puntos</p> <table data-bbox="778 1077 1476 1323"> <tr><td>Músculos de la cintura escapular</td><td>5</td></tr> <tr><td>Bíceps</td><td>5</td></tr> <tr><td>Tríceps</td><td>4 - 5</td></tr> <tr><td>Extensión de muñeca</td><td>4 - 5</td></tr> <tr><td>Flexión de muñeca</td><td>4 - 5</td></tr> <tr><td>Flexión y extensión de los dedos</td><td>0 - 2</td></tr> <tr><td>Aducción y abducción de dedos</td><td>0 - 2</td></tr> <tr><td>Movimientos del pulgar</td><td>0 - 2</td></tr> </table> <p><i>Las características de 2,0 son la fuerza total en los hombros y el pecho, tríceps buenos a normales, y extensión de muñeca equilibrada y resistencia a la flexión.</i></p>	Músculos de la cintura escapular	5	Bíceps	5	Tríceps	4 - 5	Extensión de muñeca	4 - 5	Flexión de muñeca	4 - 5	Flexión y extensión de los dedos	0 - 2	Aducción y abducción de dedos	0 - 2	Movimientos del pulgar	0 - 2								
Tríceps	3+ -4																																		
Extensión de muñeca.	4 - 5																																		
Flexión de muñeca	0 - 3																																		
Pectoral interno	0 - 3																																		
Músculo dorsal ancho	0 - 3																																		
Músculos de la cintura escapular	5																																		
Bíceps	5																																		
Tríceps	4 - 5																																		
Extensión de muñeca	4 - 5																																		
Flexión de muñeca	4 - 5																																		
Flexión y extensión de los dedos	0 - 2																																		
Aducción y abducción de dedos	0 - 2																																		
Movimientos del pulgar	0 - 2																																		

<p>2,5 puntos</p> <table border="0"> <tr><td>Músculos de la cintura escapular</td><td>5</td></tr> <tr><td>Bíceps</td><td>5</td></tr> <tr><td>Tríceps</td><td>5</td></tr> <tr><td>Extensión y flexión de la muñeca</td><td>5</td></tr> <tr><td>Flexión y extensión de los dedos</td><td>2 - 4</td></tr> <tr><td>Aducción y abducción de dedos</td><td>0 - 2</td></tr> <tr><td>Aducción, extensión y flexión del pulgar</td><td>0 - 4</td></tr> <tr><td>Oposición y abducción del pulgar</td><td>0 - 2</td></tr> </table> <p><i>Las características de 2,5 son función de mano limitada enrollar y desenrollar los dedos y agarre y liberación no funcional. El movimiento de enrollar y desenrollar es el resultado de la acción de los músculos flexores de los dedos sin el efecto estabilizador de los músculos intrínsecos.</i></p>	Músculos de la cintura escapular	5	Bíceps	5	Tríceps	5	Extensión y flexión de la muñeca	5	Flexión y extensión de los dedos	2 - 4	Aducción y abducción de dedos	0 - 2	Aducción, extensión y flexión del pulgar	0 - 4	Oposición y abducción del pulgar	0 - 2	<p>3,0 puntos</p> <table border="0"> <tr><td>Músculos de la cintura escapular</td><td>5</td></tr> <tr><td>Bíceps</td><td>5</td></tr> <tr><td>Tríceps</td><td>5</td></tr> <tr><td>Extensión y flexión de la muñeca</td><td>5</td></tr> <tr><td>Flexión y extensión de los dedos</td><td>3 - 5</td></tr> <tr><td>Aducción y abducción de los dedos.</td><td>0 - 4</td></tr> <tr><td>Flexión del pulgar, extensión, aducción</td><td>3 - 4</td></tr> <tr><td>Abducción del pulgar, oposición</td><td>3 - 4</td></tr> </table> <p><i>Las características de 3,0 son agarre y liberación funcional (apertura y cierre), pero la fuerza de agarre se ve afectada debido a una fuerza inferior a la normal en abducción y oposición de la musculatura intrínseca y/o pulgar. La atrofia está presente en las manos en las eminencias tenar e hipotenar. Además, la debilidad muscular interósea y lumbrical causa una disminución del mantenimiento de los arcos de mano e indica una debilidad significativa de la mano y una potencia muscular inferior a 4-5. Un valor de 3 o más para la oposición y/o la abducción interósea y/o del pulgar generalmente excluye una mano de 2,5 e indica una mano de 3,0.</i></p>	Músculos de la cintura escapular	5	Bíceps	5	Tríceps	5	Extensión y flexión de la muñeca	5	Flexión y extensión de los dedos	3 - 5	Aducción y abducción de los dedos.	0 - 4	Flexión del pulgar, extensión, aducción	3 - 4	Abducción del pulgar, oposición	3 - 4
Músculos de la cintura escapular	5																																
Bíceps	5																																
Tríceps	5																																
Extensión y flexión de la muñeca	5																																
Flexión y extensión de los dedos	2 - 4																																
Aducción y abducción de dedos	0 - 2																																
Aducción, extensión y flexión del pulgar	0 - 4																																
Oposición y abducción del pulgar	0 - 2																																
Músculos de la cintura escapular	5																																
Bíceps	5																																
Tríceps	5																																
Extensión y flexión de la muñeca	5																																
Flexión y extensión de los dedos	3 - 5																																
Aducción y abducción de los dedos.	0 - 4																																
Flexión del pulgar, extensión, aducción	3 - 4																																
Abducción del pulgar, oposición	3 - 4																																
<p>3,5 puntos</p> <p>Buena función (grados 4 a 5) en la mayoría de los grupos musculares a lo largo de la extremidad superior, pero con alguna deficiencia focal funcional que resulta de problemas de salud tales como daño nervioso periférico, rango reducido de movimiento, pérdida parcial o completa de dígitos, o disminución de la destreza debido a problemas de coordinación muscular o anomalías en el tono muscular.</p>	<p>4,0 puntos</p> <p>Buena función y movilidad en toda la extremidad superior con puntuaciones de 4/5 en todos los grupos musculares.</p>																																
<p>(b) Prueba de habilidades funcionales</p>																																	

Las pruebas de las habilidades funcionales pueden incluir, pero no se limitan a: empujar, girar, parar, poner en marcha, sostener la silla de ruedas contra la resistencia, golpes de la bola y coger y lanzar una pelota de tenis.

Las habilidades funcionales se llevarán a cabo en la silla de competición del Jugador, utilizando todas las correas y/o cintas que el Jugador planea utilizar durante el partido.

(c) Observación en la pista de competición (incluyendo el partido)

Se observarán todos los aspectos del juego del Jugador para determinar la presencia de limitaciones funcionales causadas por la deficiencia del Jugador.

(d) Evidencia audiovisual

La evidencia audiovisual puede usarse como evidencia de elegibilidad para la Clase Quad. Si la Asociación Nacional considera que el Jugador cumple plenamente todos los criterios de la Clase Quad, la Asociación Nacional debe enviar material audiovisual en un DVD o en formato digital a la RFET, que incluya lo siguiente:

- ❑ Fecha en el video.
- ❑ El Jugador indicando el nombre, la fecha de nacimiento y el país de residencia.
- ❑ Primeros planos de las manos antes de vendarlas o ponerse los guantes.
- ❑ Partido oficial en competición - metraje de juego general y movimiento en la cancha (por ejemplo, un video de 10 minutos).
- ❑ Jugador agarrando raqueta.
- ❑ Jugador agarrando las llantas de la silla de ruedas.
- ❑ Video de golpes de derecha, revés, smash y saque.
- ❑ Primeros planos de la palma y el dorso de las manos.
- ❑ Primeros planos del jugador abriendo y cerrando la mano (es decir, intentando cerrar el puño varias veces).
- ❑ Primer plano de los aspectos flexores y extensores de ambos antebrazos.
- ❑ Primeros planos de cualquier vendaje utilizado.
- ❑ Propulsión/maniobrabilidad en silla de ruedas.
- ❑ Evidencia del rango de movimiento del hombro.
- ❑ Evidencia funcional del tronco:
 1. El Jugador se inclina hacia delante y con el pecho sobre las rodillas trata de sentarse sin usar los brazos;
 2. Con los brazos extendidos a los lados, el Jugador rota el tronco de lado a lado;
 3. Con los brazos extendidos a un lado, el Jugador se inclina hacia la izquierda y hacia la derecha;
 4. Si es posible, el Jugador se sienta en la junta del asiento sin apoyar la espalda (manos a un lado).
- ❑ Una copia del pasaporte del Jugador.

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS **DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS**

ANEXO 2: Tipos de Deficiencias No Elegibles y Problemas de Salud que no derivan en otros Problemas de Salud.

2.1 - Tipos de deficiencias no elegibles para todos los jugadores.

Entre los ejemplos de deficiencias no elegibles se incluyen, aunque sin limitarse a:

A) Funciones mentales, por ejemplo, deficiencias de:

- Control psicomotor – funciones mentales que regulan la velocidad del comportamiento o el tiempo de respuesta que involucra componentes tanto motores como psicológicos.
- Calidad de las funciones psicomotoras – funciones mentales que producen comportamiento no verbal en la secuencia y el carácter apropiados de sus subcomponentes, como la coordinación de manos y ojos o la marcha.
- Percepción visoespacial – funciones mentales involucradas en distinguir por la vista la posición relativa de los objetos en el ambiente o en relación con uno mismo.

B) Funciones cognitivas de nivel superior necesarias para la organización y el movimiento de planificación.

C) Funciones mentales necesarias para la secuenciación y coordinación de movimientos complejos y voluntarios:

- Dolor.
- Deficiencia auditiva.
- Deficiencia visual.
- Bajo tono muscular.
- Hipermovilidad de las articulaciones.
- Inestabilidad articular, como inestabilidad en la articulación del hombro, dislocación recurrente de una articulación.
- Deficiencia en la resistencia muscular.
- Deficiencia en las funciones reflejas motoras.
- Deficiencia en las funciones cardiovasculares.
- Deficiencia las funciones respiratorias.
- Deficiencia en las funciones metabólicas.
- Funciones de reacción de movimientos involuntarios.
- Tics y gestos, estereotipias y perseverancia motora.
- Trastornos del movimiento relacionados con el sueño.
- Acortamiento de los huesos de ambos miembros inferiores y/o cualquier aumento de las dimensiones.
- Trastornos mentales

2.2- Problemas de Salud que no derivan en otros Problemas de Salud.

Existen una serie de problemas de salud que no conllevan una deficiencia elegible y por lo tanto no derivarán en otros problemas de salud.

Los problemas de salud que causan principalmente dolor, fatiga, hipermovilidad articular o hipotonía o tienen principalmente una naturaleza psicológica o psicosomática no derivarán en una deficiencia elegible.

Entre los ejemplos de afecciones que causan principalmente dolor se incluyen el síndrome del dolor miofascial, fibromialgia o síndrome de dolor regional complejo.

Un ejemplo de problema de salud que causa principalmente fatiga es el síndrome de fatiga crónica.

Un ejemplo de problema de salud que causa principalmente hipermovilidad o hipotonía es el síndrome de Ehlers-Danlos.

Entre los ejemplos de afecciones que principalmente tienen una naturaleza psicológica o psicosomática se incluyen los trastornos de conversión o estrés postraumático.

Estos ejemplos no son una lista exhaustiva.

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

ANEXO 3: Guía informativa sobre el Estatus de Clase Deportiva.

Un Estatus de Clase Deportiva es una designación (descripción) para indicar hasta qué punto un jugador ha sido o puede ser requerido para someterse al proceso denominado "Evaluación del Jugador" y/o ser objeto de una Reclamación. Los Estatus de Clase Deportiva utilizados en el Tenis en Silla de Ruedas son:

Nuevo (N); Confirmado (C); Confirmado Transición (CT); Revisable (R); Revisable Transición (RT); y Revisable con Fecha de Revisión Fija (FRF).

A continuación, consulte el desglose del Estatus de la Clase Deportiva que se asignará tras la finalización del correspondiente proceso de Evaluación del Jugador.

Estatus de la Clase Deportiva	
Nuevo (N)	<p><i>Jugadores de las Clases Open y Quad:</i> Jugadores que comenzaron a competir en los Torneos en Silla de Ruedas de la ITF a partir del 1 de enero de 2019 que aún no han completado la Evaluación del jugador.</p> <p><i>Solo jugadores de la Clase Quad:</i> Jugadores que tenían el antiguo estatus "P" y que no han completado aún la Evaluación del jugador. Los jugadores Quad (nuevos) pueden competir en un máximo de cuatro (4) torneos ITF-Futures solamente. Después de competir en cuatro de estos eventos, el jugador deberá completar la Evaluación del Jugador antes de competir en cualquier otro evento.</p> <p><i>Jugadores de la Clase Open:</i> El jugador tiene derecho a competir en cualquier Torneo de la ITF (excepto en los Juegos Paralímpicos).</p>
Confirmado (C)	<p>La Mesa de Clasificación está convencida de que tanto la deficiencia elegible del Jugador como el alcance de la capacidad del Jugador para ejecutar las actividades fundamentales para el tenis en silla de ruedas son y seguirán siendo estables.</p> <p>El jugador tiene derecho a competir en todos los Torneos en Silla de Ruedas de la ITF/RFET (incluidos los Juegos Paralímpicos) y no es necesario que se sometan a ninguna Evaluación del Jugador adicional.</p>
Confirmado Transición (CT)	<p>El Jugador cumple con los requisitos de las disposiciones transitorias.</p> <p>El jugador tiene derecho a competir en todos los Torneos en silla de ruedas de la ITF/RFET (incluidos los Juegos Paralímpicos) hasta el 31 de diciembre de 2021.</p> <p>A partir del 1 de enero de 2022, el Estatus de la Clase Deportiva de cualquier jugador que haya sido designado con Estatus de Clase Deportiva Confirmado Transición (CT) cambiará automáticamente a clase Deportiva No Elegible (NE) y el Jugador no será elegible para competir en Torneos en Silla de Ruedas de la ITF.</p>

Revisable (R)	<p>La Mesa de Clasificación considera que se necesitará más sesiones de evaluación.</p> <p>El jugador debe completar la Evaluación del Jugador en la próxima oportunidad posible.</p> <p>El jugador tiene derecho a competir en cualquier Torneo en Silla de Ruedas de la ITF (excepto en la World Team Cup, cualquier Grand Slam, cualquier Torneo Super Series o los Juegos Paralímpicos) por un período de 12 meses a partir de la fecha de la Sesión de Evaluación inicial.</p>
Revisable con Fecha de Revisión Fijada (FRD)	<p>La Mesa de Clasificación cree que será necesaria una evaluación adicional del jugador, pero no antes de una fecha establecida, siendo esta fecha de revisión fija.</p> <p>El jugador tiene derecho a competir en cualquier Torneo de la ITF (incluyendo los Juegos Paralímpicos).</p> <p>El jugador deberá asistir a una Sesión de Evaluación en la primera oportunidad después de la fecha de revisión fija correspondiente.</p>
Revisable Transición (RT)	<p>Estatus designado para jugadores de la Clase Open que hayan competido en torneos de la ITF/RFET o que hayan sido miembros de IPIN antes de 2019 y para quienes no han completado aún la Evaluación del Jugador. Se utiliza para facilitar la transición en virtud de las Reglas de Clasificación.</p> <p>Este Estatus de Clase Deportiva será eliminado de estas Reglas de Clasificación a partir del 31 de diciembre de 2022, momento en el que todos los jugadores designados con este Estatus de Clase Deportiva deberán haber completado la Evaluación del Jugador para poder continuar compitiendo en los torneos en Silla de Ruedas de la ITF/RFET.</p> <p>El jugador tiene derecho a competir en cualquier Torneo de la ITF/RFET (excepto en los Juegos Paralímpicos) hasta el 31 de diciembre de 2022.</p>
Clase Deportiva: No Elegible (NE)	<p>El jugador no tiene derecho a competir en los Torneos o competiciones en Silla de Ruedas de la ITF/RFET.</p>

Este documento se actualizará siempre que se requiera una aclaración adicional.

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

ANEXO 4: Normas para los Clasificadores. **Competencias, formación y obtención del certificado de clasificador.**

4.1 Un Clasificador será autorizado para ejercer como tal, si la RFET le ha concedido el Certificado que avala que tiene las corresponden competencias para ejercer de Clasificador.

4.2 La ITF/RFET proporcionará a los clasificadores la debida formación para asegurar que obtienen y/o mantienen sus competencias como tal.

4.3 La ITF/RFET especificará y publicará las competencias necesarias para ser un Clasificador de manera transparente y accesible. Las competencias del Clasificador deben incluir:

4.3.1 Una comprensión exhaustiva de estas Reglas de Clasificación.

4.3.2 Una comprensión del tenis en silla de ruedas, incluyendo una comprensión de las reglas técnicas del tenis en silla de ruedas.

4.3.3 Una comprensión del Código y de las Normas Internacionales.

4.3.4 La(s) cualificación(es) profesional(es) relevante(s), nivel de experiencia, habilidades y/o competencias. Estos incluyen que los clasificadores deben:

(a) Tener un certificado como profesional de la salud certificado (por ejemplo, un médico o fisioterapeuta) en un campo relevante para la categoría de deficiencia elegible, con un nivel de conocimientos y experiencia aceptable para la RFET a su exclusiva discreción.

(b) Tener una amplia experiencia en entrenamiento u otro campo relevante en el deporte en particular; o una titulación académica reconocida y de prestigio que implique el nivel requerido de experiencia anatómica, biomecánica y específica del deporte que sea aceptable para la RFET a su exclusiva discreción.

4.4 La RFET establece un proceso por el que se valoren las competencias del Clasificador para la obtención del Certificado. Este proceso incluye:

4.4.1 Proceso para que los Clasificadores en práctica obtengan el Certificado de Clasificador.

4.4.2 Valoración de la calidad durante el período de vigencia del Certificado.

4.4.3 Un proceso para gestionar actuaciones que demuestren un nivel bajo de profesionalidad incluyendo opciones para la modificación o la retirada del Certificado.

4.4.4 Un proceso para el reciclaje de los clasificadores y que estos puedan mantener el Certificado.

4.5 La RFET especificará los criterios aplicables a las personas que deseen convertirse en Clasificadores en prácticas. La /RFET proporcionará una formación de nivel de inicio a los Clasificadores en prácticas.

4.6 La RFET proporcionará formación continua a los Clasificadores a efectos de obtener el Certificado de Clasificador y renovarlo.

4.7 La RFET puede disponer que un Clasificador esté sujeto a determinadas limitaciones, incluyendo, aunque a título meramente enunciativo:

4.7.1 una limitación de los componentes de la evaluación del jugador que un clasificador está certificado para llevar a cabo.

4.7.2 una limitación del nivel del Torneo de la /RFET de tenis en silla de ruedas para el que un Clasificador está autorizado a ejercer como tal.

4.7.3 El tiempo máximo de validez del Certificado de Clasificador.

4.7.4 que el Certificado del Clasificador esté sujeto a revisión dentro de un plazo específico con referencia a las competencias del Clasificador.

4.7.5 que un Clasificador pueda perder la Certificación de Clasificador si la /RFET no está segura de que el Clasificador posea las competencias de Clasificador requeridas.

4.7.6 que un Clasificador pueda recuperar la Certificación de Clasificador si la /RFET está convencida de que el Clasificador posee las competencias de Clasificador requeridas.

4.8 La integridad de la Clasificación en el tenis en silla de ruedas depende de la conducta del Personal de Clasificación. Por lo tanto, la ITF/RFET ha adoptado un conjunto de normas de conducta profesional denominado "Código de Conducta del Clasificador".

4.9 Todo el Personal de la Clasificación debe cumplir el Código de Conducta del Clasificador.

4.10 Cualquier persona que crea que algún miembro del Personal de la Clasificación pueda haber actuado de manera que contravenga el Código de Conducta del Clasificador deberá comunicarlo a la RFET.

4.11 Si la RFET recibe dicho comunicado, investigará y, si procede, adoptará medidas disciplinarias.

4.12 Un Clasificador declarará sin demora cualquier conflicto de intereses real, percibido y/o potencial que tenga o pueda tener en una situación particular. La RFET decidirá si existe tal conflicto y (si es así) cómo debe ser abordado.

4.13 Cada miembro del Personal de Clasificación debe cooperar con cualquier investigación relativa a posibles violaciones de estas Reglas de Clasificación y/o del Código de Conducta del Clasificador.

4.14: Código de Conducta del Clasificador.

4.14.1- Principios generales.

El papel de un Clasificador consiste en actuar como evaluadores neutrales e imparciales en la determinación de la clase Deportiva de un Jugador y el estatus de la clase Deportiva. La integridad de la Clasificación en el tenis en silla de ruedas se basa en la conducta profesional y el comportamiento de cada Clasificador y todo el Personal de Clasificación.

Es responsabilidad individual de todo el Personal de Clasificación familiarizarse con todos los requisitos de estas Reglas de Clasificación, incluyendo sus responsabilidades a continuación.

El Código de Conducta del Clasificador incluye:

- Reconocimiento de la necesidad de preservar y fomentar la confianza en la profesionalidad del Sistema de Clasificación, las Reglas de Clasificación y el Personal de Clasificación.
- Descripción de prácticas transparentes y acordadas y un conjunto significativo de directrices para la conducta profesional del Personal de Clasificación.
- Notificar a otros (incluyendo, pero sin limitarse a Jugadores, miembro del Equipo de apoyo al Jugador, personal de la RFET, los medios de comunicación y el público en general) de las normas que se esperan de la conducta profesional del Personal de Clasificación.

4.14.2- Cumplimiento por parte del Personal de Clasificación del Código de Conducta del Clasificador.

El Personal de Clasificación valorará y respetará a los Jugadores y a los miembros del equipo de apoyo al Jugador y:

- Tratará a los Jugadores y miembros del equipo de apoyo al Jugador con comprensión, paciencia y dignidad.
- Será cortés, respetuoso, objetivo, honesto, competente, coherente e imparcial en el desempeño de sus funciones de clasificación, independientemente de la afiliación del equipo y/o el origen nacional del Jugador o Miembro del Equipo de apoyo al Jugador.
- Aceptará la responsabilidad de todas las acciones y decisiones tomadas en cumplimiento de sus obligaciones de clasificación y estará abierto a la discusión e interacción con los Jugadores y miembros del equipo de apoyo al Jugador.
- Cumplirá las obligaciones de clasificación y las responsabilidades correspondientes libre de la influencia del alcohol, las drogas o sustancias ilegales.
- Mantener la confidencialidad de la información del Jugador, de conformidad con los requisitos de la Norma Internacional para la Evaluación de atletas y la Norma Internacional para protestas y Apelaciones.
- Cumplir con la Norma Internacional para la Protección de datos de Clasificación.

El Personal de Clasificación respetará las Reglas de Clasificación y:

- Presentará con precisión y honestidad sus titulaciones y habilidades al solicitar formación y la obtención de la certificación y al aceptar los nombramientos de Clasificación para los Torneos en silla de ruedas de la RFET.
- Conocerá los aspectos teóricos y prácticos de las Reglas de Clasificación y el Sistema de Clasificación y contribuirá a la comprensión de las Reglas de Clasificación y el Sistema de Clasificación por los Jugadores y Miembros del Equipo de Apoyo al Jugador.
- Buscará continuamente la actualización de sus conocimientos a través del estudio del tenis en silla de ruedas, el estudio de las Reglas de Clasificación, la enseñanza a los Clasificadores con menos experiencia, y el desarrollo de los Clasificadores en prácticas.
- Cumplirá las obligaciones de clasificación y las responsabilidades correspondientes sin ceder a ninguna presión económica, política, deportiva o humana.
- Reconocerá que debe evitar cualquier cosa que pueda conducir a un conflicto de intereses, ya sea real, percibido o potencial;
- No asumirá ningún otro papel y/o responsabilidad que entre en conflicto con sus deberes como Clasificador en un Torneo en silla de ruedas de la RFET;
- Declarará a la RFET cualquier relación con un equipo, Jugador o Miembro del Equipo de Apoyo al Jugador u otra persona que pueda constituir un conflicto de intereses real, percibido o potencial en virtud de las Reglas de Clasificación, tan pronto como surja dicho conflicto; y
- Reconocerá que la RFET puede determinar, a su exclusiva discreción, si un Clasificador tiene o no un conflicto de intereses real, percibido y/o potencial en una situación dada, y la RFET puede decidir, a su entera discreción, no nombrar, o retirar el nombramiento de un Clasificador en tales circunstancias.

El Personal de Clasificación debe respetar a otros miembros del Personal de Clasificación y a los empleados de la RFET y:

- Tratar como confidenciales todas las conversaciones con otros miembros del Personal de Clasificación y con los empleados de la RFET.
- Explicar y justificar las decisiones, si se solicitan, de manera tranquila y profesional.
- Tratar a otros miembros del Personal de Clasificación y al personal de la RFET con dignidad y cortesía profesionales, reconociendo que es inapropiado e inaceptable criticar a otro miembro del Personal de Clasificación y/o a cualquier miembro del personal de la RFET en público.
- Respetar pública y privadamente las decisiones y el proceso de toma de decisiones de otro miembro del Personal de Clasificación y del personal de la RFET, ya sea de común acuerdo o no.
- Compartir conocimientos teóricos, técnicos y prácticos y habilidades con Clasificadores menos experimentados y ayudar con la capacitación y desarrollo de los Clasificadores en prácticas para el tenis en silla de ruedas.

4.14.3- Consecuencias del incumplimiento del Código de Conducta del Clasificador.

- La ITF investigará cualquier violación del Código de Conducta del Clasificador y, si procede, adoptará medidas disciplinarias.
- El Personal de Clasificación debe reconocer y aceptar que la acción disciplinaria en su contra puede incluir una variedad de sanciones incluyendo, aunque meramente a título enunciativo, amonestaciones verbales o escritas, formación adicional, y revocación de la Certificación como Clasificador para la RFET.

4.14.4- Competencias, formación y obtención del certificado de clasificador.

Definición.

De acuerdo con los artículos 3.4 y 3.8 de las Reglas de Clasificación del Tenis en Silla de Ruedas de la RFET, un Clasificador en prácticas es aquella persona que se encuentra en proceso de formación oficial por la RFET y, por tanto, tras la obtención del título, tendrá las competencias para ejercer como Clasificador en alguno de los Niveles de Clasificación establecidos (Nacional o Internacional).

1. Competencias requeridas al Clasificador

- 1.1- Una perfecta comprensión del Reglamento de Clasificación del Tenis en Silla.
- 1.2- Comprensión de la Normativa y Reglamento del Tenis en Silla.
- 1.3- Comprensión del Código y los Estándares Éticos.
- 1.4- Cualificaciones profesionales, nivel de experiencia o cualesquiera otras habilidades y competencias que le hayan permitido:
 - 1.4.1- Tener un certificado como profesional de la salud: médico o fisioterapeuta.
 - 1.4.2- Tener una amplia experiencia en entrenamiento u otro campo relevante en el deporte que se trate, o una cualificación académica reconocida y de prestigio que implique un nivel de conocimiento anatómico, biomecánico y específico del deporte de tenis en silla de ruedas.

2. Proceso para la obtención del Certificado de Clasificador

2.1- Los cursos de Clasificador se convocarán según las necesidades de la RFET. Se estudiará la realización de cursos de formación en función del número de Deportistas y en función del número de Clasificadores activos en la temporada anterior.

Existirán 2 niveles: Nacional e Internacional.

- 2.1.1- La RFET se encargará de formar a Clasificadores de nivel Nacional.
- 2.1.2- La RFET facilitará la formación de Clasificadores Internacionales.

2.2- El proceso de obtención del título de Clasificador consta de dos partes:

- 2.2.1 La parte teórica será impartida, siempre que sea posible, por Clasificadores Internacionales. Para la obtención del certificado los alumnos deberán de haber asistido al 100% de las horas de docencia, así como haber aprobado el examen consecuente. Para la aprobación del examen teórico, los alumnos tendrán dos oportunidades.
- 2.2.2 La parte práctica se realizará mediante la asistencia a una mesa de Clasificación junto con las personas responsables de dicha mesa. Para la obtención definitiva del título, los alumnos deberán de asistir a un total de dos mesas de clasificación en los dos años siguientes a la realización de la parte teórica. Además, deberán obtener la valoración positiva de dichas prácticas por el profesorado del curso. En el caso de que el número de alumnos, número de mesas de clasificación o competiciones, no permitan realizar las prácticas de todos los alumnos en el periodo anteriormente descrito, la RFET estudiará prolongar dicho periodo o solicitar solo asistencia a una sola mesa de clasificación para la obtención definitiva del título.

3. Proceso de actualización del título de Clasificador

La RFET mantendrá actualizados a los Clasificadores, mediante la comunicación periódica de las actualizaciones del sistema de Clasificación. Por su parte, los Clasificadores, se comprometerán a mantenerse actualizados sobre el sistema de Clasificación de Tenis en Silla de Ruedas.

Además, para mantener el certificado de Clasificador, éste deberá aceptar, al menos, la asistencia a una de cada tres convocatorias a una mesa de Clasificación. En el caso de que rechace estas tres mesas de forma consecutiva, deberá aportar la justificación pertinente al objeto de mantener el título de Clasificador.

Es importante manifestar que la evaluación independiente de jugadores para la Clase Open se puso en marcha en 2019 y que por lo tanto llevará cierto tiempo evaluar a todos los jugadores. La Lista Maestra es un documento a disposición pública que indica el proceso en un momento dado para completar la evaluación de jugadores entre la población de jugadores.

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

ANEXO 5 FORMULARIO DE REGISTRO

(ESCRIBA EN TINTA NEGRA ASEGURANDO QUE LA INFORMACIÓN SEA CLARA)

5.1: INFORMACIÓN DEL JUGADOR/A

APELLIDOS:

NOMBRE:

SEXO: MUJER / HOMBRE .

Licencia RFET N°:

Fecha de Nacimiento:

Dirección postal:

Dirección electrónica:

Teléfono:

Móvil:

Naturaleza de la discapacidad:

(P. e. lesión de médula espinal, distrofia muscular, síndrome post-polio, espina bífida, amputación...)

Fecha de inicio de la discapacidad (dd/mm/aaaa):

Pertenece a la Federación Territorial de:

¿Ha solicitado anteriormente la categoría de tenista en Silla de Ruedas? Sí / NO .

5.1.2 – Condiciones de participación

- (i) Yo, el jugador abajo firmante, confirmo que he leído y comprendido las disposiciones contenidas en las Normas y Reglamentos del Tenis en Silla de Ruedas (“Normas y Reglamentos”) (una copia de las cuales también está publicada en la página web de la RFET) y las Reglas del Tenis. Por la presente, acepto cumplir con las Normas y Reglamentos y Reglas del Tenis y con cualquier modificación/actualización de las mismas, incluido el Código de Conducta.
- (ii) Por la presente, también estoy de acuerdo en estar obligado por todas y cada una de las decisiones tomadas por el Comité de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET en virtud de las Normas y Reglamentos, Reglas del Tenis y/o Código de Conducta. Además, acepto que puedo estar sujeto a sanciones (económicas o de otro tipo) si no cumpla las disposiciones de las Normas y Reglamentos, Reglas del Tenis y/o Código de Conducta. Estoy de acuerdo en cumplir con esas sanciones económicas, que me puede imponer el Comité de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET.
- (iii) Por la presente reconozco que el Tenis en Silla de Ruedas es un deporte físicamente exigente y que es mi responsabilidad asegurar que estoy física y médicamente en condiciones de participar en cualquier evento de Tenis en Silla de Ruedas sancionado por la RFET.
- (iv) Reconozco además que la participación en el Tenis en Silla de Ruedas conlleva riesgos inherentes de lesiones y/o otros daños o pérdidas personales y/o materiales. Reconozco que mi participación en cualquier evento de Tenis en Silla de Ruedas sancionado por la RFET es voluntaria e informada con respecto a tales riesgos y, por lo tanto, estoy asumiendo personalmente tales riesgos. Es mi responsabilidad y no la del Comité de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET asegurarme contra tales riesgos si elijo participar. En cualquier caso, no presentaré ningún recurso contra la RFET o el Comité de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET en caso de que sufra lesiones y/o daños o pérdidas personales o materiales.
- (v) Entiendo y acepto que al participar en cualquier evento de Tenis en Silla de Ruedas sancionado por la RFET, ni la RFET ni ninguno de sus directivos respectivos, agentes o empleados serán responsables de mi muerte, lesiones personales, pérdida o daños materiales que puedan producirse, sin importar la causa, mientras viajo y/o participo en cualquier evento de Tenis en Silla de Ruedas sancionado por la RFET, excepto cuando dichas lesiones y/o pérdidas se produjeran como resultado directo de actos negligentes u omisiones por parte del Comité de Tenis en Silla de Ruedas de la RFET y/o la RFET o de cualquiera de sus respectivos directivo, agentes o empleados.
- (vi) Además, entiendo y acepto que mi participación en cualquier evento de Tenis en Silla de Ruedas sancionado por la RFET también representará una prueba definitiva de mi reconocimiento y aceptación de otros consentimientos y acuerdos pertinentes en este documento.

5.1.3 - Elegibilidad

Reconozco y acepto que el cumplimiento de las normas de elegibilidad es fundamental para mantener la integridad del Tenis en Silla de Ruedas y que es necesario y razonable que la RFET verifique mi elegibilidad para participar y que la RFET y otros comités/personal pertinente tengan acceso a mis datos médicos para tales fines. Por ello,

- (i) Estoy de acuerdo en informar a la RFET si mi nivel de discapacidad funcional mejora sustancialmente.
- (ii) Estoy de acuerdo en que si el Jefe de los Servicios Médicos de la RFET y/o los clasificadores requieren pruebas adicionales y/o información y/o asistencia a efectos de evaluar mi elegibilidad (incluyendo pruebas médicas provisionales provisional u otras), proporcionaré y/o facilitaré tales pruebas, información y/o asistencia a mi costa y dentro del plazo indicado por la Comisión y/o el clasificador, según sea el caso. Además, reconozco y acepto que la falta de información, pruebas y/o asistencia en el plazo límite puede retrasar la determinación de mi elegibilidad y que durante ese período no podré participar.
- (iii) Acepto y doy mi consentimiento a mi médico y/o a las personas y/o entidades pertinentes que revelen información y documentación médica a la RFET y a sus comités y/o personas pertinentes con el fin de evaluar y/o revisar mi elegibilidad para jugar y otros asuntos pertinentes y que estoy de acuerdo con que esta información y lo expuesto anteriormente puede utilizarse para estos fines. A sabiendas, renuncio a cualquier obligación de confidencialidad aplicable a este respecto.

5.1.4 – Conformidad y consentimiento del jugador/a con el Programa Antidopaje AEPSAD

Yo, el jugador abajo firmante, reconozco que he recibido y he tenido la oportunidad de leer el Programa Antidopaje de la AEPSAD <https://aepsad.culturaydeporte.gob.es/normativa/normativa-nacional.html>

Y confirmo que entiendo las disposiciones de dicho Programa, incluyendo lo que constituye un delito de dopaje, y por la presente doy mi consentimiento y conformidad:

Estoy obligado y cumpliré con el Programa Antidopaje de la AEPSAD, una copia del cual está disponible a petición de la RFET o puede ser descargada en <https://aepsad.culturaydeporte.gob.es/normativa/normativa-nacional.html>

El Programa Antidopaje registrará mi participación en eventos sancionados por la RFET junto con las Reglas de la RFET, incluyendo el Código de Conducta del Jugador y el Programa Anti-corrupción del Tenis, cada uno de ellos aplicado simultáneamente y sin perjuicio del otro). La AEPSAD puede realizar pruebas antidopaje en eventos sancionados por la RFET en el marco del Programa Antidopaje, y hará cumplir las multas, sanciones y/u otras medidas adoptadas contra mí en el marco del Programa Antidopaje. Por la presente me someto a la jurisdicción y autoridad de la RFET para gestionar, administrar y hacer cumplir el Programa Antidopaje y a la jurisdicción y autoridad del Tribunal Antidopaje y del Tribunal de Arbitraje para el Deporte ("CAS") para determinar los cargos presentados en virtud del Programa Antidopaje.

Por la presente confirmo que he leído, comprendido y acepto los términos de este Acuerdo de Consentimiento del Jugador.

5.1.5 – Acuerdo de participación y aceptación de la Parte 1:

Nombre del jugador/a: _____

Fecha (dd/mm/aaaa): _____

Firma del jugador/a:

5.2: INFORMACIÓN DE LA FEDERACIÓN TERRITORIAL

(a completar por la Federación Territorial a la que pertenezca el jugador/a, antes de presentar la solicitud a la RFET)

(ESCRIBA EN TINTA NEGRA ASEGURANDO QUE LA INFORMACIÓN SEA CLARA)

NOMBRE DEL JUGADOR/A:

Federación Territorial:

Nombre de contacto:

Dirección postal:

Teléfono:

Móvil:

Dirección de correo electrónico

Por la presente declaro que:

- (i) A mi entender, la información que se indica en la parte 1 es correcta.
- (ii) El Dr. _____ es un médico colegiado en nuestro país.

EL SIGUIENTE PUNTO 5.3 HA SIDO ACORDADO Y ACEPTADO POR ESTA FEDERACIÓN TERRITORIAL

Nombre (impreso):

Fecha:

(Firma):

Le rogamos envíe el presente FORMULARIO DE REGISTRO debidamente completado y firmado, así como los formularios médicos de apoyo a:

RFET – Comité Tennis en Silla de Ruedas – A la atención de Miquel Margets

Correo electrónico: miquel.margets@rfet.es

Correo postal: Real Federación Española de Tenis
Comité de Tennis en Silla de Ruedas
Gran Vía Carles III 124, Bajos
08034 Barcelona

5.3: INFORMACIÓN DEL PROFESIONAL DE LA SALUD

(a completar y firmar por un profesional de la salud colegiado)

FORMULARIO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO PARA TENIS EN SILLA DE RUEDAS

El presente FORMULARIO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO se cumplimentará con la documentación médica adjunta y deberá ser **tramitado junto** con **el FORMULARIO DE REGISTRO del jugador/a (Parte 1 anterior)** ante la RFET.

Dependiendo del estado de salud del Jugador/a y su incapacidad, debe adjuntarse información médica adicional a este formulario (ver página 2 anterior: Elegibilidad (i), (ii), (iii)).

NOTA: La medición de la deficiencia observada durante la evaluación del jugador/a debe corresponder al diagnóstico indicado a continuación. Si la documentación médica es incompleta, la RFET tiene derecho a solicitar más información. En ausencia de dicha información, la RFET no podrá proceder a la Evaluación del Jugador.

INFORMACIÓN DEL/LA JUGADOR/A

Apellidos:		
Nombre:		
Sexo:	MUJER <input type="checkbox"/> HOMBRE <input type="checkbox"/>	Fecha de nacimiento: <hr/> (dd/mm/aa)

INFORMACIÓN MÉDICA

NOTA: La lista de diagnósticos médicos muestra ejemplos y no es exhaustiva.
Solo se aceptarán archivos en formato pdf.

Deficiencia elegible (marque)	Nombre del diagnóstico médico relevante al tipo de deficiencia (marque o añada)	Documentos digitales para facilitar el diagnóstico (marque o añada)
<input type="checkbox"/> Deficiencia de la potencia muscular	<input type="checkbox"/> Lesión de la médula espinal <input type="checkbox"/> Distrofia muscular <input type="checkbox"/> Espina Bífida <input type="checkbox"/> Polio Mielitis <input type="checkbox"/> Esclerosis múltiple	<input type="checkbox"/> Informe médico <input type="checkbox"/> Escala ASIA <input type="checkbox"/> Electromiografía <input type="checkbox"/> MRI <input type="checkbox"/> Biopsia <input type="checkbox"/> Rayos X <input type="checkbox"/> Otros _____ _____
<input type="checkbox"/> Deficiencia del rango de movimiento pasivo	<input type="checkbox"/> Artrogriposis <input type="checkbox"/> Contracturas articulares <input type="checkbox"/> Trauma <input type="checkbox"/> Otros _____ _____	<input type="checkbox"/> Informe médico <input type="checkbox"/> Radiografías <input type="checkbox"/> Fotografías <input type="checkbox"/> Medidas goniométricas de las limitaciones de las articulaciones
<input type="checkbox"/> Diferencia de la longitud de las piernas	<input type="checkbox"/> Trauma <input type="checkbox"/> Dismelia <input type="checkbox"/> Otros _____ _____	<input type="checkbox"/> Informe médico <input type="checkbox"/> Fotografías <input type="checkbox"/> Rayos X <input type="checkbox"/> Otros _____ _____

<input type="checkbox"/> Deficiencia de las extremidades	<input type="checkbox"/> Dismelia <input type="checkbox"/> Amputación resultante de un trauma <input type="checkbox"/> Cáncer de hueso <input type="checkbox"/> Otros _____ _____	<input type="checkbox"/> Informe médico <input type="checkbox"/> Fotografías <input type="checkbox"/> Rayos X <input type="checkbox"/> Otros _____ _____
<input type="checkbox"/> Ataxia <input type="checkbox"/> Atetosis <input type="checkbox"/> Hipertonía	<input type="checkbox"/> Parálisis cerebral <input type="checkbox"/> Lesión cerebral resultante de un trauma <input type="checkbox"/> Esclerosis múltiple <input type="checkbox"/> Accidente cerebrovascular <input type="checkbox"/> Otros _____ _____	<input type="checkbox"/> Informe médico <input type="checkbox"/> Escala de Ashworth modificada <input type="checkbox"/> IRM cerebral o Tac <input type="checkbox"/> Otros _____ _____

HISTORIAL MÉDICO

El estado del jugador es	<input type="checkbox"/> Estable	<input type="checkbox"/> Progresivo	<input type="checkbox"/> Fluctuante	<input type="checkbox"/> Permanente
Fecha de inicio	(dd/mm/aa)		<input type="checkbox"/> Congénito	
Tratamientos anteriores				
Tratamientos actuales				
Tratamientos futuros previstos				

Detalles adicionales sobre el diagnóstico médico (si fuera necesario):

Medicamentos y motivo de la prescripción:

Confirmando que la información anterior es precisa.

Nombre:

Especialidad médica:

Número de registro:

Dirección:

Ciudad:

País:

Teléfono:

Correo electrónico:

Fecha:

Firma:

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

ANEXO 6: Guía informativa sobre la Lista Maestra

La ITF/RFET han adoptado las Reglas de Clasificación como parte de su compromiso para desarrollar el Tenis en Silla de Ruedas y asegurar que el deporte funcione con normas y procesos sólidos, transparentes y coherentes. La elegibilidad para competir en los torneos es parte integral de este proceso y por lo tanto la ITF/RFET publicarán una Lista Maestra de todos los jugadores actuales en la página web de la ITF/RFET que indicará la elegibilidad de cada jugador para participar en los Torneos en Silla de Ruedas de la ITF/RFET, indicando su Clase Deportiva asignada y su Estatus de Clase Deportiva designado.

La Lista Maestra de Clasificación estará disponible para consulta en la correspondiente página web. Una Clase Deportiva es una categoría de competición para el Tenis en Silla de Ruedas.

La ITF/RFET asigna dos Clases Deportivas: La Clase Open y la Clase Quad. Para evitar dudas, los jugadores masculinos y femeninos de la Clase Open compiten en sorteos separados, mientras que en la Clase Quad, los jugadores masculinos y femeninos competirán juntos en un mismo sorteo.

Un Estatus de Clase Deportiva es una designación (descripción) para indicar hasta qué punto un jugador ha sido o puede ser requerido para someterse a la Evaluación de Jugador y/o ser objeto de una Reclamación. Los Estatus de Clase Deportiva utilizados en el Tenis en Silla de Ruedas son: Nuevo (N); Confirmado (C); Confirmado Transición (CT); Revisable (R); Revisable Transición (RT); y Revisable con Fecha de Revisión Fija (FRF).

De conformidad con las Reglas de Clasificación, la ITF/RFET mantendrá la Lista Maestra de jugadores, que incluirá el nombre del Jugador, el sexo, el año de nacimiento, el país, la Clase Deportiva y el Estatus de Clase Deportiva. La Lista Maestra debe ser utilizada por los organizadores de los Torneos en Silla de Ruedas y por la ITF/RFET para reconocer a los jugadores que son elegibles para participar en los Torneos en silla de ruedas de la ITF/RFET.

La Lista Maestra de Clasificación incluirá detalles de si la Clase Deportiva y Estatus de Clase Deportiva del deportista corresponden a una Evaluación Nacional o Internacional.

Es importante reconocer que la Evaluación independiente de jugadores para la Clase Open se puso en marcha en 2019 y que por lo tanto llevará cierto tiempo evaluar a todos los jugadores. La Lista Maestra es un documento de acceso público que indica el estado del proceso de Evaluación del Jugador en un momento dado.

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

ANEXO 7 - FORMULARIO DE REVISIÓN MÉDICA

1. DATOS DEL JUGADOR

APELLIDOS:			
NOMBRE:			
NÚMERO LICENCIA RFET:			
FECHA DE NACIMIENTO (DD.MM. AAAA):			
CORREO ELECTRÓNICO:			
DNI:		GÉNERO	Mujer <input type="checkbox"/> Hombre <input type="checkbox"/>
CLASE DEPORTIVA:		ESTADO DE LA CLASE	

2. PRÓXIMA COMPETICIÓN PROGRAMADA

NOMBRE COMPETICIÓN:	
DÍA:	
LOCALIZACIÓN:	

3. DETALLES DE LOS CAMBIOS DEL DETERIORO

(para ser completado por un profesional de la salud con experiencia relevante)

DETALLES DEL TRATAMIENTO (si corresponde)

FECHA DEL TRATAMIENTO:	
LUGAR DONDE SE REALIZÓ EL TRATAMIENTO:	
DESCRIPCIÓN DEL TRATAMIENTO:	
RAZÓN DEL TRATAMIENTO Y RESULTADOS ESPERADOS:	

DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DETERIORO (en caso de deficiencias progresivas o fluctuantes, lesiones, etc.)

Si es necesario, utilice una hoja de papel adicional para describir.	
FECHA DE INICIO:	
DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO DE DETERIORO E IMPACTO EN EL RENDIMIENTO DEL JUGADOR:	

Lista de documentación de respaldo (adicional) (registros médicos, imágenes, etc.): * Si es necesario, utilice una hoja de papel adicional para describir.

4. DATOS DEL MÉDICO (Para ser completado y firmado por un profesional de la medicina)

Confirmando que la información anterior es precisa.	
NOMBRE:	
APELLIDOS:	
PAÍS:	
TELÉFONO:	E-MAIL:
FIRMA Y SELLO:	
FECHA:	

5. VERIFICACIÓN DEL ORGANISMO DE REPRESENTACIÓN DEL DEPORTISTA

Persona de contacto del Organismo de representación del Deportista que envía la solicitud de revisión médica			
CLUB/ORGANISMO:			
NOMBRE:			
FUNCIÓN:			
TELÉFONO:		E-MAIL:	
FIRMA:		FECHA:	

Organización:		Posición:	
Nombre:			
Fecha y hora de la reclamación recibida:			
Firma:			

Reclamación aceptada/denegada:	
Reclamación aceptada <input type="checkbox"/> Reclamación denegada <input type="checkbox"/>	
Si ha sido denegada especifique la razón:	
Si ha sido aceptada, hora y lugar de revisión:	
Nombre del jefe de Clasificación:	
Firma:	

Resultado de la reclamación			
Cambio en la clase deportiva <input type="checkbox"/> No hay cambios en la clase deportiva <input type="checkbox"/>			
Clase deportiva tras la Reclamación:		Estatus Deportivo tras la Reclamación:	R <input type="checkbox"/> C <input type="checkbox"/>
Firma del jefe de Clasificación:			
Nombre del representante de la RFET:			
Firma del representante de la RFET:			

Reembolso de la tasa de reclamación (solo si la Clase Deportiva ha cambiado tras la reclamación)	
Confirmando haber recibido la tasa por parte de la RFET	
Nombre:	
Fecha y hora:	
Firma:	

REGLAS DE CLASIFICACIÓN DEL TENIS EN SILLA DE RUEDAS
DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA: ANEXOS

ANEXO 9: FORMULARIO DE APELACIÓN

A LA COMISIÓN DE APELACIÓN DEL COMITÉ PARALÍMPICO ESPAÑOL (CAC)

La apelación es presentada por:

Nombre:	Apellidos:	Cargo:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Siendo una persona autorizada del Organismo de Representación del Deportista, tal y como indica el artículo 3.1 de los Estatutos de la Comisión de Apelación del Comité Paralímpico Español.

Federación Deportiva Española del deportista:

<input type="text"/>

Firma: Fecha de la presentación:

Deportista objeto de la apelación:

Nombre:	Apellidos:
<input type="text"/>	<input type="text"/>

Deporte:	Clase deportiva:	Estatus de clase deportiva:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Evaluación objeto de la apelación:

Fecha y lugar:	Nombre del evento:	Nombres de los clasificadores:
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Identificación del Demandado/a (en el caso de las apelaciones de clasificación serán los clasificadores involucrados en la evaluación del deportista)

<input type="text"/>

Breve descripción de la decisión que se apela (adjunte documentación si fuera necesario)

Especifique los motivos de la apelación y, en particular, i) los detalles del error de procedimiento alegado (incluida la(s) norma(s) específica(s) que se dice que se ha(n) infringido), y ii) la forma en que ese error podría haber causado razonablemente que se asignara al deportista una clase deportiva y/o un estatus de clase deportiva considerados incorrectos:

Nota: la decisión sobre si la Comisión de apelación aceptará o no la apelación para su posterior consideración se basará principalmente en la información que se proporciona en este formulario. Los motivos de la apelación no deberán exceder de cinco páginas y deberán limitarse a un esbozo del error de procedimiento alegado (incluida la identificación de la(s) norma(s) específica(s) que se dice que se ha(n) infringido) y cómo dicho error podría haber causado razonablemente que al deportista se le asignara una clase y/o condición de clase deportiva considerados incorrectos. Las observaciones generales, como las referencias a la justicia natural, no se considerarán prueba de un error de procedimiento.

Si la CA aceptara ver el caso, las partes tendrán la oportunidad de presentar posteriormente escritos y pruebas más detalladas.

Evidencia que se aporta:

Enumere todos los documentos, hechos, testigos expertos, y otras pruebas en las que se basa el/la apelante para apoyar esta apelación. (Nota: por favor, no envíe estos materiales con este formulario, sólo enumérelos aquí).

Procedimientos alternativos agotados:

Indique qué otros (o todos, si fuera el caso) procedimientos disponibles han sido ya utilizados para resolver este caso.

Comprobación de documentos:

- El formulario de apelación debe presentarse en un plazo de 15 días naturales a partir de la notificación de la decisión de la que se deriva la apelación.
- La notificación de apelación debe cumplir con las condiciones establecidas en la cláusula 4.1 de los Estatutos de la CAC. (esto es la normativa del CPE)
- La apelación debe ir acompañada de una transferencia bancaria de 250,00 euros (impuestos incluidos). El comprobante de pago de la tasa también debe incluirse con el formulario de apelación.

De acuerdo con los Estatutos de la Comisión de Apelación del Comité Paralímpico Español, el formulario de apelación debe presentarse por escrito ante el Comité Paralímpico Español por correo electrónico al administrador de la CAP: ivan.vivaracho@paralimpicos.es

Detalles bancarios del CPE:

Nombre de la cuenta	Comité Paralímpico Español
Banco	La Caixa
IBAN	ES88 2100 2585 9913 0003 6790

Por favor, detalle con claridad el concepto de la transferencia indicando que se trata de una apelación y las siglas de la Federación Deportiva Española: (p.e. “apelación RFET”)